

CONTENIDO

LOS FRUTOS DE UNA REFORMA RENDICION DE CUENTA CUARTO ANIVERSARIO

I.- La Función Jurisdiccional

1. Recursos de casación recibidos	23
2. Sentencias dictadas	24
3. Audiencias celebradas	25
4. Autos Presidente	25
5. Pases al Procurador General	25
6. Abogados y notarios juramentados	26
7. Decisiones importantes	27
7.1 Sentencias más relevantes	27
7.1.1 Jurisprudencia en materia constitucional	27
7.1.2 Jurisprudencia en materia de protección a los derechos humanos	59
7.1.3 Jurisprudencia en materia disciplinaria	75
7.2 Autos Presidente más importantes	79
7.3 Resoluciones de interés general	86

II.- La Institucionalización

1. Dirección General de la Carrera Judicial	97
1.1 La Dirección para Asuntos de la Carrera	115
1.1.1 División de Registro de Personal	117
1.1.2 División de Reclutamiento y Selección de Personal	120
1.1.3 División de Evaluación del Desempeño	124
1.2 La Dirección para Asuntos Administrativos . . .	125
1.2.1 División de Control Financiero	130
1.2.2 Unidad de Cotizaciones	132
1.2.3 Departamento de Contabilidad	133
1.2.4 Departamento de Tesorería	135
1.2.5 Sección de Transportación	137
1.2.6 Sección de Almacén	140
1.2.7 División de Mantenimiento	142
2. Jueces y/o empleados del Poder Judicial	143
2.1 Proceso de evaluación	148
2.2 Cantidad de jueces y empleados administrativos	160
2.3 Abogados Ayudantes	160
2.4 Alguaciles asignados a los Juzgados de Instrucción y otros Tribunales	161
3. Dirección General Técnica	162
3.1 Dirección de Planificación y Proyectos	170

3.1.1 Fortalecimiento del Poder Judicial de la República Dominicana	170
3.1.2 Diseño y ejecución de un Sistema de Gestión de Despachos para Juzgados de Paz, II Etapa	175
3.1.3 Consultas preparatorias para la II Conferencia del Poder Judicial	178
3.1.4 II Conferencia del Poder Judicial: “Definiendo Estrategias para el Siglo XXI	183
3.1.5 Programa de Modernización de la Jurisdicción de Tierras de la República Dominicana	193
3.1.6 Proyectos en vías de ejecución	198
3.2 División de Estadísticas Judiciales	204
3.3 Informática	207
3.4 Unidad Legal.	209
3.5 Unidad de Distribución y ventas de Publicaciones y Boletines	210
3.6 Bibliotecas	213
3.6.1 Biblioteca “Dr. Angel María Soler”	214
3.6.2 Biblioteca “Lic. Francisco Porfirio Veras Toribio”	216
3.7 Sentencias y Publicaciones	217
3.8 Unidad de Reproducción de Documentos	218
4. Escuela Nacional de la Judicatura	219
4.1 El apoyo a la Reforma Judicial	220

4.2 La creación de un espacio democrático y participativo	230
4.3 La implementación del Programa de Formación Continua	232
4.4 Un ejemplo del impacto de la capacitación judicial con visión sistemática	234
4.5 Trabajando en la formación de los recién designados	239
4.6 La formación de los que desean ingresar al Poder Judicial	240
4.7 Un verdadero acercamiento con la comunidad	242
4.8 El aporte a la capacitación de los demás actores del sistema	245
4.9 El reconocimiento obtenido dentro del sector judicial, la sociedad dominicana y los organismos de cooperación internacional	249
5. Capacitación empleados administrativos del Poder Judicial	251
6. Departamento de Auditoría	253
7. Departamento de Inspectoría Judicial	255
8. Puesta en funcionamiento de tribunales	258
9. Jurisdicción de Niños, Niñas y Adolescentes	269
10. Iniciativa en la formación de las leyes	284
11. Departamento de Políticas Públicas	286
12. Departamento de Comunicaciones	289

12.1 Unidad de Prensa	291
12.2 Unidad de Difusión Cultural	292
12.3 Unidad de Relaciones Públicas	293
12.4 Organización y participación en ferias	295
12.4.1 Organización y presentación de Ferias Expo-Juris	295
12.4.2 Feria del Trabajo/UNIBE	297
12.4.3 Participación en Ferias del Libro	298
13. Departamento de Protocolo	299
14. Departamento de Correspondencia	302
15. Relaciones con organismos internacionales	302

III.- La Modernización

1. Las construcciones y/o remodelaciones del Poder Judicial	317
1.1 Obras remodeladas y/o construidas por la Suprema Corte de Justicia en el Distrito Nacional	320
1.2 Obras remodeladas en el edificio que aloja la Suprema Corte de Justicia	324
1.3 Obras remodeladas y/o construidas por la Suprema Corte de Justicia en el resto del país . . .	326
1.4 Obras en proceso de remodelación y/o construcción	330
2. La Informatización del Poder Judicial	332
2.1 El factor humano.	334

2.1.1 Reestructuración del Centro de Informática	335
2.1.2 Capacitación	339
2.1.3 Seminarios y Eventos	341
2.2 Equipos de computadoras y Redes de Dato . .	341
2.2.1 Equipos de computadoras	342
2.2.2 Redes de Datos	342
2.3 Sistemas Informáticos	344
2.3.1 Sistema Integrado de Datos	344
2.3.2 Nuestro Intranet	360
2.3.3 Sistemas orientados al público	362
2.4 Nuestro Sitio en la Internet (Web Site)	365
2.5 Optimizando los recursos	369
2.6 Otros equipos y sistemas adquiridos y/o instalados	372
2.6.1 Adquisición del sistema de impresión, firma y seguridad de cheques, “CHEKPLUS”	372
2.6.2 Implementación y soporte del Sistema de Contabilidad Institucional (SCI)	373
2.6.3 Multimedia	374
2.7 Préstamos y donaciones	375
2.8 Perspectivas futuras	377

PRESENTACION

Al arribar al Cuarto Aniversario de la designación de la actual Suprema Corte de Justicia, hemos querido en este volumen rendirle a la Nación cuentas de parte de la labor realizada.

Dr. Jorge A. Subero Isa

Presidente Suprema Corte de Justicia

4 de agosto del 2001

LOS FRUTOS DE UNA REFORMA

RENDICION DE CUENTAS CUARTO ANIVERSARIO

Presentada por el Dr. Jorge A. Subero Isa,
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
(4 de agosto del 2001)

La grandeza de un país se mide por el grado de confianza que inspire su justicia. La justicia no tiene que ser simpática ni populista, basta con ser confiable e idónea, lo cual sólo puede lograrse cuando la sustentamos en sus propios valores éticos, como son, entre otros, la democracia, la independencia del Poder Judicial, la separación de los poderes, la inamovilidad de los jueces y el respeto al debido proceso.

La confiabilidad e idoneidad de la justicia no sólo constituyen una garantía para el respeto de los derechos humanos, sino que influyen determinadamente

sobre las decisiones de los agentes económicos, pues un país sin justicia es un país sin futuro económico.

La credibilidad de la ciudadanía en el Poder Judicial era muy pobre. Los innumerables escándalos de corrupción y la influencia política, trajeron como consecuencia un resquebrajamiento de la confianza e independencia. Llegó a ser una de las instituciones del país con más baja credibilidad.

Durante mucho tiempo, en nuestro país primó la idea de que el Poder Judicial estaba dominado por una especie de fantasma: el de la dependencia y la corrupción; que no podía ser erradicado. Los escépticos, en sus interioridades, pronunciaban las palabras del libertador Simón Bolívar, que le sirven de epitafio, que decía: “La América es ingobernable. Los que han servido a la revolución, han arado en el mar”.

El Poder Judicial no gozaba de autonomía de ningún tipo, ni en la selección de los jueces, ni en la adquisición de los recursos financieros necesarios, dependiendo en ambos de los demás poderes del Estado. Así, los jueces eran nombrados por el Poder Legislativo y éste aprobaba el presupuesto del Poder Judicial. El Poder Ejecutivo por su parte, nombraba el personal subalterno y ejecutaba el presupuesto.

La independencia judicial no sólo se debe entender como la independencia del Poder Judicial de los demás poderes del Estado, la llamada independencia orgánica, sino también como la independencia de cada juez al interior del Poder Judicial, la independencia funcional. Si bien es cierto que la lucha de la Suprema Corte de Justicia por la independencia del Poder Judicial de los demás poderes del Estado ha sido un gran logro, no menos importante es la independencia que deben tener los magistrados de todo lo que no sea su íntima convicción.

El estado en que se encontraba el Poder Judicial antes de la elección de los actuales jueces de la Suprema Corte de Justicia era de caos, incertidumbre y desasosiego para todos los sectores de la sociedad.

El Poder Judicial desde sus inicios dependía fundamentalmente del Poder Legislativo. La reforma constitucional de 1994 cambió el sistema tradicional al crear un Consejo Nacional de la Magistratura, compuesto por el Presidente de la República, dos Senadores, dos Diputados y dos Jueces de la Suprema Corte de Justicia. Y a esta última se le encargó las funciones de elegir los demás jueces de las jurisdicciones inferiores.

Cuando fue juramentada la actual Suprema Corte de Justicia, de la que algunos habían hecho proyectos de cadáver desde sus propios inicios, que a nadie habría sorprendido que le hubiesen dicho a finales de ese mismo mes que ya para entonces estábamos muertos, pero que en base a un tesonero esfuerzo

hemos logrado un cambio de actitud de la sociedad hacia el Poder Judicial y un cambio de ese Poder hacia la sociedad.

Durante mucho tiempo constituyó un anhelo de un importante sector de la población dominicana la implementación de una carrera judicial que garantizara la existencia de una justicia independiente, dándose por primera vez el gran grito en un documento a la opinión pública fechado el 11 de marzo del 1976, donde se expresaban conceptos como los siguientes: “Propugnamos por una reestructuración integral del Poder Judicial, basada en un criterio de legitimidad, idoneidad científica y honestidad profesional. Por el establecimiento de la carrera judicial y la implantación efectiva de la inamovilidad de los jueces, una vez hecha la depuración que se impone en los órganos del Poder Judicial, sin intervención de sectores ajenos a la función jurisdiccional. Por la independencia del Poder Judicial del Poder Ejecutivo”.

En la misma reforma consagró la autonomía administrativa y presupuestaria del Poder Judicial. También creó la Ley de Carrera Judicial y el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los jueces, funcionarios y empleados judiciales. Estableció además la inamovilidad de los jueces.

La actual Suprema Corte de Justicia vio la necesidad de rescatar la credibilidad del Poder Judicial, comenzando a tomar decisiones y a dar ejemplos a los demás magistrados. La sociedad siguió muy de cerca el proceso de Reforma Judicial y brindó su apoyo al mismo.

Desde el principio, se tomaron medidas administrativas y jurisdiccionales que daban muestras claras de que se estaba en presencia de una nueva mística de trabajo, con prioridades y una línea clara. Entre estas estuvieron el aviso de que las audiencias comenzarían a las 9:00 a.m., comenzando con las audiencias celebradas en la Suprema Corte de Justicia.

Se dictó una resolución mediante la cual quedaban conformadas las tres cámaras del máximo tribunal. También se escogió el representante ante el Consejo Nacional de la Magistratura.

Además, se realizó un inventario de todos los expedientes pendientes de fallo que se encontraban en la secretaría general de este alto tribunal. Y se publicó un aviso en los periódicos, invitando a los interesados a comunicar por escrito la relación de los casos en los que tenían interés, ésto a fin de poder agilizar el conocimiento de los mismos.

La corrupción judicial estaba muy arraigada y afectaba el buen funcionamiento de gran parte del sistema judicial. La tarea de erradicarla en un corto plazo requirió de la firme decisión, perseverancia y de una política definida por parte de nuestra Suprema Corte de Justicia; por lo que se comenzó a reforzar los controles administrativos, a fin de evitar la comisión de actos de corrupción.

Nuestro máximo tribunal entendió que el Poder Judicial debe ser comprendido como una industria capaz de fabricar para la sociedad un producto acabado que satisfaga sus necesidades de justicia. Para lograrlo, se precisa de un manejo eficiente de la administración, basado en la capacidad gerencial, un riguroso control de calidad, una inteligencia social de los órganos colegiados, y sobre todas las cosas, una transparente y pulcra conducta pública y privada, bajo el entendido de que cae en estado de sospecha razonable el juez o funcionario judicial que no pueda justificar tan sólo con los salarios percibidos la mejora en sus condiciones de vida.

En nuestros días el país dispone de un Poder Judicial políticamente independiente, razón por la cual a su interior estamos dejando de lado lo que se denomina la primera generación de reformas judiciales, que centró toda su atención a lograr esa independencia, para concentrarnos en los problemas derivados

de la segunda generación de reformas judiciales, a fin de prestarle mayor atención al diseño de políticas para mejorar la distribución y oferta de los servicios judiciales ante el crecimiento acelerado de cargas y trabajos en los tribunales. Se requiere pues, el involucramiento de todos los sectores nacionales en la teorización, investigación y diseño de políticas públicas, para atender los problemas de segunda generación de las reformas judiciales.

El nivel de desarrollo de nuestro Poder Judicial ha sido tan meteórico que no sólo se habla del modelo dominicano, sino que somos objeto de estudios en importantes cónclaves internacionales como el celebrado en la ciudad de México, del 10 al 12 de mayo del presente año, donde dentro del tema “Discusión sobre el uso de la investigación empírica para mejorar el diseño de políticas judiciales”, se presentaron los resultados de los trabajos de investigación empírica en República Dominicana, conjuntamente con México, Argentina y Colombia.

El progreso que exhibe en la actualidad el Poder Judicial es el fruto de la concurrente cooperación internacional y de la voluntad expresa y decidida de la sociedad dominicana, que se ha convertido en el muro que ha detenido el despropósito de unos pocos de revertir el proceso de reforma, retrotrayéndolo a la época del oscurantismo judicial y donde las posiciones se repartían cuan apetecible piñata entre grupos expresamente convocados al festín.

Contamos hoy día con un Poder Judicial con una misión definida: Somos guardianes de la Constitución y la ley. Nuestra misión es administrar justicia, para resolver conflictos, garantizar los derechos de las personas, consolidar la paz social y el desarrollo de la democracia dentro del marco del Estado de Derecho.

Estamos trabajando arduamente para gozar de un Poder Judicial que se yerga inmarcesible sobre la conciencia nacional; inexpugnable a la corrupción, al

favoritismo, a la dependencia, subordinación o sumisión.

La respuesta positiva que el Poder Judicial tiene que darle a la sociedad dominicana se encuentra en cierto modo en lo que es el Plan Quinquenal del Poder Judicial, el cual se sostendrá sobre las cuatro bases siguientes: La Eficientización del Sistema de Administración de Justicia, La Capacitación, La Institucionalización y la Concepción del Servicio.

Todas las informaciones que ofreceremos comprenden el período de agosto de 1997 a junio del 2001.

Los frutos del proceso de reforma a que ha sido sometido el Poder Judicial se pueden apreciar en cuanto a tres aspectos:

- La Función Jurisdiccional
- La Institucionalización
- La Modernización

I.- LA FUNCION JURISDICCIONAL:

Un logro significativo de la actual Suprema Corte de Justicia ha sido la cantidad de sentencias dictadas, lo cual si bien es cierto que no se aprecia con la dimensión que debería, en razón de que han ingresado más recursos de casación que los fallados, no es menos cierto que es un paso en avance considerable.

1. Recursos de casación recibidos:

Desde agosto de 1997 hasta junio del 2001 han ingresado, provenientes de las diferentes Cortes de Apelación del país, a nuestra Secretaria General un total de expedientes de: 6,450.

Es importante destacar que cada día aumenta el número de expedientes que ingresa a esta Suprema Corte de Justicia. Al hablar del incremento de los ex-

pedientes ingresados a nuestra Secretaría General, no sólo nos referimos a los recurso de casación, que son los que cuantificamos en el número ofrecido precedentemente, sino a los recursos de inconstitucionalidad, habeas corpus, solicitudes administrativas tales como suspensión, perención, solicitudes de declinatoria, etc; todo como consecuencia de la confianza que muestra la ciudadanía en este máximo tribunal.

2. Sentencias dictadas:

- TOTAL SENTENCIAS DICTADAS : 13,241

Desglosadas de la manera siguiente:

- Total sentencias administrativas : 7,888
- Total recursos fallados casación : 5,353

Debemos destacar que a la fecha nuestra Tercera Cámara o Cámara Laboral, de Tierras, Contencioso-Tributario y Contencioso-Administrativo, no tiene pendiente de fallo ningún recurso de año anterior,

sino que está conociendo los expedientes que van ingresando a esta Suprema Corte de Justicia. Por otra parte, la Segunda Cámara o Cámara Penal de esta Corte no tiene expedientes en los que estén involucradas personas que estén guardando prisión, sino que en este momento se encuentra fallando los expedientes correspondientes al mes de junio; todo ésto como consecuencia de la preferencia que se le ha dado a dichos expedientes, a fin de colaborar con la situación carcelaria.

3. Audiencias celebradas:

- Total de audiencias celebradas : 4,986

4. Autos Presidente:

- Total autos dictados : 61

5. Pases al Procurador General:

- Pases al Proc. Gral. de la República : 5,560

6. Abogados y notarios juramentados:

- Abogados juramentados : 6,153
- Notarios juramentados : 819

Es importante destacar la cantidad de abogados que han sido juramentado por esta Suprema Corte de Justicia. En algunos casos, abogados de muchos años de ejercicio no había cumplido con la obligación de juramentarse, pero se han acercado a esta Corte a cumplir con dicho requisito.

En lo que respecta a los notarios, nuestro máximo tribunal no ha designado ningún notario, por lo que los juramentados corresponden a designados por la anterior Suprema Corte de Justicia. Esta decisión de no nombrar nuevos notarios fue consecuencia del desorden con que se otorgaban las notarías, muchas incluso frutos del pago de cuantiosas sumas de dinero, y por el contrario, muchos abogados que solicitaban su notaría, no recibían nunca respuesta a su solicitud.

En la actualidad, luego de un proceso de actualización de los expediente de los notarios, con la finalidad principal de capturar electrónicamente la información, proceso que hasta la fecha no ha concluido, estamos dando los pasos necesarios para iniciar un curso de formación de notarios y así evitar que la notaria se convierta en una especie de gratificación, sino que los designados sean académicamente preparadas para el ejercicio de la función notarial. Todo esto en base a un acuerdo entre nuestra Escuela Nacional de la Judicatura y diferentes instituciones académicas del país.

7. Decisiones importantes:

7.1 Sentencias más relevantes:

7.1.1 Jurisprudencia en materia constitucional:

Sobre el procedimiento a seguir para el ejercicio de la acción en inconstitucionalidad consagrada por el artículo 67, inciso 1, de la Constitución de la Repúbli-

ca, al mismo tiempo que establecimos el criterio de que por ley se entiende tanto la ley en sentido estricto como el decreto, resolución y actos emanados de los poderes públicos, y de que parte interesada es “aquella que figure como tal en una instancia, contes-tación o controversia de carácter administrativo o ju-dicial, o contra la cual se realice un acto por uno de los poderes públicos, basado en una disposición le-gal, pretendidamente inconstitucional, o que justifi-que un interés legítimo, directo y actual, jurídicamen-te protegido, o que actúe como denunciante de la in-constitucionalidad de la ley, decreto, resolución o acto, para lo cual se requerirá que la denuncia sea grave y seria”, dijimos que la facultad ejercida por quienes así son autorizados al amparo del referido texto constitucional, no los obliga a notificar su ins-tancia a las personas o instituciones que pudieran eventualmente resultar afectadas, ya que cuando esta Corte se aboca a ese análisis en virtud de los poderes que le son atribuidos por la Constitución de

la República, lo hace sin contradicción y, por tanto, sin debate, a la vista sólo de la instancia que la apodera y del dictamen u opinión, si se produjera, del Procurador General de la República, a quien se le comunica el expediente, lo que no es óbice para que aquellos que lo consideren útil en interés propio o general, hayan por escrito elevado a la Suprema Corte de Justicia sus observaciones a favor o en contra del pedimento, máxime cuando dicha acción no implica un juicio contra el Estado u otra persona sino contra una disposición legal argüida de inconstitucional.

Cuando el párrafo final de la parte capital del artículo 14 de la referida Ley de Carrera Judicial entendió que los jueces de la Suprema Corte de Justicia quedaban sometidos al juicio político previsto por el artículo 23, inciso 4 de la Constitución, lo declaramos contrario a la Constitución, medida sabia y oportuna, pues las decisiones del máximo tribunal judicial no pueden estar sometidas al cuestionamiento de los

órganos legislativos y a los vaivenes propios de nuestra política.

De igual manera, en cuanto al alegato de que para conocer de la acción en inconstitucionalidad debe citarse al Estado dominicano, sentamos el principio de que la ley, decreto, resolución o acto emanados de los poderes públicos, como normas sociales obligatorias, no se anulan o derogan mediante un procedimiento judicial que conlleve la citación del órgano emisor de la ley, decreto, resolución o acto de que se trate, pues dichos instrumentos legales se dejan sin efecto o validez, mediante las formas instituidas por la Constitución o la ley; que una de esas formas de anulación se alcanza mediante decisión de la Suprema Corte de Justicia, apoderada directamente con esa finalidad por el Poder Ejecutivo, por uno de los Presidentes de las Cámaras del Congreso Nacional o por parte interesada, en caso de inconstitucionalidad.

En el mismo tenor señalamos que las reglas de la pe-rención del artículo 397 del Código de Procedimiento Civil no son aplicadas en materia constitucional ni ante la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación; como tampoco son aplicables las reglas del recurso de oposición ordinario, pues las decisio-nes de la Suprema Corte de Justicia sólo son sus-ceptibles del recurso de oposición previsto por el ar-tículo 16 de la Ley sobre Procedimiento de Casación y de la revisión en corrección de un error puramente material, a condición de que no se modifiquen los puntos de derecho resueltos definitivamente, que ad-mitir lo contrario implicaría un desconocimiento al principio de la autoridad de la cosa juzgada.

Pero además, dejamos claramente establecido que la acción en inconstitucionalidad no da inicio a un proceso judicial, cuando afirmamos que el hecho de que el artículo 67, inciso 1 de la Constitución de la República le atribuya a la Suprema Corte de Justicia

la facultad exclusiva de conocer de la constitucionalidad de las leyes, a instancias del Poder Ejecutivo, de uno de los Presidentes de las Cámaras del Congreso Nacional o de parte interesada, no implica, en modo alguno, que cada vez que ésto ocurra, la situación jurídica creada da nacimiento a un proceso judicial, pues al no originar la instancia en acción de inconstitucionalidad una controversia entre partes y, por tanto, un debate en esta jurisdicción excepcional, la decisión en única instancia resultante del tribunal constitucional, no es susceptible de ningún recurso, y se impone a los poderes públicos y a todas las autoridades administrativas y jurisdiccionales, las que incurren en desacato cuando oponen resistencia a su ejecución.

En el contexto de los artículos 8, numeral 13, letra b, 37, párrafo 4, in fine, de la Constitución de la República, de las Leyes Nos. 208, de 1964 y 141-97, de 1997, afirmamos que integran el dominio privado del

Estado el conjunto de bienes de su pertenencia que, sujetos a ciertas reglas y modalidades, están sometidos al mismo régimen jurídico que los bienes de los particulares y, por tanto, son enajenables, en tanto que, los bienes del dominio público son aquellos inmuebles que deben estar permanentemente a disposición del público o de ciertos servicios públicos y, por tanto, son inajenables; que la enumeración de los bienes que constituyen el dominio público en la República Dominicana, no es hecha por la Constitución sino por el Código Civil y leyes especiales, como se indica, por ejemplo, en los artículos 538 al 541 de dicho código; que ni en la enumeración contenida en estos textos legales ni en la Ley No. 208, de 1964, que modifica la Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de Electricidad, ni en ninguna otra disposición legislativa se reconoce a esa empresa autónoma como que forma parte del dominio público del Estado, lo cual se robustece por el hecho de que la misma Ley No. 208, de 1964, faculta en su artículo 9,

párrafo j) al Consejo Directivo de la mencionada Corporación entre otras cosas, a enajenar y transferir el dominio de toda clase de bienes muebles e inmuebles de la indicada entidad, texto este último que equivale, en caso de que existiera, a una desafectación del dominio público.

Dijimos además que la expresión bienes nacionales consagrada en el artículo 37, párrafo 4to. de la Constitución es genérica y debe comprender a todos los bienes del Estado y dentro de ellos los del dominio privado, que son una especie, y es innegable que el constituyente cuando se refiere en el citado texto a la conservación y fructificación de los bienes nacionales, está aludiendo a los que forman el dominio público, pues de lo contrario no hubiese hecho la distinción de poner a cargo del Congreso proveer a la enajenación de los bienes del dominio privado de la Nación, lo que significa, en otros términos, que corresponde al Congreso trazar las reglas de enajenación

respecto de los bienes que integran la masa de bienes que constituyen el dominio privado.

Sobre la autonomía y poder de decisión de ciertos órganos del Estado, establecimos que el Estado dominicano como persona moral de derecho público, si bien realiza sus fines a través de sus funciones administrativa, judicial y legislativa, existen dentro de la administración ciertos órganos con autonomía y poder de decisión, sin sujeción a un superior jerárquico, con personalidad jurídica y patrimonio propio que, por ser sujetos de derechos en virtud de la Constitución o de la ley de su creación, pueden demandar y ser demandados, con independencia del Estado, como es el caso del Instituto Agrario Dominicano, creado por la Ley No. 5879, del 27 de abril de 1962, sin que para ello sea necesario dar cumplimiento a los requisitos que son requeridos por la Ley No. 1486, de 1938, para actuar judicialmente contra el Estado.

Al reconocer que sólo el Congreso Nacional tiene la facultad de establecer impuestos o contribuciones generales y determinar el modo de su recolección e inversión, sentamos el principio de que entre esas atribuciones al Congreso le corresponde, según el artículo 37, numeral 1, como Poder Legislativo, establecer los impuestos o contribuciones generales y determinar el modo de su recaudación e inversión; que entre las atribuciones reservadas a la competencia del Presidente de la República al tenor del artículo 55 de la Constitución, no se encuentra la de instituir impuestos o contribuciones generales; que como el Decreto del Poder Ejecutivo No. 295-94 del 29 de septiembre de 1994, fija una contribución de salida de la República a cargo de toda persona que viaje al exterior por vía aérea, resulta evidente la transgresión, por vía del indicado decreto, de las disposiciones del numeral 1 del artículo 37 de la Constitución, al crear una contribución que sólo corresponde al Congreso establecer; que al carecer de capacidad el

Poder Ejecutivo para disponer la recaudación contributiva, como se ha visto, dicho decreto es nulo por contravenir el artículo 46 de la Carta Magna.

Sobre nuestra unidad monetaria nacional, y en base a lo que dispone el artículo 111 de la Constitución establecimos que salvo las excepciones previstas por la Ley Monetaria No. 1528, del 9 de octubre de 1947, todas las operaciones económicas internas deben hacerse con la moneda nacional, ya que su fuerza liberatoria es absoluta y total, para concretizar con la idea de que ni en la Ley Monetaria ni en la que instituye el Banco Central de la República Dominicana, entidad emisora de la moneda nacional, las que con las normas trazadas por la Constitución forman la base del régimen monetario dominicano, existe disposición alguna que permita, fuera de las excepciones que se indican en el transcrito artículo 2 de la Ley Monetaria, el cobro de impuestos y contribuciones en moneda extranjera.

Consecuentes con nuestra jurisprudencia constitucional y respetando la separación de los poderes consagrada por el artículo 4 de la Constitución dijimos que la Suprema Corte de Justicia no tiene capacidad constitucional para restituir la vigencia de un decreto, derogado por otro decreto.

Sobre el alegato de inconstitucionalidad de la Ley 292 de 1966, sobre Sociedades Financieras de Empresas que Promueven el Desarrollo Económico, la Suprema Corte de Justicia dijo que al favorecer de manera general e igualitaria la economía individual de todas las personas que se dedican en el país a la explotación agrícola, industrial y comercial, la Ley No. 292 no contraviene, como alega el impetrante, las disposiciones del párrafo 5to. del artículo 8 de la Constitución de la República, por tratarse de una ley cuya aplicación es igual para todos, y porque dispone medidas justas y útiles para la comunidad; que tampoco atenta, como se afirma, contra el principio

de la libertad de empresa, comercio e industria, ya que no crea ningún tipo de monopolio prohibido por el mismo artículo 8, en su inciso 12, ni desconoce su artículo 100, al no favorecer ninguna situación de privilegio que tienda a quebrantar la igualdad de todos los dominicanos que laboran en las actividades agrícolas, comerciales e industriales, como medio de propender a la elevación del nivel de vida de toda la población nacional; que, por consiguiente, la ley, cuya nulidad se demanda, no contraría la disposición contenida en el artículo 46 de la Constitución.

En cuanto a la solicitud de inconstitucionalidad de un Decreto del Poder Ejecutivo, en fecha 9 de febrero del 2000, establecimos que lo que se alegaba era la no conformidad del aludido Decreto No. 319-97 con determinadas leyes, decretos y resoluciones y no precisamente a ningún precepto constitucional, caso este último en que cuando ocurre, la Suprema Corte de Justicia puede ejercer, al margen de toda contes-

tación entre partes, su control sobre la constitucionalidad; que como el vicio que se le imputa al señalado decreto en esos alegatos es su ilegalidad, por ser contrario a leyes, decretos y resoluciones, su control por vía directa no corresponde a la Suprema Corte de Justicia. Que el control de la legalidad, por el contrario, se ejerce por vía de la excepción de ilegalidad promovida en ocasión de un proceso ante los tribunales inferiores del orden judicial, y luego, ante la Suprema Corte de Justicia, como corte de casación; que como la acción intentada, en el aspecto que se examina, no reúne las condiciones señaladas, este alto tribunal procedió a desestimarla.

En relación a la creación de fondos de pensiones y jubilaciones, la Suprema Corte de Justicia, mediante sentencia de fecha 19 de julio del 2000, dispuso que con la creación de los fondos de pensiones y jubilaciones en beneficio de determinados trabajadores, el Estado, lejos de quebrantar la igualdad entre los do-

minicanos, da cumplimiento al mandato constitucional que le obliga tomar todas las providencias de protección y asistencia en provecho de los integrantes de esa clase, arriba señalado, con lo que además estimula el desarrollo de la seguridad social, que como proclama el referido numeral 17, puede realizarse de manera progresiva, por lo que no constituye ninguna discriminación ni privilegio, el hecho de que los beneficios no se apliquen al mismo tiempo a todos los ciudadanos, sino a parte de ellos. Que además, el artículo 37, numeral 1, de la Constitución dispone que corresponde al Congreso Nacional establecer los impuestos o contribuciones generales y determinar el modo de su recaudación e inversión, lo que supone que ese órgano tiene facultad no sólo para establecer los impuestos o contribuciones generales, determinando el monto de su recaudación, sino también su inversión, lo cual es completamente compatible cuando los mismos son destinados a una entidad de derecho público, dotada de personería jurídica,

como resulta en la especie. Que asimismo la ley en cuestión no contradice el artículo 100 de la Carta Magna, dado que no contiene ninguna situación de privilegio que lleve atentado al tratamiento igualitario a que son acreedores todos los nacionales dominicanos, entre quienes no deben contar otras diferencias que las que resulten de los talentos y las virtudes, y jamás en títulos de nobleza o distinciones hereditarias.

En cuanto a la solicitud de inconstitucionalidad de la Ley 80-99, el 19 de julio del 2000, establecimos que cuando el artículo 109 de la Constitución establece que “la justicia se administrará gratuitamente en todo el territorio de la República”, está fijando un criterio inmovible de que los jueces no podrán cobrarle honorarios de ninguna clase a las partes en pugna, para dictar sentencia por medio de la cual se resuelva una litis entre ellas, o se decida sobre la suerte de un procesado por alguna infracción a las leyes pena-

les; que esto no significa en modo alguno que el legislador no pueda por una ley adjetiva fijar impuestos, fianzas, tasas y derechos fiscales que deban pagar las partes en ocasión de un procedimiento judicial .

Dijimos en lo relativo a la privatización, el 19 de julio del 2000, que los artículos 12, 13 y 16 de la Ley No. 141-97, imputados por los impetrantes como violatorios del principio de la separación de los poderes y de la indelegabilidad de sus atribuciones, se refieren a la forma y manera en que el Poder Ejecutivo podrá proceder a la capitalización prevista en esa ley; que, contrariamente a lo así alegado, el Congreso Nacional lejos de infringir esos principios al dictar la Ley No. 141-97, puso en práctica la atribución que le asigna la Constitución, precisamente en el artículo 37, párrafo 4, de proveer a la enajenación de los bienes del dominio privado de la Nación, como son las empresas públicas comprendidas en el artículo 3 de

la indicada Ley No. 141-97. Que si el proceso de privatización que se desarrolla en estos momentos en la República Dominicana y en muchos países del mundo no obedece, como se afirma en la instancia, a un auténtico criterio gerencial para mejorar el manejo de los patrimonios nacionales, sino a una estrategia de los acreedores internacionales diseñada para el pago de la deuda externa por parte de los países deudores, es obvio, en lo que al país se refiere, que la vía elegida por los impetrantes para detener ese proceso, impulsado por la Ley No. 141-97, no resulta apropiada, pues, como se ha visto, no se advierte en la Ley No. 141-97, objeto de la instancia a que se contrae la presente decisión, ninguna violación a la Constitución de la República, que las haga declarar no conforme con sus disposiciones; que admitir, después del examen realizado, que son contrarias a la Constitución las indicadas leyes, vulneraría el Estado de Derecho por cuyo fortalecimiento debe velar permanentemente la Suprema Corte de Justicia, en

su rol de guardiana de la Constitución y del respeto de los derechos individuales y sociales consagrados en ella, por todo lo cual procede desestimar la petición de que se trata.

En fecha 19 de julio del 2000, dijimos que en cuanto a la letra a), que la no conformidad de la resolución impugnada con las Leyes 141-97, de Reforma a la Empresa Pública y 8 del 17 de noviembre de 1978, de la Comisión Aeroportuaria, y no precisamente a ningún precepto constitucional, caso este último en que cuando ocurre, la Suprema Corte de Justicia puede ejercer, al margen de toda contestación entre partes, su control sobre la constitucionalidad no da apertura al inicio de esta acción; que como el vicio que se le imputa a la señalada resolución es su ilegalidad, por ser contraria a leyes adjetivas, su control por vía directa no corresponde a la Suprema Corte de Justicia; que el control de la legalidad, por el contrario, se ejerce por vía de la excepción de ilegalidad

promovida en ocasión de un proceso ante los tribunales inferiores del orden judicial, y luego ante la Suprema Corte de Justicia, como corte de casación; que como la acción intentada, en el aspecto que se examina, no reúne las condiciones señaladas, procede que la misma sea desestimada; que además, un contrato no puede ser atacado por una acción en inconstitucionalidad porque no es uno de los actos a que se refiere el artículo 46 de la Constitución.

El 9 de agosto del 2000, establecimos que al organizar la Ley No. 153-98 el nombramiento de los miembros directivos del órgano regulador de las telecomunicaciones, enagenándole al Poder Ejecutivo que los nombra, lo que no hace el estatuto orgánico de la Nación, la facultad de removerlos a discreción, limitando así la suprema posición jerárquica que en la administración pública le otorga el artículo 55, párrafo 1 de la Constitución, ha desconocido este precepto, y, por tanto, el artículo 81, párrafo 4 de la señalada ley

deviene no conforme con la Constitución; que este criterio sobre los poderes del Presidente de la República en su condición de jefe de la administración pública, se reafirma cuando en el artículo 17, letra a) de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa No. 14-91 del 20 de mayo de 1991, declara que son cargos y funcionarios de libre nombramiento y remoción, entre otros, los Secretarios y Subsecretarios de Estado, condición, la primera, que ostenta el titular del consejo directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), al atribuirle la ley tal calidad, en consonancia con el artículo 61 de la Constitución, a cuyos términos habrá los Secretarios de Estados o Secretarías de Estado que sean creadas por la ley, que es lo acontecido en la especie al otorgarle el artículo 81, párrafo 1 de la Ley No. 153-98, con rango de Secretario de Estado al presidente del consejo directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL).

En cuanto a la solicitud de inconstitucionalidad de la Resolución Municipal No. 130-62 de fecha 23 de agosto del 2000, establecimos que la referida resolución al momento de ser emitida no contravenía la disposición del artículo 85 de la Constitución que faculta los ayuntamientos, con la aprobación que la ley requiera, a establecer arbitrios, siempre que éstos no colidan con los impuestos nacionales, con el comercio inter-municipal o de exportación, ni con la Constitución o las leyes, en razón de que a esa fecha no colidía con ninguna disposición legal o constitucional vigente que estableciera algún impuesto nacional que versara sobre el mismo hecho generador del arbitrio consagrado en la resolución; que es innegable, sin embargo, que al ser puesta en vigor la Ley No. 18-88, el 5 de febrero de 1988, la resolución municipal señalada, a partir de ese momento, entró en conflicto con aquella, pues al crear la ley un derecho a favor del Estado sobre el mismo objeto por ella perseguido: la percepción de un impuesto sobre solares

urbanos no edificados, se produjo la situación prevista por el artículo 85, parte in-fine, de la Constitución, que prohíbe la coexistencia del arbitrio municipal con el impuesto nacional, o sea, la existencia, en este caso, del fenómeno de la doble tributación. Que en caso ocurrente, hay colisión entre los derechos que generan el arbitrio y el impuesto al recaer sobre un mismo objeto; que esto último lo confirma la misma Ley No. 18-88, al disponer en el párrafo II de su artículo 3, que del producido total de esta ley se destinará un veinte por ciento (20%) a favor de los ayuntamientos del país; que si bien la colisión, en la especie, se produce entre una resolución municipal y una ley, de lo que podría inferirse que se trata de un caso de ilegalidad, la cuestión se vincula al control de la constitucionalidad, al ser la propia Constitución en su artículo 85, la que condiciona la validez de los arbitrios municipales a que éstos no colidan con los impuestos nacionales... o las leyes; que, como se ha visto, la Ley No. 18-88, que crea, además, el impues-

to sobre solares urbanos no edificados, y que tiene carácter nacional, debe prevalecer sobre la Resolución No. 130-62.

En cuando a la inembargabilidad de los bienes de CORDE, el 29 de noviembre del 2000, dijimos que si bien la embargabilidad es la regla, en virtud de que los bienes del deudor son, como lo proclama el artículo 2092 del Código Civil, la prenda común de sus acreedores, la inembargabilidad, en cambio, constituye la excepción, de lo cual se infiere que un bien no puede ser sustraído del embargo de sus acreedores, excepto si la ley lo declara inembargable o permite a su propietario conferirle esa calidad. En el primer caso se trata de una medida protectora instituida en razones de orden público, e interés general, y en el segundo, la inembargabilidad se funda en motivos de interés privado, como el caso, entre otros, de los inmuebles declarados bien de familia; que en ambos casos se trata de preservar un bien, mueble o inmue-

ble, de los efectos de la expropiación forzada, sin que ello implique necesariamente retirarlo del comercio. Que la inembargabilidad de los bienes que integran el patrimonio de las empresas del grupo Corde, proviene de la Ley No. 16-88 del 26 de enero de 1988, en virtud de la cual se dispuso que “los bienes de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE) y de las empresas que ésta administra, son inembargables, salvo en los casos en que éstas realicen operaciones de crédito hipotecario de derechos reales o prendarios. Además, dijimos que ningún texto de la Constitución restringe la facultad del legislador ordinario para atribuir la calidad de inembargable a determinados bienes, independientemente de que estén o no afectados a un servicio público, ya que los bienes del dominio privado del Estado, como lo son en última instancia, los bienes que integran el patrimonio de las empresas de CORDE, pueden ser reconocidos como tales por la ley; que lejos de constituir un privilegio, dar categoría de inembar-

gables a ciertos bienes, como ocurre con los comprendidos en la ley cuya inconstitucionalidad es demandada, coloca a las empresas propietarias de ellos, por el contrario, en situación de desventaja frente a la competencia, cuyos acreedores, en caso necesario, no tendrían, para el cobro de sus créditos, las restricciones e inconvenientes que se crean frente a un deudor con patrimonio inembargable, lo que indudablemente desalienta la negociación

Nos referimos al principio del solve et repete, consagrado por los artículos 63, primera parte, 80 y 143 del Código del Código Tributario, así como el artículo 8 de la Ley No. 1494 del 1947, que crea la jurisdicción Contencioso-Administrativa. Este principio tiene como objeto exigirle a los contribuyentes que recurran ante la jurisdicción Contencioso-Tributaria y Contencioso-Administrativa, el pago previo de las diferencias de impuestos discutidas para tener acceso a dichas jurisdicciones.

En ese sentido y contrario a lo expuesto por la parte recurrente en sus respectivos memoriales de casación, la Tercera Cámara consideró que la exigencia del solve et repete violenta ciertos preceptos constitucionales que son pilares esenciales del régimen democrático, como son: los principios del derecho de defensa, el de la igualdad de todos ante la ley y el libre acceso a la justicia, los que están consagrados por el artículo 8, ordinales 2 y 5 de la Constitución de la República, así como el artículo 8 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, suscrita en el 1969 y ratificada por nuestro Congreso Nacional en el 1977, por lo que forma parte de nuestro ordenamiento jurídico.

Por tales motivos, la Tercera Cámara de la Suprema Corte de Justicia concluyó en el sentido de que, si bien es cierto que todo ciudadano está obligado a contribuir para las cargas públicas en proporción a su capacidad contributiva, no menos cierto es que esta

obligación no puede constituirse en un valladar para el ejercicio de los derechos fundamentales que tiene toda persona a los que ya hemos hecho referencia, ya que de mantenerse la exigencia del “Pague y después reclame” dichos derechos ocuparían en la sociedad un plano inferior al deber de contribuir y esto no puede ser permitido, puesto que atenta contra la Carta Fundamental del Estado.

En cuanto al artículo 1463 del Código Civil, la Suprema Corte de Justicia estableció, el 29 de noviembre del 2001, que el artículo 8, inciso 5, de la Constitución, prohíbe toda situación que tienda a quebrantar la igualdad de todos los dominicanos ante la ley correspondiendo a esta Suprema Corte de Justicia, en su condición de guardiana de la Constitución y de los derechos sociales y políticos consagrados en ella, restablecer esa igualdad. Que, como se ha visto y es admitido por nuestra jurisprudencia, el artículo 1463 del Código Civil, hoy desaparecido en la legislación

de origen de nuestros códigos fundamentales, instituye una discriminación entre el hombre y la mujer divorciados o separados de cuerpo con respecto a los bienes de la comunidad en perjuicio de la última; que así las cosas, la dicha disposición conlleva un atentado al principio de igualdad de todos ante la ley, contenido en los preceptos constitucionales arriba enunciados. Que, por consiguiente, ha lugar a declarar no conforme con la Constitución la disposición del artículo 1463 del Código Civil. Que en estas condiciones no ha lugar para que la Suprema Corte de Justicia promueva ninguna cuestión de conformidad con la Constitución en lo que concierne a las otras disposiciones o artículos del Código Civil.

En fecha 23 de noviembre del 2000, establecimos que de las atribuciones del Instituto de Contadores Públicos Autorizados se deduce, que el Instituto de Contadores Públicos Autorizados, es una corporación de derecho público, creada con la finalidad de

coadyuvar al Estado en su misión como fiscalizador de las profesiones liberales para garantizar que estas se ejerzan con decoro y un máximo de idoneidad. Así, al no tratarse de un Sindicato ni de una organización de tipo reivindicativo, la ley que crea el Instituto de Contadores Públicos Autorizados, no viola el literal a) del inciso 11 del artículo 8 de la Constitución de la República, el cual está dirigido a preservar el derecho de los trabajadores a afiliarse o no a la organización sindical que estimen conveniente, lo que no le impide la ley impugnada, a los Contadores Públicos Autorizados, frente a los diversos sindicatos y organizaciones de esa índole que existen en el país. Que la libertad de trabajo consagrada en la Constitución de la República, no resulta afectada cuando el legislador impone condiciones para el ejercicio de una profesión liberal, que es a lo que se contrae la referida ley, pues lejos de limitar ese derecho, se procura permitir que el mismo sea disfrutado por las personas que estén en aptitud para ello, lo que redundará en

su propio beneficio y en el de la colectividad que requiere de los servicios del profesional de que se trate. Asimismo la ley en cuestión no contradice el artículo 100 de la Carta Magna, dado que no contiene ninguna situación de privilegio que conlleve atentado al tratamiento igualitario a que son acreedores todos los nacionales dominicanos, entre quienes no deben contar otras diferencias que las que resulten de los talentos y las virtudes, y jamás en títulos de nobleza o distinciones hereditarias, ni colide con el artículo 110, de la Constitución, pues en forma alguna establece concesiones impositivas en beneficio de ninguna persona, ni autoriza erogaciones al margen de la ley, como alega la impetrante. En ese mismo orden de ideas, la resolución de la Superintendencia de Seguros No. 3-96, del 2 de agosto de 1996, al establecer requisitos que regulen el manejo de los estados financieros e informes de auditorías externas sometidas a su conocimiento, como resulta ser la inscripción previa en sus registros de profesionales perte-

necientes al Instituto de Contadores Públicos Autorizados con el propósito, según expresa dicha Resolución, de garantizar la calidad del trabajo de auditoría y al mismo tiempo garantizar la calidad del trabajo, y así lograr el mejor control de las auditorías de las aseguradoras y reaseguradores, corredores y ajustadores, la ha hecho conforme a las disposiciones de la Ley No. 126 de Seguros Privados, del 10 de mayo de 1971, sin que esto implique ninguna violación a los principios sustantivos consignados por la Constitución de la República y a los cuales se refiere el presente caso. Que por todo lo antes expuesto, se puede estimar que no existen las violaciones alegadas por el impetrante, contra el artículo 4 de la Ley No. 633, del 16 de junio de 1944, modificada, y el ordinal 2 de la Resolución No. 3-96 de la Superintendencia de Seguros, por lo que en consecuencia, procede rechazar la presente acción en inconstitucionalidad.

7.1.2 Jurisprudencia en materia de Protección a los Derechos Humanos:

En una sentencia del 16 de septiembre de 1997, dijimos que en razón de que las actuaciones judiciales habían seguido en el Distrito Judicial de Santiago, era al juzgado de primera instancia de ese Distrito Judicial el que tenía competencia, conforme al artículo 2 de la Ley de Habeas Corpus, para estatuir en primer grado sobre la legalidad de la prisión, y no la Suprema Corte de Justicia; que ésta tiene en ciertos casos competencia para conocer en primera y única instancia de un recurso de habeas corpus, pero cuando al peticionario se le rehusare el mandamiento tanto por ante el juez de primera instancia como el de la corte de apelación que tenga jurisdicción sobre dicho juzgado o cuando estos tribunales se hayan desapoderado definitivamente del asunto por haber juzgado el fondo de la inculpación, pero no cuando dichas jurisdicciones no han sido apoderadas ni han estatuido sobre el mismo por estar pendiente ante la

Suprema Corte de Justicia el fallo del recurso de casación intentado por el impetrante contra la decisión de la cámara de calificación que la envía ante el tribunal criminal.

Que en este caso, no podría considerarse a la Suprema Corte de Justicia, en la función de corte de casación que le corresponde con motivo del indicado recurso, como el tribunal donde se siguen las actuaciones, en razón de que independientemente de la suerte que corra el citado recurso de casación, esta corte no tendría competencia para conocer y decidir el fondo del asunto, que es el elemento esencial que ha tomado en cuenta el legislador en el artículo 2 de la Ley de Habeas Corpus para atribuir, en principio, competencia para expedir el mandamiento al juez de primera instancia del distrito judicial en donde se siguen las actuaciones, o del lugar en donde se encuentra detenida, arrestada o presa la persona de que se trate.

En otra sentencia del 30 de octubre de 1997, dijimos que en el expediente examinado por la Suprema Corte constan dos órdenes de prisión emitidas por la Magistrada Juez de Instrucción del Distrito Judicial de Barahona, es decir, emitidas por funcionarios con capacidad legal para disponer esa medida, por lo que obviamente conforme lo dispone el párrafo 1ro. del artículo 2 de la Ley No. 5353, y tal como lo había solicitado el ministerio público, la Suprema Corte de Justicia era incompetente para conocer el caso de habeas corpus del cual estaba apoderado.

De igual manera, ante el dictamen del magistrado abogado ayudante del Procurador General de la República, en el sentido de que la Suprema Corte de Justicia declarara su incompetencia para conocer del recurso de habeas corpus en razón de que en virtud de la Ley de Habeas Corpus, el conocimiento de los mismos se atribuye a los tribunales ordinarios; dijimos el 17 de diciembre de 1997 que la competencia

debe ser atribuida en favor de las personas que se pretenden víctimas de un encierro ilegal y se consagra el derecho de recurrir ante cualquier juez del orden judicial; concepto que debe entenderse y así ha sido juzgado, en sentido genérico, como fórmula de protección a dichas personas, a cargo de todo funcionario a quien la Ley de Organización Judicial No. 821 de 1927, le otorga la autoridad y facultad de juzgar, sin distinción del grado de jurisdicción; por lo que se desestimó el dictamen del representante del ministerio público.

Dijimos el 24 de noviembre de 1997, que si bien es verdadero que la libertad condicional es esencialmente revocable por las causas que se indican en la ley que la instituye, entre éstas el haber violado el beneficiario las condiciones bajo las cuales fue otorgado el permiso de liberación, no es menos valedero que la revocación no es posible cuando la duración de la pena está enteramente agotada; de donde re-

sulta que si la decisión que otorgó la libertad condicional no es revocada antes de la expiración de la pena, la liberación se hace definitiva; que al producirse la sentencia de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, cuando ya había transcurrido el tiempo de la condena, es decir, más de diez años, que fue la pena privativa de libertad impuesta, además de satisfacer el impetrante el pago de la multa con la que también fue sancionado, es evidente que la revocación se hizo de manera extemporánea y, por tanto, carece de efectividad.

Sobre el alegato de violación al derecho de defensa, afirmamos el 17 de diciembre de 1997, que las partes tuvieron ante el tribunal de envío la oportunidad de presentar sus conclusiones al fondo y sus escritos ampliatorios, de un debate celebrado de manera pública y contradictoria pudiendo en consecuencia la Corte a-qua ponderar debidamente todos los alegatos presentados por las partes, por lo que en conse-

cuencia no se puede invocar la violación al derecho de defensa consagrado por el artículo 8, párrafo j) de la Constitución de la República.

En sentencia del 11 de diciembre del 1998, establecimos que a pesar de lo alegado por la representación del Ministerio Público de que hay una orden de prisión expedida por funcionario competente, que, como en el caso de la especie, lo es el Juez de Instrucción de Azua, la misma Ley de Habeas Corpus manda, que el Juez de la causa debe examinar aún en caso en que haya orden de funcionario competente y de que figure en esa orden la indicación de la causa de la prisión, si existe la apariencia o la presunción de que contra la persona privada de su libertad aparecen indicios de culpabilidad en atención a la imputación que se le hace. Que contrario a como lo plantea el Ministerio Público, de que los impetrantes guardan prisión por orden de funcionario competente y que la decisión de instrucción tiene la autoridad de

cosa juzgada, estas ordenanzas no tienen en todos los casos este carácter, debido a que esas decisiones dictadas por el Juez de Instrucción o la Cámara de Calificación, si violan la Constitución y las leyes pueden ser atacadas por ante la jurisdicción de juicio cuando se conozca el fondo del proceso; que ese criterio se sustenta además, en que resulta posible, en determinados casos, ordenarse instrucciones suplementarias y aún variarse la calificación otorgada por la fase de instrucción en la jurisdicción de juicio; que en consecuencia se evidencia, que no constituye obstáculo la resolución instruccional para conocer de la acción de habeas corpus establecida en el artículo 8, párrafo 2 letra g) de la Constitución; que, además, esas decisiones de los jueces, cuando actúan en Cámara de Calificación, no son susceptibles de ningún recurso al tenor del artículo 127 del Código de Procedimiento Criminal, reformado por la Ley 5155 del 26 de junio de 1959, puesto que las mismas no colocan a los indicados en una situación irreversible;

Además, que al tenor de la Ley de Habeas Corpus, la inadmisibilidad de la acción, sólo puede prosperar en esta materia, cuando existe una sentencia condenatoria que haya adquirido la autoridad de cosa irrevocablemente juzgada o que el impetrante se encuentre en libertad. Que en ese sentido, entre los fines esenciales del habeas corpus está evitar las arbitrariedades y acciones no legales de los funcionarios, así como salvaguardar, sobre todo, la libertad de los seres humanos, entendiéndose la misma como uno de los valores más trascendentes que sólo debe perderse por motivos contemplados en la ley y en virtud de los procedimientos en ella establecidos.

En cuanto a la naturaleza del habeas corpus, el 4 de diciembre del 1998, dijimos que la disposición del referido texto legal, es justa y útil al tener por objeto garantizar al máximo el derecho del ciudadano de acudir a un juez o corte, mediante un procedimiento sencillo y expeditivo, para que se indague la causa de su

prisión, con independencia de los procesos correccionales o criminales que se le sigan para determinar su culpabilidad o inocencia; que la declinatoria por causa de seguridad pública solicitada a la Suprema Corte de Justicia, en el caso de la especie, por el representante del ministerio público ante la Corte de Apelación de San Cristóbal, de la que luego desistió, y que es el fundamento en que apoya dicha Corte de Apelación el aplazamiento de la solicitud de libramiento del mandamiento de habeas corpus, constituye a juicio de esta Suprema Corte de Justicia, el rehusamiento a que alude el precitado artículo 25 de la Ley sobre Habeas Corpus, en cuyo ámbito se comprende tanto la negativa de librar el mandamiento, como la de conocer del caso después de expedido aquél; que dicha declinatoria por causa de seguridad pública, tomada como pretexto para eludir el mandamiento, presupone la existencia de un juicio penal que transcurre por ante el mismo juez o corte respecto del cual se invoca la “seguridad pública”,

con el fin de obtener su desapoderamiento, mientras que el habeas corpus constituye un amparo, una acción “sui generis” de Derecho Público, que no es posible clasificar como perteneciente al procedimiento penal, dirigido solo a averiguar las causas de la prisión o privación de libertad, para que en los casos previstos se le devuelva ésta a quien la sufra, por lo que, al proceder a apoderar a esta Suprema Corte de Justicia, después de haber aplazado la Cámara Penal de la Corte de Apelación de San Cristóbal, no obstante la reiteración de la solicitud por parte de los impetrantes, como se hace constar en la sentencia dictada al efecto el 2 de octubre de 1998, el amparo del habeas corpus para que se apreciaran las causas de su prisión, los impetrantes R. E. P. C. y Y. M. L., ejercieron válidamente la facultad que ponía a su disposición el ya mencionado artículo 25 de la Ley de Habeas Corpus, y, en consecuencia, esta Suprema Corte de Justicia deviene competente y por ello retie-

ne el conocimiento de la acción constitucional de habeas corpus de que está apoderada.

En razón de que no existía ninguna disposición legal ni jurisprudencialmente se había trazado procedimiento para el ejercicio del recurso de amparo, consagrado por el artículo 25.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, de San José, Costa Rica, del 22 de noviembre de 1969, ratificada por el Congreso Nacional mediante Resolución No. 739 del 25 de diciembre de 1977, al mismo tiempo que declaramos que ese recurso es una institución de derecho positivo dominicano, determinamos la competencia de los tribunales para conocer del mismo y el procedimiento que ha de observarse.

Uno de los puntos más neurálgicos de nuestra política exterior con los Estados Unidos de Norteamérica, ha sido el relativo a las extradiciones, principalmente en cuanto a los casos de tráfico ilícito de drogas y sustancias controladas, así como al lavado de dinero

proveniente del narcotráfico, y en el marco de las Leyes Nos. 489 de 1969, 278-98 del 29 de julio de 1998, de la Convención de Viena de 1998, del Tratado de Extradición con el Estado norteamericano y de la Convención sobre Extradición de la Séptima Conferencia Internacional Americana, establecimos los criterios siguientes:

Reconocimos la competencia del Poder Ejecutivo para conceder la extradición de un dominicano, y que el Procurador General de la República es autoridad competente para dictar mandamiento u orden preventiva de arresto, estableciendo, en un caso en que no reposaba en el expediente absolutamente ningún documento probatorio de la culpabilidad del imputante, que ese arresto devenía ilegal al transcurrir dos meses sin que el Estado requeriente aportare la prueba de la culpabilidad del acusado, decidiéndose, sin embargo, en otro caso, que ese plazo no es fatal o perentorio y que esa prueba puede ser aportada

mientras el arrestado no requiera que se juzgue la regularidad o ilegalidad de su arresto, el Estado reque-
riente es hábil para someter la prueba de la culpabili-
dad; que la ponderación por el tribunal de tales prue-
bas se limita en esta materia especial, a revisar y
analizar la acusación y los indicios y elementos que
la sustentan para poder determinar la procedencia o
no de la solicitud de extradición, pues no se trata de
un juicio que juzga esa culpabilidad, para lo cual tam-
poco tiene capacidad el juez de habeas corpus.

Sobre la competencia de la Suprema Corte de Justi-
cia para conocer de la acción de habeas corpus sen-
tamos el criterio de que este tribunal tiene en ciertos
casos competencia para conocer en primera y única
instancia de la acción de habeas corpus, pero es
cuando al peticionario se le haya rehusado el manda-
miento, tanto de parte del juez de primera instancia,
como por la corte de apelación que tenga jurisdicción
sobre dicho juzgado, o en los casos en que estos tri-

bunales se han desapoderado definitivamente del asunto por haber juzgado el fondo de la inculpación y estar la Suprema Corte de Justicia apoderada de un recurso de casación, o cuando ningún tribunal esté apoderado del asunto o cuando el impetrante haya sido descargado o cumplido la pena que se le haya impuesto y la sentencia de descargo o condenatoria, según el caso, haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada. Dejando claro que toda persona privada de su libertad puede solicitar un mandamiento de habeas corpus siempre y cuando la sentencia que la condena no haya adquirido la fuerza de la cosa irrevocablemente juzgada.

En cuanto a la presencia del ministerio público en un juicio de hábeas corpus y sobre la facultad del juez de mantener en prisión al impetrante si hay indicios de culpabilidad y aún en la hipótesis de que existan irregularidades, dijimos que la presencia del ministerio público no es imprescindible en el juicio de há-

beas corpus, cuando no existe orden de funcionario judicial competente, lo que no sucede en el caso de existir dicha orden, en el que no se puede conocer sin la presencia del representante de la sociedad; que el legislador ha querido proteger al máximo al ciudadano, al imponer a los jueces la obligación de conocer de ese juicio, aún en ausencia del ministerio público, si por alguna razón éste no accede a formar parte del tribunal apoderado de ese mandamiento, pero en modo alguno debe interpretarse en el sentido de que el mismo no puede estar presente, como invocan en el caso de la especie los abogados del impetrante.

Consideramos, en ese mismo orden de ideas, que si le fuera permitido al impetrante exigir la no presencia en un juicio de hábeas corpus del representante del Ministerio Público, todas las veces que el mismo se encuentre privado de su libertad por una orden que

no sea regular por no haber sido expedida por funcionario judicial competente, la posibilidad de que el juez regularice la prisión, que prevé el artículo 13 de la ley de la materia, sería irrealizable, puesto que a la única parte en ese proceso que incumbe aportar la prueba de si existen indicios suficientes que hagan presumir que dicho impetrante pueda resultar culpable del hecho que se imputa, es a ese funcionario.

Que al otorgar la ley al juez la potestad de mantener en prisión al impetrante si hay indicios de culpabilidad, aún en la hipótesis de que existan irregularidades en el mandamiento de prevención o simplemente en ausencia de éste, lo que ha querido el legislador es evitar, por una parte, las arbitrariedades de las autoridades judiciales y por otra parte, impedir que se liberen los transgresores de la ley por vicios procedimentales.

7.1.3 Jurisprudencia en materia disciplinaria:

En materia disciplinaria, el 6 de septiembre del 2000 establecimos el M. S. O. D. A. incurrió en determinadas faltas al haber realizado en el lugar de su trabajo actividades ajenas a sus deberes oficiales; que no obstante, no puede establecerse durante el proceso que el M. D. A. haya cometido diversas actuaciones que se le imputan. Los jueces que actuando en el ejercicio de sus funciones cometan faltas disciplinarias o no cumplan con los deberes y las normas establecidas, serán disciplinaria y administrativamente responsables y sancionados según la gravedad de la falta. Que cualquier sanción que se imponga figurará en el historia personal del Juez sancionado y sus documentos básicos anexadas a los registros respectivos.

Dijimos que el régimen disciplinario tiene por objetivo contribuir a que los jueces cumplan leal, eficiente y honestamente sus deberes y responsabilidades, a

fin de mantener el mejor rendimiento del Poder Judicial, así como procurar el adecuado y correcto ejercicio de los derechos y prerrogativas que se consagran a favor de los jueces. Asimismo, el objeto de la disciplina judicial es sancionar el respeto a las leyes, la observancia de una buena conducta y el cumplimiento de los deberes oficiales por parte de los funcionarios y empleados judiciales.

El 19 de julio del 2000, este alto tribunal dispuso que el M. F. G. A. F. I. al dictar la sentencia de habeas corpus en la forma como lo hizo no observó la discreción y el cuidado requeridos en el manejo del expediente, lo que condujo a un resultado no conforme con lo que manda la ley, lo que es grave e incorrecto en el ejercicio de sus funciones como Juez de Primera Instancia. El ministerio público produjo su dictamen en el sentido de que el Magistrado Freddy Gustavo Adolfo Félix Isaac, sea sancionado con una amonestación escrita y repuesto en sus funciones. Que los jueces

que actuando en el ejercicio de sus funciones cometan faltas disciplinarias o no cumplan con los deberes y las normas establecidas, serán disciplinaria y administrativamente responsables y sancionados según la gravedad de la falta. La Ley de Carrera Judicial No. 327-28, en su artículo 62 dispone: “Según la gravedad de las faltas, las autoridades competentes en los términos de esta ley podrán imponer las siguientes sanciones: 1) Amonestación Oral; 2) Amonestación Escrita; 3) Suspensión sin sueldo por período de hasta treinta días; 4) La destitución”. Que cualquier sanción que imponga figurará en el historial personal del Juez sancionado y sus documentos básicos anexas a los registros respectivos. Que el M. A. F. I. en el desempeño como Juez de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de la Romana, cometió faltas disciplinarias graves en la conducción de las audiencias y manejo de los expedientes y documentos judiciales, relacionados con.... Que el régimen disciplinario tiene por objetivo

contribuir a que los jueces cumplan leal, eficiente y honestamente sus deberes y responsabilidades, a fin de mantener el mejor rendimiento del Poder Judicial, así como procurar el adecuado y correcto ejercicio de los derechos y prerrogativas que se consagran a favor de los jueces.

En lo relativo al ejercicio indebido de las facultades que otorga la ley, establecimos, mediante sentencia del 29 de marzo del 2000 que I M. R., según se desprende de los interrogatorios practicados durante el juicio, ejerció en forma indebida e imprudente las facultades que le otorga la ley para el otorgamiento de la libertad provisional bajo fianza, ya que, sin una razón debidamente justificada autorizó la puesta en libertad de la persona convicta de haber cometido el homicidio de quien en vida respondía al nombre de Juan Carlos Marcial Fuentes, a solo siete días de haber recibido el expediente criminal relativo al caso, ocasionando obviamente con su descuido daños a la

sociedad de Santiago y a los familiares de la víctima, quienes, a través de su abogado, denunciaron que tan pronto obtuvo la libertad, abandonó el país, obstruyendo de ese modo el curso de la justicia. El régimen disciplinario tiene por objetivo contribuir a que los jueces cumplan leal, eficiente y honestamente sus deberes y responsabilidades, a fin de mantener el mejor rendimiento del Poder Judicial, así como procurar el adecuado y correcto ejercicio de los derechos y prerrogativas que se consagran a favor de los jueces. Asimismo, el objeto de la disciplina judicial es sancionar el respeto a las leyes, la observancia de una buena conducta y el cumplimiento de los deberes oficiales por parte de los funcionarios y empleados judiciales.

7.2 Autos Presidente más importantes:

A consecuencia de una solicitud de fijación de audiencia para conocer del apoderamiento directo y presentación de querrela contra el Presidente de la

República y otros funcionarios de la Nación, incluidos el Procurador General de la República y el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores; el Presidente de la Suprema Corte de Justicia dictó un Auto el 19 de septiembre de 1997 mediante el cual se desestimó esa solicitud, para lo cual se expuso en dicho Auto, entre otras cosas, lo siguiente: aparte de que conforme con la mejor doctrina y el Derecho Constitucional, el Presidente de la República no es responsable de los actos cumplidos en el ejercicio de sus funciones, excepto en el caso de alta traición, éste no puede ser puesto en estado de acusación sin previamente haber sido sometido al juicio político previsto en los artículos 26 y 23, inciso 4 de la Constitución, máxime cuando se le inculpa de la violación del artículo 114 del Código Penal, como ocurrió en la especie, que sanciona los crímenes y delitos contra la Constitución, calificados de políticos por la Ley del 28 de junio de 1911, que modificó el Capítulo II del Libro Tercero, del Código Penal. Que sólo después de

ese juicio es que el Presidente de la República podría ser procesado penalmente ante los tribunales competentes, si es destituido; que como no existía constancia de que los indicados trámites constitucionales hayan sido cumplidos, procede desestimar la solicitud en lo que al Presidente de la República se refería".

En el mismo Auto citado anteriormente, interpretando el artículo 25 de la Ley No. 25 del 1991, Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, se dice que en el caso de que se trata no sólo resulta improcedente fijar audiencia para conocer del apoderamiento por vía directa en contra del Presidente de la República, sino que tampoco procede contra los funcionarios a quienes se les inculpa, en razón de que dicha disposición legal no es posible aplicarla cuando la solicitud o demanda de que se trata está dirigida contra dichos funcionarios, en virtud de los actos realizados u ordenados por el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones.

El Presidente de la Suprema Corte de Justicia, interpretando también el artículo 25 de la referida Ley Orgánica, dictó el 16 de diciembre de 1997 un Auto en el cual se hace constar que dicho artículo no contiene una disposición legal de carácter imperativa, sino que entran en sus facultades de interpretación conferidas por el artículo 27 de la misma Ley, ponderar los méritos de las querellas presentadas. Consideramos que ese artículo 25 constituye una disposición legal autónoma dentro de nuestro ordenamiento legal, consagratoria del derecho que tiene toda persona de apoderar directamente a la Suprema Corte de Justicia, en todos aquellos casos en que este tribunal tenga competencia para conocer y fallar de un asunto, y su aplicación no está sujeta a que otras disposiciones legales autoricen el apoderamiento directo.

Mediante Auto de fecha 13 de enero del 2000 se estableció que la actuación jurídica antes enunciada

tiene exactamente el mismo fundamento que la querrela con constitución en parte civil que nos ocupa, poniendo en evidencia que los querellantes intentaron la acción civil ante el tribunal civil ordinario correspondiente, con anterioridad a la presente querrela. La regla “Electa una vía non datur recursus ad alteram” tiene por objeto evitar los perjuicios que sufriría necesariamente la parte demandada por ante la jurisdicción civil, si la parte demandante abandona dicha jurisdicción para apoderar entonces de su demanda a la jurisdicción represiva, que por consiguiente, la parte que demanda por ante la jurisdicción civil la reparación del daño que le ocasiona una infracción penal, no puede, por aplicación de la mencionada regla, agravar la situación del demandado desplazándolo de la jurisdicción civil originalmente apoderada, para perseguirlo por la misma causa y con idénticos fines, por ante la jurisdicción represiva, como ocurre en el caso de la especie, por lo que procede desestimar la querrela con constitución en parte

civil de que se trata, sin necesidad de examinar los demás elementos de la querella.

En cuanto a la firma del agraviado en un apoderamiento directo, mediante auto de fecha 22 de mayo del 2000, se estableció que no existe constancia en el expediente de que la preindicada querella se acompañara del correspondiente poder suscrito por los querellantes a favor de los abogados suscribientes. Según establece el artículo 65 del Código de Procedimiento Criminal, “Las disposiciones de los artículos 30 y 31, concernientes a las denuncias, serán comunes a las querellas”. Que el artículo 30 del Código de Procedimiento Criminal prescribe: “Las denuncias se redactarán por los denunciadores, por sus apoderados especiales, o por el fiscal, si fuere requerido a ello. El fiscal, los denunciadores o sus apoderados rubricarán todas las fojas de la denuncia. Si los denunciadores o sus apoderados no supieren o no quisieren firmar, se hará mención de esta

circunstancia”. Resulta imperativo también lo preceptuado por el artículo 31 del Código de Procedimiento Criminal, cuando expresa: “El poder se anejará al acta de denuncia; y el denunciador podrá hacerse dar copia de su denuncia, pagando los derechos correspondientes”. Que el apoderamiento directo por querrela de parte establecido por el artículo 25 de la indicada Ley No. 25 de 1991, dado que es un acto grave que puede comprometer tanto la responsabilidad penal como la responsabilidad civil de quien lo realiza, para ser admisible es preciso, cuando no procede del propio agraviado, que la persona, abogado o no, que dice actuar a nombre del agraviado se encuentre provisto de un poder especial a tales fines.

En fecha 31 de julio del 2000, se estableció que se trata simplemente de una solicitud de fijación de audiencia para conocer de un sometimiento directo, sin que el querellante haya expuesto cuales son los he-

chos que constituyen la violación a los artículos antes señalados, lo cual no permite que el Presidente de este alto tribunal esté en condiciones de ponderar sus méritos, razón por la cual el sometimiento directo debe ser declarado inadmisibile.

7.3 Resoluciones de interés general:

- **Resolución No. 376** del 3 de diciembre de 1997, sobre notificación en la puerta de los tribunales, mediante la cual se dispuso la construcción o elevación de sendos murales, fijador de actos o su equivalente, en aquellos locales judiciales en que el mural no sea posible, en la pared frontal de entrada al salón de audiencias, a fin de que los alguaciles fijen en ellos aquellos actos que deban notificar en esa forma de conformidad con la ley. Se reputan válidas todas las fijaciones de las notificaciones que en dichos lugares fijen los alguaciles en cumplimiento del artículo 69, párrafo séptimo del Código de Procedimiento Civil y cualquier otra disposición legal;

- **Resolución No. 385** del 11 de diciembre de 1997, mediante la cual se les exige, en los casos criminales, a los secretarios de los juzgados de instrucción y de las cortes de apelación apoderados de solicitudes de libertad provisional bajo fianza, tramitar a la corte encargada de decidir sobre la petición, fotocopias del acta o la instancia de sometimiento a la justicia, del mandamiento de prevención de la prisión y de cualquier otro documento de interés, que no sean los del exclusivo conocimiento del juez investigador durante la elaboración de la sumaria, reservando los originales de estas piezas para el uso exclusivo del tribunal de que se trate;
- **Resolución No. 127** del 17 de diciembre de 1997, sobre la integración de la cámara de calificación, dispone que cuando los juzgados de primera instancia estén divididos en cámaras, serán escogidos los jueces que sirvan en las cámaras penales, y que en caso de impedimento o imposibilidad de los jueces de primera instancia penales es la jurisdicción de la Corte de Apelación a la que corresponde hacer la designación, se procederá conforme se indica en el segundo

párrafo del artículo 127 del referido código; y que cuando los departamentos judiciales donde han laborado cámaras de calificación integradas del modo anteriormente señalado, no hayan jueces penales hábiles para conocer del fondo de los casos enviados a juicio, se designará, para conocer los procesos, un juez de paz como juez de primera instancia suplente;

- **Resolución No. 166-98** del 23 de febrero de 1998, dispuso que la Bandera del Poder Judicial, creada por disposición del pleno de la Suprema Corte de Justicia, debía flotar en todos los Palacios de Justicia y edificaciones judiciales al lado de la Bandera Nacional;
- **Resolución No. 43** del 10 de febrero del 2000, sobre la designación de un juez coordinador de las labores administrativas en aquellos departamentos judiciales donde las cortes de apelación ordinarias se encuentren divididas en cámaras o que existan cortes de trabajo o de niños, niñas y adolescentes, los presidentes de las mismas, reunidos entre ellos, elegirán por un período de seis meses un juez coordinador de las labores administrativas que de alguna manera afecten

las labores de las otras, quien quedaría facultado para diligenciar por ante la corte correspondiente el auto mediante el cual se convoque a un juez de paz, para cubrir las vacantes de los jueces de primera instancia, así como también presidir los actos del Día del Poder Judicial;

- **Resolución No. 116** del 10 de febrero del 2000, que dispone que en todos los casos en que un estado de costas y honorarios aprobado por el Presidente de cualquiera de las Cámaras que integran la Suprema Corte de Justicia, sea impugnado por el interesado, dicha impugnación sea conocida y decidida por el pleno de dicho tribunal;
- **Resolución No. 77** del 17 de febrero del 2000, que dispone que las cortes de apelación ordinarias, las cortes de trabajo y las de niños, niñas y adolescentes, en cumplimiento de las Leyes de Organización Judicial y de Carrera Judicial, harán inspecciones anuales ordinarias, por uno de sus jueces miembros, a los tribunales de primera instancia de su jurisdicción, así como a los juzgados de instrucción;

- **Resolución No. 194** del 24 de febrero del 2000, relativa a los jueces de paz y de primera instancia que en materia penal sustituyan a otros;
- **Resolución No. 201** del 24 de febrero del 2000, relativa a la designación de los jueces que deben sustituir a otros;
- **Resolución No. 140** del 24 de febrero de 2000, relativa a la modificación de la letra a) artículo 3, del Reglamento de Retiro, Pensiones y Jubilaciones, para que diga: “a) El Poder Judicial aportará una suma equivalente no menor al 4% de la nómina de pago mensual”;
- **Resolución No. 152** del 6 de marzo del 2000, mediante la cual se dispone que los libros, documentos y expedientes correspondientes a las provincias de Santiago, La Vega, Salcedo, Monseñor Nouel, Espaillat, Duarte, María Trinidad Sánchez, Samaná, Sánchez Ramírez, Valverde, Puerto Plata, Montecristi, Santiago Rodríguez y Dajabón, que aún reposan en el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central, sean remitidos o trasladados bajo inventario al Tribunal Superior de Tierras del Departamento Norte;

- **Resolución No. 126** del 26 de marzo del 2000, relativa a las citados por medio de telegramas y el uso del Correo-Fax que presta el Instituto Postal Dominicano (IMPOSDOM), al desaparecer el empleo del telegrama en virtud de la Ley No. 153-98;
- **Resolución No. 318** del 30 de marzo del 2000, que dispone que los libros, documentos y expedientes correspondientes a la provincia de Santiago Rodríguez que reposan en el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original y en el Registro de Títulos de Montecristi, sean remitidos al Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original y al Registro de Títulos del Departamento de Santiago Rodríguez;
- **Resolución No. 152** del 6 de marzo del 2000, sobre traslado de los documentos y expedientes pertenecientes al Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central al Departamento Norte;
- **Resolución No. 318** del 30 de marzo del 2000, sobre traslado de los documentos y expedientes del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original y el Registro de Título de Montecristi al Tribunal de

Tierras de Jurisdicción Original de Santiago Rodríguez;

- **Resolución No. 846** del 6 de julio del 2000, que establece el procedimiento a seguirse para la entrega del cuerpo del delito.
- **Resolución No. 80** del 8 de febrero del 2001, mediante la cual se remite a los jueces de instrucción de los distintos distritos judiciales de la República, el texto íntegro de la Resolución No. 36-00, del Instituto Dominicano de Telecomunicaciones (INDOTEL) del 19 de diciembre del 2000, sobre interceptación ilegal de las telecomunicaciones, para su conocimiento y cumplimiento en lo que respecta al artículo 3 de la misma.
- **Resolución No. 194** del 29 de marzo del 2001, que reglamenta la inscripción y registro de hipotecas en base a un pagaré notarial, disponiendo que los Registradores de Títulos deben proceder a la inscripción y registro de hipotecas comerciales que les sean requeridas por los interesados con base en copias auténticas de las sentencias y otras decisiones judiciales que contengan obli-

gación de pagar sumas de dineros, entre otras disposiciones.

- **Resolución No. 245** del 4 de abril del 2001, que dispone que en los casos en que una cualquiera de las cámaras que componen la Suprema Corte de Justicia, no pueda constituirse por falta de quórum, éste podrá completarse con jueces de una u otra de las cámaras restantes, para el conocimiento del recurso de casación de que se trate, para lo cual se requerirá que el Presidente de la Suprema Corte de Justicia dicte el auto correspondiente.
- **Resolución No. 246** del 5 de abril del 2001, que establece el Reglamento de Tarifas Judiciales de los Jueces de Paz, fijando categorías para fines de retribución de honorarios a dichos jueces de Paz, así como tarifas para cada hora de trabajo.
- **Resolución No. 325-2001** del 23 de abril del 2001, que corrige el ordinal primero, del dispositivo de la Resolución No. 194/2001 del 29 de marzo del 2001, en el cual se deslizó un error puramente material en lo referente a la inscripción y registro de las hipotecas judiciales, y en lo adelante será: “Primero: Disponer que los Registra-

dores de Títulos están obligados a proceder a la inscripción y registro de las hipotecas judiciales que les sean requeridas por los interesados con base en copias auténticas de las sentencias y otras decisiones judiciales que contengan obligación de pagar sumas de dinero”.

Para una información completa de la labor jurisdiccional realizada por la Suprema Corte de Justicia, invitamos consultar el Boletín Judicial, órgano oficial de la misma o los repertorios de jurisprudencia publicados por este alto tribunal judicial.

II.- LA INSTITUCIONALIZACION:

1. Dirección General de la Carrera Judicial:

En el año 1998 se promulgó la Ley de Carrera Judicial, la cual establece el sistema de carrera judicial, que es en esencia el conjunto de normas que regulan los derechos, deberes, responsabilidades, prohibiciones e incompatibilidades puestas a cargo de los jueces, como integrantes del Poder Judicial, dirigido a garantizar su poder jurisdiccional, estabilidad e independencia para así conformar una administración de justicia eficiente y eficaz, como soporte fundamental del Estado de Derecho.

La finalidad del sistema de Carrera Judicial es promover el fortalecimiento institucional del Poder Judicial, al mismo tiempo que asegura relaciones de trabajo justas y armónicas entre los jueces. El ingreso,

la permanencia, la movilidad, el ascenso, la capacidad y el mejoramiento del juez de la carrera, tienen como únicos fundamentos el interés institucional y el mérito personal. Por lo tanto, las consideraciones de índole política, religiosa, racial, social, de parentesco, de sexo, o de cualquier otra naturaleza quedan excluidas para aquellos fines.

La puesta en vigor de la Carrera Judicial, constituye la más importante medida que, en procura del fortalecimiento institucional del Poder Judicial, se haya tomado en la República Dominicana en las últimas décadas.

Desde que el pleno de la Suprema Corte de Justicia designó al Director General de la Carrera Judicial en fecha 9 de septiembre de 1999, se comenzaron a dar otros pasos en aras de lograr el fortalecimiento e institucionalización de nuestro sistema de administración de justicia. Consecuente con esas premisas, la Suprema Corte de Justicia estableció un convenio

con el Consejo General del Poder Judicial por mediación de la Agencia Internacional de Cooperación Española, lográndose que una experta española y la contraparte dominicana, compuesta por técnicos y magistrados, elaboraran el Reglamento de Carrera Judicial. El pleno de este alto tribunal aprobó el Reglamento de la Carrera Judicial el 1ro. de noviembre del 2000, entrando en vigor 90 días después de aprobado.

La Dirección de la Carrera conjuntamente con la Escuela Nacional de la Judicatura desarrolló una serie de seminarios de capacitación sobre el Reglamento de la Carrera Judicial en los diferentes departamentos judiciales, con la finalidad de que los jueces tuvieran un conocimiento cabal de ese instrumento.

La aprobación del Reglamento de la Ley de Carrera Judicial se convirtió en la pista en la cual había de darse el primer banderazo para el inicio de lo que,

para los jueces que ingresaron significa la meta del triunfo, que es la Carrera Judicial. Así, mediante la Resolución No. 287-2001, el pleno de la Suprema Corte de Justicia dispuso el ingreso de 472 a la Carrera Judicial.

La Dirección General de la Carrera tuvo a su cargo la coordinación del proceso de ingreso a la carrera de los jueces miembros del Poder Judicial y de la ceremonia de entrega de certificados, celebrada el 27 de abril del presente año en el Auditorium del Banco Central.

La permanencia en la Carrera de los jueces dependerá de que no se produzca una de las causas de separación que contempla el artículo 179 del Reglamento, que son: renuncia, destitución, abandono del cargo, jubilación, invalidez absoluta, lesión o enfermedad, o muerte. Asimismo, dependerá de la evaluación del rendimiento de los jueces, establecida

tanto en la Ley de Carrera Judicial como en su Reglamento.

El mejor reconocimiento de lo trascendental del ingreso de los jueces a la Carrera Judicial son las comunicaciones recibidas por las cortes hermanas entre las que se encuentran la de Chile, Guatemala, Venezuela, El Salvador, Puerto Rico, Ecuador, Colombia, México, Nicaragua, Cuba y Argentina.

Es importante destacar que las promociones y traslados que se han producido luego de la entrada en vigor del Reglamento de la Carrera Judicial se han realizado respetando las disposiciones del mismo.

Basado en el artículo 63, párrafo I de la Constitución de la República, así como la Ley 327-98 de la Carrera Judicial, y considerando que todo servidor público que ha laborado por un período predeterminado debe ser recompensado por el Estado, la Suprema Corte de Justicia elaboró y dictó el Reglamento de

Retiro, Pensiones y Jubilaciones. Este reglamento entró en vigor en enero de 1999.

Este Reglamento de Retiro, Pensiones y Jubilaciones es de carácter obligatorio para todos los integrantes remunerados del Poder Judicial que presten servicios de manera permanente. Están excluidas las personas que presten sus servicios por tiempo determinado o trabajos específicos.

El Fondo de Retiro, Pensiones y Jubilaciones, está dirigido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, se alimenta de los aportes del Poder Judicial, un 6% del monto de la nómina mensual y un 4% del sueldo básico de los jueces, funcionarios y empleados. Además de las multas impuestas como sanción a funcionarios y empleados y de los beneficios que se deriven de la venta de Boletines Judiciales y otras publicaciones.

Con la puesta en vigencia de este Reglamento, el Fondo se constituye en un instrumento de seguridad

social para todos los jueces, funcionarios y empleados del Poder Judicial. Desde el 1999, año de la entrada en vigencia del reglamento, se han otorgado 37 pensiones con cargo al fondo.

La Dirección de la Carrera Judicial forma parte del Comité del Plan de Retiro, Pensiones y Jubilaciones de la institución; así como de la Comisión de Concurso y Comisión de Compras. Además participó en la Comisión Permanente de Evaluación del Programa de Modernización de la Jurisdicción de Tierras (PMJT) en la selección de los candidatos a las diferentes consultorías a ser desarrolladas en este proyecto.

Consciente de que la ciudadanía demanda cada día más de una justicia pronta y eficiente, y a fin de disminuir la mora judicial, decidimos aumentar el horario normal de labores de 2:30 p. m. a 3:30 p.m. de todos los servidores judiciales.

Por otro lado, la Dirección General de la Carrera se encarga de la revisión y análisis de las auditorias realizadas por el Departamento de Auditoria en los distintos tribunales del Poder Judicial, y remisión de las correspondientes comunicaciones, con la recomendación de tomar las medidas pertinentes para el mejor desenvolvimiento de los tribunales.

También, esta Dirección General participó en el Seminario sobre Inspectoría Judicial procedió a someter al Pleno de este alto tribunal la terna para el nombramiento del Inspector General, conforme lo establece el Reglamento de la Ley de Carrera Judicial; igualmente, participó en el Seminario sobre Evaluación del Desempeño, celebrado los días 1 y 2 de mayo del 2001.

Uno de los grandes problemas que por años arrastra el Poder Judicial es el relativo al archivo de los expedientes, principalmente los penales, y a tal efecto fueron contratados los servicios de la compañía

ABCD, C. por A., a fin de organizar los archivos de las cámaras penales y juzgados de instrucción del Palacio de Justicia de Ciudad Nueva. De la misma manera, se está dando el mismo tratamiento a otras áreas del Poder Judicial.

Dentro de lo que es la política de agilización y modernización de la jurisdicción penal, se creó el Departamento de Seguimiento y Medidas Completivas de Expedientes de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en fecha 8 de marzo del 2001. Este departamento actúa bajo la dirección de una supervisora, tres ejecutores, quienes se encargan de dar seguimiento a las medidas y/o solicitudes ordenadas en sentencias por los jueces de las diferentes salas, y cinco paralegales que se encargan de realizar los informes enviados a la fiscalía de las necesidades de cada expediente.

Teniendo entre sus funciones las de verificar las medidas solicitadas por sentencias, servir como media-

dores, agilizadores y colaboradores entre la fiscalía y las diferentes instituciones que puedan ayudar al esclarecimiento y/o conclusión del proceso, tales como Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes, Oficialía del Estado Civil, Patología Forense, Cermenor, Junta Central Electoral, entre otras, estableciendo plazos de tiempo prudentes que los jueces deben observar al fijar cada audiencia.

Se han creado formularios especiales mediante los cuales hacen de conocimiento al Ministerio Público qué necesitan los expedientes criminales para estar completos el día de la audiencia, así como la tarjeta roja, la cual se coloca en los expedientes con más de cinco aplazamientos, y que constituye un aviso a los jueces y al Ministerio Público de la prioridad de los mismos.

También se creó dentro del mismo Departamento, la Unidad de Traductores, conformada por empleados de la Suprema Corte de Justicia en el Palacio de Jus-

ticia de Ciudad Nueva, constando la misma de 11 empleados con el perfecto dominio de los idiomas ingles, francés, holandés, creole e italiano.

Tiene como objetivos colaborar con la ardua labor que para completar los expedientes debe hacer el Ministerio Público, sirviéndoles de apoyo, perseguir y materializar las medidas ordenadas por los jueces, para de esta forma contribuir a que los ciudadanos que son procesados tengan acceso a una justicia que revista las características de prontitud y equidad, de la cual son garantes tanto los jueces como todos aquellos que de una forma u otra participan en la dinámica de dichos procesos.

Por otro lado, ha brindado apoyo al Centro de Citaciones Judiciales del Palacio de Justicia de Ciudad Nueva en el rediseño de la oficina y del personal que labora en el mismo.

La Carrera Judicial se encuentra dividida en un área administrativa y otra propiamente judicial.

Dentro de la Dirección General de la Carrera Judicial queremos destacar la División de Oficiales de la Justicia y la recién creada Unidad de Seguimientos de Casos.

La División de Oficiales de la Justicia:

División creada por la Suprema Corte de Justicia en el 1998, a los fines de organizar y registrar electrónicamente las informaciones relacionadas con los alguaciles, abogados, abogados de oficio y notarios e intérpretes judiciales, las cuales se encontraban dispersas en nuestros archivos. Sirven de control interno y externo para mantener el buen manejo en las funciones de dichos auxiliares.

Tiene como atribuciones principales: a) Previo apoderamiento de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia, investigar y rendir informes relacionados con las quejas presentadas sobre actuaciones de notarios y alguaciles; b) El manejo automatizado de

las informaciones correspondientes a los oficiales de la justicia.

En vista de la desorganización existente en los expedientes de los alguaciles, durante los meses de febrero y marzo del 2000, dicha división procedió a la celebración de reuniones por Departamento Judicial con estos auxiliares de la justicia. Esto permitió determinar que de la cantidad de 1, 246 alguaciles que figuraban con expedientes dispersos, por causas de incapacidad física, por residir en el exterior, por fallecimiento o abandono de su cargo, sólo 1,014 normalmente se encuentran desempeñando sus funciones, lo que nos ha permitido un manejo confiable y el control efectivo de la información; lográndose así actualizar y depurar definitivamente toda las informaciones. Actualmente, tenemos activos sólo aquellos ministeriales que están ejerciendo sus funciones. Así se pueden realizar consultas rápidas y confiables del estatus de los alguaciles.

Como en igual estado se encontraba la información de los abogados y notarios, se procedió al diseño de un formulario de captura, el cual contiene las informaciones más importantes relativas a estos auxiliares. Iniciamos el trabajo de actualización de los expedientes con el Departamento Judicial de Santo Domingo, para lo cual se hizo un llamado por los medios de comunicación escrita. A este llamado respondieron un total de 4,290 abogados y notarios. Próximamente este llamado se hará a los abogados y notarios con oficinas declaradas dentro de las jurisdicciones correspondientes a los Departamentos de Santiago, San Pedro de Macorís, San Francisco de Macorís, San Juan de la Maguana, Montecristi, La Vega, Barahona y San Cristóbal.

Para tener un manejo continuo, ágil y confiable de tan importantes informaciones, procedimos al diseño de un sistema computarizado, que se alimentaría de forma continua, con las juramentaciones llevadas a

cabo por la Suprema Corte de Justicia. El proceso continuo que se realiza para alimentar la base de datos electrónica consiste en recibir de la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia los expedientes de las juramentaciones de abogados y notarios. Cada expediente es revisado, registrando la información de los decretos en una tabla automatizada, pues esta tabla nos ayuda a localizar a los abogados y notarios, que no aparecen registrados en el sistema, pues el sistema se alimenta de las juramentaciones y en muchos casos los abogados y notarios que no la habían realizado se han juramentado. A la fecha hemos registrado en nuestro sistema 19,347 abogados; 7,603 notarios y 1,040 alguaciles.

Antes de la implementación del sistema de registro nacional de auxiliares de justicia, las consultas y manejo de información de los abogados y notarios se hacía de forma manual, lo que resultaba tedioso, y de poca confiabilidad. En muchos casos estas infor-

maciones eran obtenidas de documentos obsoletos y a veces inexactos. Hoy día, tenemos disponible electrónicamente todas las juramentaciones que han sido solicitadas en la Secretaría General.

Para una información exacta sobre el contenido de los índices de las actas auténticas instrumentadas por los notarios, esta División ha diseñado una base de datos, donde se registra el número, fecha, naturaleza del acto, nombre de las partes y de los testigos en estas actuaciones.

Esta División tiene a su cargo la expedición de certificaciones, informando sobre la situación de abogados, notarios y alguaciles, requerida por los usuarios. Informaciones que son suministradas del historial archivado en nuestra base de datos. También son suministradas de manera verbal y a través de llamadas telefónicas.

Todos los expedientes de actualización han sido registrados en una base de datos, diseñada por esta

división, con la finalidad de tener mejor acceso a la información, lo que ha hecho posible dar un servicio automático de información a todos los usuarios.

También se confeccionó un nuevo carnet de identificación a todos los alguaciles de los tribunales de país, con el fin de que cualquier persona pueda identificar claramente cuando esta frente a un ministerial. Con este nuevo formato del carnet se evita la suspicacia o la suplantación de la calidad de alguacil de cualquier persona que tenga interés de confundir la ciudadanía.

Muestra de la ardua labor de esta División es el hecho de haber conocido, durante los primeros seis meses del presente año, 8 quejas presentadas en contra de actuaciones de notarios; igualmente, durante el transcurso de este semestre, se realizaron 35 investigaciones de quejas presentadas sobre actuaciones de alguaciles. Por otro lado, se expidieron 136 certificaciones, de las cuales corresponden 40

sobre el status de abogados, 45 sobre el de notarios y 51 sobre alguaciles.

Durante este año 2001 ingresaron al sistema las informaciones de 436 expedientes de juramentación de abogados y 2 sobre la juramentación de notarios, información validada y escaneada con foto y firma correspondiente a cada registro; igualmente, ingresamos la cantidad de 698 índices de actos auténticos instrumentados por notarios, de conformidad con el artículo 63 de la Ley No. 301 del Notariado.

Unidad de Seguimiento de Casos:

La Suprema Corte de Justicia dispuso la creación de la Unidad de Seguimiento de Casos, dependiente de la Carrera Judicial, la cual tendrá como finalidad principal darle seguimiento a los casos pendientes de fallo que se encuentran en los diferentes tribunales del país, para así contribuir a la agilización de los expe-

dientes y poder medir el comportamiento y desempeño de los jueces apoderados.

La persona interesada puede dirigirse por escrito a dicha Unidad, identificando el caso de que se trata, el tribunal apoderado y requiriendo el fallo o la agilización del expediente. Todo esto, conforme a las normas que próximamente establecerá la Dirección de la Carrera Judicial. Dicha unidad se encuentra ubicada en la segunda planta del Palacio de Justicia del Centro de los Héroes, en el antedespacho del Presidente de la Suprema Corte de Justicia.

1.1 La Dirección para Asuntos de la Carrera:

Esta dirección se encarga de todo lo concerniente a los asuntos propiamente jurisdiccionales relativos a la carrera judicial. Administrando todos los procesos inherentes a la carrera judicial, desde que ingresa un juez, la evaluación del desempeño, así como todo lo

relativo a los permisos, vacaciones y jubilaciones, entre otros.

Esta Dirección ofreció apoyo a la Dirección General Técnica en la II Conferencia del Poder Judicial; igualmente, preparó la documentación que sirvió de base a la consultora Thalía Goldberg para la preparación del Plan Estratégico de la Dirección General de la Carrera Judicial.

Se terminó de elaborar la lista de plazas vacantes de juez de paz y equivalentes en los diferentes departamentos judiciales y la redacción del aviso para el llamado a ingreso a la formación inicial de jueces. Ya la Dirección General de la Carrera Judicial procedió a publicar el aviso a los fines de ingreso a la formación inicial para juez de paz y equivalentes, informando a los interesados que la convocatoria es para cubrir 30 plazas a nivel nacional, en los distintos departamentos judiciales, desglosadas de la manera siguiente: 9 plazas en Santo Domingo, 1 en San Cristóbal, 6 en

San Pedro de Macorís, 5 en Santiago, 5 en La Vega, 2 en San Francisco de Macorís, 1 en Barahona y 1 en Montecristi.

En ese mismo orden de ideas, se redactaron las bases del Concurso para el Ingreso a la Formación Inicial de Jueces. También se trabajó y concluyó el diseño de la Escala de Méritos para los aspirantes a ingresar a la Formación Inicial de Jueces.

En una labor coordinada de la Dirección General de la Carrera Judicial y la Escuela Nacional de la Judicatura, se tiene programado darle inicio al Primer Programa de Formación Inicial para Jueces a finales de septiembre del presente año, a fin de que la futura judicatura nacional sea fruto de la Escuela Nacional de la Judicatura.

1.1.1 División de Registro de Personal:

La División de Registro de Personal es la responsable del trámite y registro de las acciones que afectan

a los empleados, así como la actualización del historial personal de jueces y empleados, tanto en el sistema Exactus como en sus expedientes.

Entre las funciones de dicha división están: a) mantener actualizado el historial personal de jueces y empleados administrativos; b) tramitar las solicitudes de traslados, ascensos, pensiones, jubilaciones, sanciones disciplinarias y cancelaciones; c) realizar los cambios mensuales de nómina; asesorar a los jueces, secretarios encargados y personal en general en el uso del manual de políticas y procedimientos de personal; d) preparar el programa anual y mensual de vacaciones de jueces y empleados administrativos; además se trabaja con la notificación de disfrute de las vacaciones; e) proveer de carnets de identificación a jueces y personal administrativo; f) expedir certificaciones de trabajo a solicitud de jueces y empleados administrativos; g) preparar reporte de asistencia y puntualidad del personal de la Suprema Cor-

te de Justicia; elaborar y enviar informes de acciones de personal a la División de Nómina, Departamento de Auditoría, Seguros, y la Administración del Fondo de Retiro, Pensiones y Jubilaciones.

Esta división, ha estado realizando algunas labores extraordinarias, en adición a las normales como son la revisión de informaciones personales de jueces y empleados administrativos de todo el país en el programa exactus para corregir irregularidades en las generales, igualmente se determinó la falta de algunos documentos en los expedientes, siendo solicitados dichos documentos por la Dirección General de la Carrera Judicial.

En lo que respecta a los empleados administrativos se ha comprobado la falta de algunos documentos, y se procedió a solicitarlos a través de los encargados administrativos correspondientes. Hasta el momento hemos actualizado todas las áreas administrativas de la Suprema Corte de Justicia y recopilado los tri-

bunales del Distrito Nacional, este último sin digitar en el programa exactus. Hemos revisado y determinado documentos faltantes en los Departamento Judiciales de San Juan, y actualmente se trabaja con San Cristóbal.

1.1.2 División de Reclutamiento y Selección de Personal:

Realiza las funciones de reclutamiento y selección del personal administrativo, y participa en estudios relativos al área de recursos humanos.

En el año de 1998, técnicos del Proyecto de Modernización de Tribunales, en coordinación con la Dirección General de la Carrera Judicial elaboraron el Manual de Políticas y Procedimientos de Recursos Humanos, el cual fue concluido al año siguiente y aprobado en mayo de 1999. Ha sido dado a conocer a los encargados de las áreas de trabajo, encargados administrativos y secretarios por departamentos judi-

ciales, a través de talleres dirigidos por el Departamento de Recursos Humanos, durante los meses de agosto a noviembre del mismo año. El proceso de implementación comenzó en enero del año 2000, y a la fecha, la aplicación de estos procedimientos ha contribuido grandemente a la agilización y ejecución de las acciones de reclutamiento de nuevo personal, y en el registro y control de empleados.

También, fue elaborado el Manual de Bienvenida por técnicos del Proyecto de Modernización de Tribunales en coordinación con la Dirección General de Carrera Judicial; igualmente se terminó el Manual de Puestos Administrativos aprobado en julio del año en curso, que recoge el perfil de los puestos, siendo muy importante para el desarrollo de la carrera administrativa.

A principio del mes de febrero de este año preparamos un programa de inducción para informar a los

nuevos integrantes del Poder Judicial sobre nuestras políticas, normas y beneficios. De este programa hemos agotado el 70% de las actividades.

Igualmente, esta división, antes llamada Estudio de Personal, creó el puesto Analista I, con la finalidad de aplicar pruebas psicológicas a todos los aspirantes a ingresar al Poder Judicial.

A principio del mes de abril del 2001 se instaló el programa Sistema Computarizado de Corrección de Pruebas Psicológicas (SCCPP). Con éste todos los aspirantes a puestos en la institución deben tomar y aprobar las pruebas aplicadas para ocupar las vacantes.

La División de Reclutamiento y Selección de Personal, con el objetivo de involucrar al personal en la aplicación de las pruebas psicológicas, coordinó el curso Aplicación y Corrección de Pruebas Psicológicas.

Con la puesta en funcionamiento de los nuevos tribunales de Niños, Niñas y Adolescentes de Puerto Plata, Valverde (Mao), Espaillat (Moca), Sánchez Ramírez (Cotuí), María Trinidad Sánchez (Nagua), El Seybo y La Romana; la división en Cámaras de los Juzgados de Primera Instancia de Monte Plata, Sánchez Ramírez y Hato Mayor, y la creación del Juzgado de Trabajo de San Cristóbal, esta División tuvo la ardua labor de dotar a estos nuevos tribunales, de los recursos humanos necesarios para el buen desempeño de sus funciones. Para ésto realizamos una evaluación masiva a 98 candidatos, de los cuales 41 eran para los nuevos tribunales, y luego procedimos a realizar las solicitudes de nombramientos.

En estrecha coordinación con los Encargados de Areas y Encargados Administrativos se concertan las citas con personal recomendado, a los fines de ser evaluados. Además, se incluyen candidatos espontáneos (los currículum depositados por candida-

tos interesados en laborar en el Poder Judicial), para actualizar el Registro de Elegibles y ser considerados cuando fuere necesario. Durante el período enero-mayo se concertaron 740 citas, evaluándose un total de 560 personas (algunas personas no asistieron a sus citas). En este orden recibimos 445 solicitudes espontáneas, siendo las solicitudes de profesionales o estudiantes de derecho la mayor, con un total de 251.

1.1.3 División de Evaluación del Desempeño:

Esta división trabaja en la revisión y perfeccionamiento del Manual de Normas y Procedimientos para la Evaluación del Desempeño para crear la guía que determinará las pautas a seguir en el proceso de evaluación: base legal, objetivos, normas generales, características del método de evaluación y tipos de instrumentos utilizados.

En el mes de mayo contamos con un consultor español que nos asesoró en materia de evaluación del desempeño. Además, dicha división participó en el seminario sobre evaluación del desempeño desarrollado en la Escuela Nacional de la Judicatura los días 1 y 2 de mayo. Actualmente, estamos inmersos en el proceso de captura y recolección de información sobre la evaluación del desempeño.

Esta división ha trabajado en la elaboración de la descripción de los factores de evaluación, con el objetivo de que tanto el evaluador como el evaluado puedan apreciar de forma clara y sencilla los aspectos indicados en la Ley y el Reglamento de la Carrera Judicial sobre la evaluación del desempeño.

1.2 La Dirección para Asuntos Administrativos:

La Dirección para Asuntos Administrativos surge como una necesidad de descentralizar la administración general del Poder Judicial. Creada con el propó-

sito de que los magistrados se concentren en los procesos puestos a sus cargos y con el fin de brindar un mejor servicio al público, mediante un rápido y eficiente apoyo administrativo a las dependencias que integran la judicatura.

Para lograr lo anterior, se nombraron encargados administrativos en los palacios de justicia de las provincias cabeceras de los departamentos judiciales del país; igualmente, en aquellos lugares que por su actividad demandan de un encargado del área administrativa como son: Palacio de Justicia de Ciudad Nueva, Tribunal Contencioso Tributario, Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central, Tribunales de Niños, Niñas y Adolescentes de Azua, San José de Ocoa y Moca, entre otros. A estos encargados administrativos se les ha dotado de vehículo apropiado para cumplir con los deberes a su cargo.

Se ha logrado un control del gasto mensual de la asignación presupuestaria que permite tener en la

actualidad uno de los mejores créditos de instituciones del Estado dentro del comercio nacional.

Además de lo anterior, la Dirección Administrativa ha logrado integrar e institucionalizar diferentes comisiones con el objetivo de transparentar los procesos en donde intervengan elementos foráneos que pudiesen servir como base para levantar suspicacia por parte de la ciudadanía. Entre estas comisiones se encuentran : 1) La Comisión de Concurso de Compras de Artículos de Oficinas, que se encarga de elaborar las bases y términos de referencias de cada uno de los concursos públicos que se realicen para la adquisición de cantidades de diferentes partidas del inventario del almacén; 2) La Comisión de Concurso de Obras de Ingeniería, se encarga de pautar los elementos necesarios para que los concursantes puedan someter sus proyectos al experticio de la comisión, entre otras.

También, durante la presente gestión se ha utilizado el modelo de administración por consenso, creando para esto los siguientes comités: 1) Comité de Descargo, es el que se encarga de evaluar los equipos de las dependencias de la institución que son enviados para el descargo, reparación o reubicación; 2) Comité del Plan de Pensiones, que se encarga de evaluar las solicitudes de pensiones y jubilaciones de los empleados, así como las solicitudes de préstamos personales e hipotecarios para los jueces, funcionarios y empleados del Poder Judicial; 3) Comité de Ferias, es el encargado de la organización de ferias y eventos de exposición, entre otros.

La Dirección para Asuntos Administrativos se encarga además del área de recepción y central telefónica. Durante estos primeros meses del año 2001 se instalaron líneas para faxes; se entregaron más de 40 aparatos para faxes; se realizaron traslados, extensiones, estaciones y restricciones y accesos al DDD

y 0 MAS, en muchos tribunales del país y en este edificio, por la ampliación de los tribunales.

Además, se realizaron levantamientos con el fin de instalar centrales telefónicas para optimizar la comunicación en el Palacio de Justicia de Barahona, Palacio de Justicia de San Pedro de Macorís, Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes de San Pedro de Macorís, Corte de Trabajo del Distrito Nacional, por una central más grande, Juzgado de Paz de la Segunda Circunscripción y Asuntos Municipales de la calle Barahona del Distrito Nacional, donde se instaló la central pequeña de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes de La Vega, que está en proceso de instalación de su central, instalación del contestador automático del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, así como del Palacio de Justicia de San Francisco de Macorís.

Estas labores complementan las de información y atención al público que nos visita y las innumerables

llamadas que recibimos a diario, así como la supervisión de mantenimiento de nuestra central telefónica y a nivel nacional, entre otros.

1.2.1 División de Control Financiero:

La División de Control Financiero se creó en el mes de octubre del año 1999, a los fines de encargarse de recopilar las informaciones financieras de la institución, manteniendo así informada a la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia, para la toma de decisiones en la ejecución de proyectos.

Un logro para esta división ha sido consolidar la integración del sistema Exactus en los Departamentos, Divisiones y Unidades que integran dicha Dirección.

Por otro lado, se fortaleció la reorganización interna de la División de Compras, asignando nuevos técnicos analistas para agilizar la tramitación de los pagos, y atender aquellas área de mayor demanda de pagos.

También es importante destacar que en este año 2001 se inició el proceso de independencia financiera de la Escuela Nacional de la Judicatura, asignando mensualmente los fondos necesarios y suficientes para cubrir los gastos que se generen en las actividades de capacitación, quedando bajo la responsabilidad de la División de Control Financiero, las nóminas, el pago de los seguros y gastos de mantenimiento entre otros .

Se desarrolló un sistema de enlace inalámbrico entre el local de la Escuela Nacional de la Judicatura y esta institución que permitió incluir en la red el sistema Exactus. Esto permite que la Escuela lleve su contabilidad aparte y al mismo tiempo que pueda ser monitoreada por la División de Control Financiero.

Entre las labores realizadas estuvieron la revisión y actualización de los procedimientos y escalas de dietas y viáticos de los jueces, funcionarios y empleados del Poder Judicial .

1.2.2 Unidad de Cotizaciones:

La Unidad de Cotizaciones se encarga del análisis debido de los expedientes que ingresan, a los fines de seguir los procedimientos requeridos por esta institución respecto a la compra de todos los artículos y servicios de la manera más transparente posible. Esta Unidad se encarga del seguimiento de los expedientes de cotizaciones desde el momento en que recibe la requisición hasta que la mercancía solicitada es recibida en almacén.

Durante el período enero-mayo del año 2001, la Unidad de Cotización ha elaborado un total de 398 expedientes de cotizaciones, de los cuales 155 expedientes fueron a la Comisión de Compras y los restantes consistían en compras cuyo valor no sobrepasan los RD\$ 10,000.00, por lo que no es necesario enviarlos a la Comisión de Compras.

En el mismo período se han realizado 10 concursos por invitación para la adquisición de carros, autobu-

ses, telas de uniformes, material gastable, etc. y un concurso público para la adquisición de equipos de informática.

1.2.3 Departamento de Contabilidad:

El Departamento de Contabilidad logró actualizar los registros contables, así como tener al día los estados financieros de la institución. Para estos fines, se adaptó tecnológicamente el departamento con la adquisición de equipos de computadoras y programas de computación administrativos financieros que le permitieron su actualización.

También se han organizado todos los archivos de ese departamento, lo que ha permitido poder responder rápidamente a los requerimientos de los demás departamentos que integran la administración de esta institución, así como satisfacer los requerimientos de las auditorías externas que frecuentemente nos hacen la Contraloría General y la Cámara de

Cuentas de la República. Se está reorganizando la documentación contable archivada en estanterías, previa encuadernación de las mismas.

Durante el período enero-mayo del 2001, a la Suprema Corte de Justicia han ingresado RD\$ 407,799,971.49 pesos dominicanos, de los cuales RD\$ 375 millones corresponden a la asignación mensual acumulada del presupuesto aprobado para este año, por un monto de RD\$ 900 millones, de los que se han ejecutado RD\$ 359 millones, es decir 91%, si se incluye en el cálculo en adición a lo recibido por la asignación presupuestaria, los ingresos recibidos por concepto de ventas de boletines, entradas propias corrientes y otros aportes de ingresos corrientes.

Dentro de este departamento se encuentra la División de Activos Fijos, cuya labor es vigilar y controlar todos los bienes del Poder Judicial, a través de codificación y de los registros cuantitativos y cualitativos.

Se elaboró un manual de procedimiento para el manejo de los activos de la institución, sirviendo éste de base para la realización del Inventario Nacional de Activos Fijos. A la fecha hemos logrado la actualización del inventario nacional de los activos fijos de la institución con su respectiva validación, lo que ha permitido disponer de los registros contables actualizados mensualmente.

Como una forma de transparentar las operaciones contables de la institución, mensualmente se publica en todos los periódicos nacionales la ejecución presupuestaria.

1.2.4 Departamento de Tesorería:

Este departamento se ha beneficiado de los avances tecnológicos, así como de una reestructuración y acondicionamiento de la planta física, permitiendo un mejor desarrollo de sus funciones. Además de lo anterior, se adquirió un nuevo programa con los equi-

pos integrados de confección y protección de cheques el cual permite agilizar la confección de éstos y establecer un mayor control y seguridad de los cheques de esta institución. Además, diseñando el formato de sus propios cheques sin la intervención de imprentas, y disminuir de esta forma el riesgo a las falsificaciones de los mismos.

Hasta el 31 de mayo del año 2001, la Suprema Corte de Justicia ha recibido una asignación presupuestaria acumulada de RD\$ 375 millones, es decir se están recibiendo RD\$75 millones mensualmente. La automatización a través del programa Exactus del sistema de confección de cheques, ha permitido que tanto las nóminas como los cheques de operaciones se impriman directamente desde el computador.

Se creó el Fondo de Emergencia, con la finalidad de responder, de forma inmediata y sin muchos trámites burocráticos, a las necesidades que como su nom-

bre indica, son urgentes y cuyo monto excede a las posibilidades de la caja chica.

1.2.5 Sección de Transportación:

Desde mediados del año 1998, hasta la fecha, esta sección ha renovado completamente su flotilla con la adquisición de vehículos de diferentes categorías, los cuales han sido asignados a jueces y funcionarios, así como a las diferentes actividades o departamentos. Pudiendo así respaldar las acciones y programas de otras dependencias como el caso del almacén al cual le hemos integrado 3 camiones de camas medianas de los cuales a dos le hemos adaptado furgones, con el propósito de poder cumplir con el programa de distribución de materiales y equipos de oficina en todo el país.

Durante este año se continuó con el apoyo al programa de distribución de materiales gastables que desarrolla el almacén conjuntamente con los Encarga-

dos Administrativos de los distintos Departamentos Judiciales. Se han realizado un total de 220 viajes en los camiones y camionetas de transportación, los cuales se distribuyeron de la siguiente forma: 61 viajes en la zona Norte, 29 en el Este, 35 en el Sur y 95 en el Distrito Nacional, el cual comprende a la provincia de Monte Plata.

Es importante destacar, que el personal administrativo ha resultado favorecido con la adquisición de 6 autobuses con capacidad de más de doscientos pasajeros, permitiendo al personal disponer de un eficiente servicio, y estar a tiempo en sus lugares de trabajo para brindar un servicio rápido y eficiente a los usuarios de la justicia. Se adquirieron durante este año 2001, dos (2) autobuses de 34 pasajeros cada uno, con el fin de transportar en dos rutas a los empleados del Palacio de Justicia de Santiago de los Caballeros.

Durante este año se adquirió una camioneta para transportar al personal de mantenimiento para atender las necesidades de los tribunales que comprenden las provincias desde Dajabón hasta San Francisco de Macorís inclusive; igualmente, se adquirió una furgoneta para que el personal de Soporte Técnico del Departamento de Informática pudiera dar apoyo a los tribunales dotados de computadoras ubicados en la región.

Esta división desarrolló una serie de formularios para establecer un sistema de control vehicular que le proporciona un mejor mantenimiento a las unidades y mejor servicio a la institución, tal es el caso de los formularios de autorización de salida de vehículos, suministro de combustible, control vehicular, solicitud de transporte, etc.

Con el propósito de facilitar las labores de los jueces, especialmente en un área tan sensible como la penal, se ha facilitado transporte para realizar 180 des-

censos de los casos que están siendo conocidos en los tribunales del Palacio de Justicia de Ciudad Nueva.

1.2.6 Sección de Almacén:

Esta sección ha desarrollado un programa de abastecimiento a los sub-almacenes de los Departamentos Judiciales con el propósito de mantener un mínimo de existencia para atender oportunamente la demanda de los tribunales del país. El movimiento de mercancía durante los primeros 5 meses del año 2001 asciende a la suma de RD\$25,744,329.46, iniciando el año con un inventario de RD\$ 32,492,734.45, arroja una rotación del inventario de un 80%.

Por otro lado, con la adquisición e implementación del programa Exactus, esta sección ha computarizado todas las actividades administrativas financieras, entradas y salidas de almacén, así como ha logrado

mantener un inventario perpetuo diario de la existencia del almacén general.

Se mantiene un estricto control de las tarjetas de inventario de los sub-almacenes mediante el sistema de supervisión periódica de las mismas.

Durante el año 2000, la división de almacén ha rotado un inventario en materiales y equipos de oficina por el valor en pesos antes mencionado, destacándose entre éstos la adquisición de 200 computadoras, 55 fax, 125 UPS, 19 impresoras láser jet y 37 bebederos entre otros.

Se continuó con el plan de reparación de mobiliarios de oficina lo cual permitió suplir las necesidades de muchos de los tribunales ya que en total se contrataron los servicios de reparación de un total de 134 archivos de cuatro gavetas de 8½ x 13; 101 sillas secretariales sin brazos; 34 sillas de visitas con brazos y 32 sillones ejecutivos, entre otros mobiliarios.

1.2.7 División de Mantenimiento:

La División de Mantenimiento se encarga de conservar en perfecto estado los tribunales y oficinas administrativas de todo el país. Como consecuencia del exceso de trabajo que tiene esta división, y para la agilización del mismo se puso en funcionamiento la Sección de Mantenimiento de la Región Norte, nombrando el personal calificado y dotándolo del equipo técnico y de transporte necesario para el desarrollo de su actividad.

Durante los primeros meses de este año 2001 esta división ha realizado un total de 78 servicios de mantenimiento, destacándose entre éstos, 19 trabajos de ebanistería, entre lo que se destacan las puertas de la Dirección General de Mensuras Catastrales; construcción de 2 estrados en la ciudad de Montecristi; construcción y reparación de los cubículos, estrados y puertas del Palacio de Justicia de Higüey; construcción del estrado de los Juzgados de Paz de Esteba-

nía y Las Charcas en Azua; instalación de puertas en Enriqueillo, Sabana Yegua; mantenimiento de las puertas del Palacio de Justicia de Ciudad Nueva, entre otras. En el área de electricidad se realizaron 17 servicios. En el campo de la plomería también se realizaron algunos trabajos. En el área de refrigeración se instalaron aires acondicionados en el Departamento de Informática de Santiago de los Caballeros y en la Corte de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes de San Cristóbal, entre otros.

2. Jueces y/o empleados del Poder Judicial:

En el pasado, todos los servidores judiciales se encontraban en una situación de abandono y desatención. No existía una política de manejo de personal clara. La desorganización primaba. Tampoco existía ningún tipo de preocupación porque estos servidores tuvieran la calidad requerida para brindar el servicio que los usuarios del sistema requerían.

Antes de 1994, año en que se introdujeron modificaciones a nuestra Carta Magna, la selección de los jueces y la designación del personal administrativo y de apoyo del Poder Judicial estaba caracterizado por la incidencia de los partidos políticos, existiendo honrosas excepciones de escogidos por consideraciones de tipo profesional.

El Poder Judicial estaba desprovisto de recursos y autonomía, por lo que sus miembros no reunían las condiciones mínimas para dignificar dicho Poder. Dentro de las carencias que tenían los servidores judiciales estaban el deterioro de la infraestructura física, falta de materiales y equipos y falta de transporte. Además, una total inexistencia de políticas de capacitación, falta de independencia, falta de estabilidad laboral, seguro médico, bajos sueldos y falta de plan de pensión. Por otro lado, el personal de apoyo, como los jueces, carecían de motivación e incenti-

vos, de mística de trabajo, de vocación de servicio e identificación con la institución, entre otros.

La actual Suprema Corte de Justicia desde que comenzó su labor mostró su preocupación por el más importante recurso con que debe contar el Poder Judicial: el humano. Por lo que ha mejorado sustancialmente las condiciones de trabajo de los jueces, así como del personal administrativo o de apoyo.

- **Condiciones salariales:** Los bajos salarios muchas veces servían de excusa, hasta cierto punto, para los actos de corrupción. El pleno de la Suprema Corte de Justicia consciente de la necesidad de mejorar las condiciones salariales de los jueces y empleados administrativos ha dispuesto durante estos cuatro años aumentos sustanciales a las escalas salariales anteriores.
- **Estabilidad laboral:** De manera especial los jueces se veían sometidos a los embates y apetencias políticas al estar sometidos a ser cambiados cada 4 años. Hoy día, y luego de la reforma constitucional de 1994, los jueces son ina-

movibles; por tanto, pueden ejercer sus funciones jurisdiccionales libremente y sólo apegados a la ley y a su íntima convicción. Con el ingreso a la Carrera Judicial el 27 de abril del 2001, se logró el mayor de los avances en el proceso de institucionalización del Poder Judicial. Existiendo por tanto, una política que garantiza la permanencia en el trabajo y que hace imprescindible la productividad e integridad por parte de los jueces y empleados administrativos.

- **Posibilidad de ascenso:** Con la entrada de la Carrera Judicial el escalafón judicial es respetado, y las vacantes son cubiertas con los jueces inferiores. Igualmente, muchos empleados administrativos han logrado ascender por sus méritos.
- **Seguro médico:** Antes de 1997 no todos los jueces, ni todos los empleados administrativos gozaban de este beneficio, amén de que las coberturas apenas satisfacían las necesidades mínimas. Por esto se creó el Departamento de Seguros, el cual se ha encargado de ampliar el universo de los asegurados y mejorar las coberturas. Por lo que hoy día todos los miembros del

Poder Judicial cuentan con seguro médico y dental adecuado.

- **Plan de Retiro, Pensiones y Jubilaciones:** Manejado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, asegura a todo servidor público que ha laborado por un período predeterminado que no se vea desprotegido al momento de su retiro.
- **Capacitación:** La actual Suprema Corte de Justicia cuenta con la Escuela Nacional de la Judicatura y del Departamento de Capacitación, por lo que, tanto los jueces como el personal de apoyo están sometidos a un proceso continuo de capacitación y actualización.
- **Transporte:** Los jueces y empleados judiciales no contaban con facilidades de transporte para asistir a sus lugares de trabajo. Para solucionar esta situación, la Suprema Corte de Justicia dispuso la compra de autobuses para el transporte de los empleados de la institución. Por su parte, para solucionar la situación del transporte de los jueces se creó un sistema de préstamos pagaderos sin interés con un monto límite individual ascendente de R\$200,000.00. Este programa se realiza por etapas.

- **Infraestructura física adecuada:** Hoy día tanto los jueces como el personal de apoyo cuenta con oficinas y salas de audiencias adecuadas a la función de impartir justicia. Por esto, continuamos con el proceso de construcciones y remodelaciones de nuestros tribunales en todo el país.

2.1 Proceso de evaluación:

De conformidad con las modificaciones introducidas a la Constitución en 1994, a la Suprema Corte de Justicia se le concedió la facultad de elegir el resto de los jueces de todos los tribunales del país. Existía un reclamo generalizado por parte de la ciudadanía de que se renovara la judicatura. Al máximo tribunal se le presentaba la dificultad de no contar con la Ley de Carrera Judicial; pero durante su primer mes de gestión se vio en la necesidad de realizar algunas destituciones y traslados. Durante los dos meses siguientes también se tuvieron que realizar sustituciones, fruto de situaciones de emergencia.

Pero ya en noviembre de 1997 que la Suprema Corte de Justicia se embarcó en una de las labores más arduas que ha tenido que afrontar, la de cumplir con el mandato constitucional de designar todos los jueces del país. En ausencia de un instrumento legal que nos estableciera los criterios que tendríamos que tomar en cuenta para la designación de los magistrados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia decidió recurrir a la evaluación directa, es decir, al contacto personal y directo con cada uno de los aspirantes, en sesiones públicas.

Este proceso de evaluación nos permitió evaluar no solamente a los candidatos sino también a los jueces que pretendían mantenerse en la posición o a ser promovidos, así como las condiciones en que operaban los tribunales. Esta labor la emprendimos en la ciudad de Santo Domingo, en noviembre de 1997.

Las demás evaluaciones siguieron el siguiente calendario de evaluación:

Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo:

Fecha	: 13 y 14 de noviembre de 1997.
Lugar	: Antigua Biblioteca de la Suprema Corte de Justicia.
No. de aspirantes evaluados	: 39.
Notas sobre los 70 puntos	: 6.
Jueces	: Confirmados: 2. Promovidos: 1.
Total nombrados	: 5 (mujeres: 2, hombres: 3).

Departamento Judicial de Montecristi:

Fecha	: Del 29 al 31 de enero de 1998.
Lugar	: Palacio de Justicia de Montecristi.
No. de aspirantes evaluados	: 123.
Notas sobre los 70 puntos	: 32.
Jueces	: Confirmados: 8. Promovidos: 3.
Total nombrados	: 29 (mujeres: 13, hombres:16).

Departamento Judicial de Barahona:

Fecha	: Del 19 al 21 de febrero de 1998.
Lugar	: Hotel Riviera de la ciudad de Barahona.
Número de aspirantes evaluados	: 198.
Notas sobre los 70 puntos	: 45.
Jueces	: Confirmados: 11. Promovidos: 2.
Total nombrados	: 44 (mujeres: 13, hombres:31).

**Cámaras Penales del Juzgado de
Primera Instancia y Juzgados de Instrucción
del Distrito Nacional:**

Fecha	: Del 25 al 28 de marzo de 1998.
Lugar	: Centro de Eventos y Exposiciones de Santo Domingo.
No. de aspirantes evaluados	: 169.
Notas sobre los 70 puntos	: 29.
Jueces	: Confirmados: 2. Promovidos: 1.
Total nombrados	: 17 (mujeres: 5 hombres: 12).

Departamento Judicial de San Juan de la Maguana:

Fecha	: Del 16 al 18 de abril de 1998.
Lugar	: Ayuntamiento de la ciudad de San Juan de la Maguana.
No. de aspirantes evaluados	: 131.
Notas sobre los 70 puntos	: 23.
Jueces	: Confirmados: 4. Promovidos: 1.
Total nombrados	: 24(mujeres: 10, hombres: 14).

Departamento Judicial de San Cristóbal:

Fecha	: Del 7 al 9 de mayo de 1998.
Lugar	: Politécnico Loyola de la ciudad de San Cristóbal.
No. de aspirantes evaluados	: 224.
Notas sobre los 70 puntos	: 47.
Jueces	: Confirmados: 19. Promovidos: 3.
Total nombrados	: 50 (mujeres: 16, hombres: 34)

Departamento Judicial de La Vega:

Fecha	: Del 21 al 23 de mayo de 1998.
Lugar	: Cooperativa de la Asociación de Ahorros y Préstamos de La Vega.
No. de aspirantes evaluados	: 191.
Notas sobre los 70 puntos	: 66.
Jueces	: Confirmados: 20. Promovidos: 4.
Total nombrados	: 55 (mujeres: 17, hombres: 38)

Departamento Judicial de San Pedro de Macorís:

Fecha	: Del 17 al 20 de junio de 1998.
Lugar	: Hotel Macorís de la ciudad de San Pedro de Macorís.
Número de aspirantes evaluados	: 234.
Notas sobre los 70 puntos	: 45.
Jueces	: Confirmados: 9. Promovidos: 5.
Total nombrados	: 46 (mujeres: 12, hombres: 34)

Tribunales de Niños, Niñas y Adolescentes:

Fecha	: Del 9 al 11 de julio de 1998.
Lugar	: Centro de Eventos y Exposiciones de Santo Domingo.
No. de aspirantes evaluados	: 168.
Notas sobre los 70 puntos	: 40.
Jueces	: Total nombrados: 10. (mujeres: 7, hombres 3)

**Departamento Judicial de
San Francisco de Macorís:**

Fecha	: Del 21 al 25 de julio de 1998.
Lugar	: Biblioteca de la Universidad Nordestana, de San Francisco de Macorís.
Número de aspirantes evaluados	: 161.
Notas sobre los 70 puntos	: 46.
Jueces	: Confirmados: 10. Promovidos: 6.
Total nombrados	: 41(mujeres: 15, hombres: 26)

Registrador de Títulos de Baní:

Fecha	: 21 de agosto de 1998.
Lugar	: Antigua Biblioteca de la Suprema Corte de Justicia.
Número de aspirantes evaluados	: 8.
Notas sobre los 70 puntos	: 4.
Nombrados	: 1 (1 hombre)

Departamento Judicial de Santiago :

Fecha	: Del 24 al 28 de agosto de 1998.
Lugar	: Teatro de la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra.
Número de aspirantes evaluados	: 225.
Notas sobre los 70 puntos	: 60.
Jueces	: Confirmados: 15. Promovidos: 4.
Total nombrados	: 52 (mujeres: 26, hombres: 26)

Jurisdicción de Tierras:

Fecha	: 6, al 8 de octubre.
Lugar	: Centro de Eventos y Exposiciones de Santo Domingo.
Número de aspirantes evaluados	: 232.

Notas sobre los 70 puntos	: 59.
Jueces	: Confirmados: 16. Promovidos: 1.
Total nombrados	: 46 (mujeres: 22, hombres: 24)

Tribunales Laborales:

Fecha	: Del 27 al 30 octubre y 2 de noviembre de 1998.
Lugar	: Centro de Eventos y Exposiciones de Santo Domingo y Antigua Biblioteca de la Suprema Corte de Justicia.
Número de aspirantes evaluados	: 227.
Notas sobre los 70 puntos	: 39.
Jueces	: Confirmados: 6. Promovidos: 3.
Total nombrados	: 34 (mujeres: 14, hombres: 20)

Juzgados de Paz, de Tránsito y Municipales:

Fecha	: 10,11, 12 y 13 de noviembre de 1998.
Lugar	: Centro de Eventos y Exposiciones de Santo Domingo.
Número de aspirantes evaluados	: 208.
Notas sobre los 70 puntos	: 13.
Jueces	: Confirmados: 1. Promovidos: 0.
Total nombrados	: 16 (mujeres: 6, hombres: 10)

**Cámara Civil de la Corte de Apelación, Cámaras
Civiles de los Juzgados de Primera Instancia,
Tribunal Contencioso Tributario y Jurisdicción
de Monte Plata:**

Fecha	: 9, 10 y 11 de diciembre de 1998.
Lugar	: Centro de Eventos y Exposiciones de Santo Domingo.
Número de aspirantes	: 119.
Notas sobre los 70 puntos	: 16.
Jueces	: Confirmados: 6. Promovidos: 3.
Total nombrados	: 23 (mujeres: 9, hombres: 14)

**Juzgados de Primera Instancia y
de Instrucción de Constanza:**

Fecha	: 21 de junio de 1999.
Lugar	: Salón del Pleno de la Suprema Corte de Justicia.
Número de aspirantes	: 9.
Notas sobre los 70 puntos	: 3.
Jueces	: Promovidos: 1.
Total nombrados	: 3 (hombres: 3)

Juez de Jurisdicción Original y Registrador de Títulos de Santiago Rodríguez:

Fecha	: 3 de septiembre de 1999.
Lugar	: Salón del Pleno de la Suprema Corte de Justicia.
Número de aspirantes	: 15.
Notas sobre los 70 puntos	: 3.
Jueces	: Total nombrados: 2 (hombres: 2)

El proceso de evaluación se convirtió en un fenómeno masivo de capacitación y actualización jurídica, pues obligó a jueces y aspirantes al estudio de nuestra legislación y textos de derecho, pero de manera especial, porque tuvieron que someterse al escrutinio de la sociedad a la que pertenecen. Muestra de la ardua labor emprendida son las cifras siguientes:

- Cantidad de evaluados en todo el país : 2,680
- Porcentaje de notas sobre los 70 puntos : 21.5%
- Cantidad de jueces nombrados
(incluyendo Registradores de Títulos) : 563
- Porcentaje de mujeres nombradas : 36.4%
- Porcentaje de hombres nombrados : 63.6%

- Porcentaje de jueces confirmados o promovidos : 34%
- Cantidad de kilómetros recorridos : 3,891

Pero la Suprema Corte de Justicia no ha escatimado esfuerzos por mantener la confianza en la nueva judicatura. Ha permanecido constantemente vigilando el comportamiento de los jueces y fruto de la supervisión continua a la que se encuentran sometidos es el hecho de que 4 jueces han sido destituidos por haber sido sometidos a un juicio disciplinario. Actualmente, 7 jueces se encuentran sometidos a juicio disciplinario, cabe destacar entre ellos los 5 jueces de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de San Pedro de Macorís.

La Suprema Corte de Justicia, a través de la Dirección General de la Carrera Judicial ha llamado a concurso a los abogados que quieran ingresar al primer curso de formación inicial para jueces de paz y equivalentes, a los fines de cubrir 30 vacantes que existen actualmente en todo el país.

2.2 Cantidad de jueces y empleados administrativos:

• Suprema Corte de Justicia	:	14
• Cortes de Apelación y sus equivalentes	:	150
• Juzgados de Primera Instancia y equivalentes	:	194
• Juzgados de Paz	:	188
• Registradores de Títulos	:	19
• Total jueces	:	546
• Total jueces incluyendo los registradores	:	565
• Cantidad de empleados administrativos	:	3,818
• Total empleados (incluyendo jueces)	:	4,364

Este número no incluye las vacantes que tenemos actualmente en la judicatura, que serán cubiertas luego de que los aspirantes a ocupar las vacantes de jueces de paz sean egresados del Primer Programa de Formación Inicial para Jueces.

2.4 Abogados Ayudantes:

La actual Suprema Corte de Justicia, preocupada por la carga administrativa y jurisdiccional de los Magistrados, decidió aumentar, en el caso de los magis-

trados de este alto tribunal, y en el caso de los demás tribunales crear, la posición de abogados ayudantes.

Con la designación de los abogados ayudantes ha sido aligerada la carga de trabajo de todos los tribunales y jurisdicciones, lo que ha permitido que en la actualidad todas las cámaras civiles y penales y los juzgados de instrucción del Distrito Nacional tengan a su disposición un abogado ayudante. También algunos tribunales del interior del país que por la carga de trabajo así lo requerían han sido provistos de los mismos.

La Suprema Corte de Justicia cuenta con 14 Abogados Ayudantes, y en el resto de los tribunales de la República existen 126. Por lo que contamos con un total de 140 Abogados Ayudantes.

2.5 Alguaciles asignados a los Juzgados de Instrucción y otros Tribunales:

Con el fin de resolver el problema que se presentaba en los Juzgados de Instrucción, por la falta de notifi-

caciones de los actos relativos de dicha jurisdicción, se ha asignado a éstos juzgados, a la Fiscalía del Distrito Nacional y a los Tribunales de Niños, Niñas y Adolescentes, alguaciles pertenecientes al Juzgado de Primera Instancia.

• TOTAL ALGUACILES ASIGNADOS : 15

Desglosados de la manera siguiente:

• Juzgados de Instrucción	:	5
• Fiscalía del Distrito Nacional	:	2
• Tribunales de Niños, Niñas y Adolescentes	:	8

3. Dirección General Técnica:

Ante la gran cantidad de proyectos, planes y programas de modernización y consolidación institucional iniciados por la Suprema Corte de Justicia, y dada la necesidad de contar con un órgano de ejecución, seguimientos y evaluación fue creada la Dirección General Técnica, el 1ro. de octubre de 1999.

Creada con el objetivo de asegurar el cumplimiento del Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo con participación de las distintas áreas y departamentos, así como diseñar y coordinar los planes, proyectos, procedimientos, contenidos y acciones que aseguren un enfoque integral de los mismos.

La Dirección General Técnica forma parte de la Junta de Pensiones y Jubilaciones.

Desde el 1997, la Suprema Corte de Justicia se ha preocupado por las relaciones y contactos internacionales, teniendo la Dirección General Técnica una participación muy activa.

La Dirección General Técnica participó en la I Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes y Tribunales Supremos de Justicia los días 5 y 6 de marzo de 1998, en la ciudad de Caracas. En dicha cumbre se creó la Unidad Técnica de Seguimiento, designándose a esta Dirección encargarse de dicha unidad. Igualmente participó en la II Cumbre Ibero-

americana de Presidentes de Cortes y Tribunales Supremos de Justicia los días 24, 25 y 26 de marzo de 1999.

También participó del 13 al 15 de noviembre del 2000, auspiciado por la Agencia de Cooperación Española, el Consejo del Poder Judicial de España y la Corte Suprema de El Salvador, en el Seminario Preparatorio de la próxima Cumbre de Presidentes de Cortes de Iberoamérica, España y Portugal.

En dicho seminario, celebrado en Santa Cruz de Tenerife, España, hubo una ardua jornada de trabajo en donde se determinó los temas que se iban a tratar en la próxima cumbre, así como las normativas que regirían las celebraciones de las próximas Cumbres.

En febrero del 2001 participamos en un Seminario donde se analizó lo relativo a las normas de funcionamiento de la Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia, los cuales serían sometidos en la VI Cumbre

Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia. También asistimos a la VI Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia, celebrada en Santa Cruz de Tenerife, España del 23 al 25 de mayo del 2001.

En el mes de junio del año 2000, participamos en una pasantía a España dentro del marco del “Proyecto de Fortalecimiento del Poder Judicial de la República Dominicana”. Durante una semana visitamos y tuvimos contacto con el sistema de administración español en aspectos tan importantes como el de la Carrera Judicial, la Capacitación, Estadísticas y una vista a los procesos y el acceso a la justicia de dicho sistema.

En el año 2001 participamos en el Proyecto Regional de Visitantes Internacionales para el hemisferio occidental (español) sobre el Estado de Derecho y la

Administración de Justicia del 24 de febrero al 17 de marzo del 2001.

Este proyecto es preparado por la Oficina de Visitantes Internacionales en el Departamento de Estado de los Estados Unidos. En dicho proyecto visitamos las ciudades de Washington D. C.; Williamsburg, Virginia; Richmond; Oklahoma; San Francisco y Puerto Rico. En el mismo compartimos con 23 delegados de países de Centro América, Sur América y África.

Observamos, conocimos y analizamos temas sobre la administración de justicia, sobre programas de educación ciudadana, visitas a centros de capacitación, formación de administración de justicia, delincuencia juvenil, métodos alternativos de conflictos, la tecnología al servicio de la administración de justicia, el respeto al debido proceso. Temas estos que fueron enfocados desde el punto de vista del sistema norteamericano y una especie de derecho compara-

do, enriquecidos con los aportes que hacían los delegados de los países participantes.

La Dirección General Técnica tiene como funciones principales:

- a) Coordinar y llevar a cabo la planificación estratégica y operativa del Poder Judicial.
- b) Coordinar la participación de todas las Direcciones, Departamentos y Unidades que integran la Suprema Corte de Justicia en los procesos de planificación y seguimiento.
- c) Implementar los procedimientos necesarios para lograr la planificación, desarrollo y modernización del Poder Judicial.
- d) Actuar como órgano asesor de la Suprema Corte Justicia en materia de planificación económica y administrativa.

- e) Coordinar y dar seguimiento a las acciones, planes, proyectos y programas y evaluar la ejecución de los mismos.
- f) Elaboración, redacción de contratos de trabajo, servicios, consultorías, igualas, construcción, compra y venta.
- g) Dar seguimiento y evaluar los proyectos y programas encaminados a la modernización y sistematización de la justicia, sea con financiamiento nacional o de organismos internacionales.
- h) Supervisar la creación e implementación de los diferentes manuales de procedimientos aplicados en las áreas administrativa y técnica.
- l) Supervisar las actividades de desarrollo e implementación de sistemas de información que permitan a la Suprema Corte de Justicia satisfacer sus necesidades de servicio.

- j) Dar seguimiento a la creación y desarrollo de nuevos tribunales.
- k) Coordinar oportunamente con la Dirección General de la Carrera Judicial y particularmente con la Dirección para Asuntos Administrativos la entrega de fondos para los diferentes proyectos y actividades en ejecución, así como el apoyo logístico necesario.
- l) Realizar cualquier otra función que le sea asignada.

Todas estas funciones son realizadas por las diferentes áreas que integran la Dirección General Técnica, las cuales se detallarán a continuación:

La integran las áreas de:

- Planificación y proyectos
- Informática
- Unidad Legal

- Venta y Distribución de Boletines y Publicaciones
- Biblioteca
- Sentencias y Publicaciones
- Unidad de Reproducción de Documentos

3.1 Dirección de Planificación y Proyectos:

Tiene como función principal preparar los planes, programas y proyectos de la Suprema Corte de Justicia y demás dependencias del Poder Judicial, así como asesorar y coordinar las acciones dentro de las áreas de planificación, presupuesto, sistematización y estadísticas.

En el área de Proyectos, se han desarrollado los siguientes:

3.1.1 Fortalecimiento del Poder Judicial de la República Dominicana:

Este proyecto se lleva a cabo con el financiamiento de la Agencia Española de Cooperación Internacio-

nal, por un monto de 20,000,000.00 pesetas, aproximadamente US\$286,000.00.

La primera etapa del Proyecto de Fortalecimiento del Poder Judicial, con una duración de 22 meses, a partir del 31 de julio de 1999, se encuentra en su fase final. Como resultado del mismo se han realizado pasantías para conocer la estructura, organización y funcionamiento del Consejo General del Poder Judicial, de la Escuela Judicial y del Centro de Documentación Judicial Españoles, se ha suscrito un Convenio de colaboración interinstitucional entre la Suprema Corte de Justicia y el Consejo General del Poder Judicial de España.

Asimismo, la Escuela Nacional de la Judicatura (ENJ) dispone de sus reglamentos de organización, funcionamiento, de procedimientos y normas, diagnóstico de necesidades y planificación de programas de capacitación judicial, un plan de desarrollo de los recursos humanos en el área de la capacitación con-

tinuada. También el proyecto ha contribuido a la revisión y validación de los instrumentos metodológicos y a la articulación del Plan Integral de Capacitación. Se ha mejorado el equipamiento técnico de la ENJ como centro administrativo y docente y se lleva a cabo la capacitación sistemática de jueces y magistrados.

Igualmente, otro resultado obtenido ha sido la elaboración de los Reglamentos de la Ley de Carrera Judicial y el fortalecimiento de la Dirección General de Carrera Judicial y su mejora organizacional, mediante el apoyo en la preparación y aprobación de su organigrama, elaboración y preparación de manuales de procedimiento, identificación del equipamiento más adecuado y de los programas necesarios para sostener sus competencias.

También el proyecto ha contribuido al mejoramiento de las bibliotecas judiciales de la Suprema Corte de

Justicia y a la creación de la biblioteca judicial del Palacio de Justicia de Santiago.

En su segunda etapa este proyecto ha dedicado sus esfuerzos al desarrollo de la carrera judicial. Se ha llevado a cabo este proyecto con la finalidad de apoyar la instalación y entrada en funciones de la Dirección General de la Carrera Judicial. También otras de sus finalidades ha sido apoyar la puesta en funcionamiento de la Inspectoría Judicial, el Sistema de Evaluación al desempeño y el régimen disciplinario judicial. Igualmente no se han escatimados esfuerzos en la capacitación de los funcionarios y técnicos de los departamentos correspondientes.

El Proyecto de Desarrollo de la Carrera Judicial, con un monto de 20,000,000.00 pesetas, aproximadamente US\$115,000.00 y una duración de 12 meses, deberá:

1°. Crear y/o fortalecer las áreas técnicas contempladas en la Ley y el Reglamento:

- Dirección para Asuntos de la Carrera
- División de Estudios de Recursos Humanos
- División de Reclutamiento y Selección de Personal
- División de Evaluación del Desempeño
- División de Seguro Médico.

2°. Régimen Disciplinario:

- Diseño de un Manual o Régimen Disciplinario que enumere las faltas o indisciplinas y que establezca claramente las sanciones a ser aplicadas en cada caso, dependiendo de la gravedad o alcance de las mismas.

3°. Inspectoría Judicial:

- Diseño de la estructura del Departamento
- Manual de funciones. Establecer claramente la misión del área de inspectoría judicial.

- Requisitos y cualidades que deben tener los inspectores judiciales.

4°. Capacitación y Difusión.

3.1.2 Diseño y ejecución de un Sistema de Gestión de Despacho para Juzgados de Paz, II etapa:

Este proyecto consiste en la organización de la estructura y el diseño, desarrollo e implantación de una solución informática en los juzgados de Paz del país.

En el año 1998 se inició el Proyecto de Gestión de Despacho en 8 juzgados de paz del Distrito Nacional, con aportes de la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI) y el Gobierno Dominicano, a través del Comisionado de Apoyo a la Reforma y Modernización de la Justicia. Para el diseño e implantación del sistema a través de la empresa española SEINTEX, Servicios de Informática, S.A. Este proyecto fue concluido en el mes de junio del 2001.

En esta primera etapa el sistema fue instalado con éxito en los Juzgados de Paz de la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta y Séptima Circunscripción del Distrito Nacional y en los de San Francisco de Macorís y Moca.

En el año 1999 fue iniciada la Segunda Etapa, extendiendo el proyecto a catorce juzgados del interior del país. A mediados del año 2000, el sistema fue implementado en los Juzgados de Paz de San José de Ocoa, Haina, Villa Altagracia, San Cristóbal, Dajabón, San Pedro de Macorís y la Primera, Segunda y Tercera Circunscripción de Santiago.

En el mes de octubre del 2000, el Comisionado de Apoyo a la Reforma y Modernización de la Justicia, solicitó que la Suprema Corte de Justicia asuma los costos de equipamiento, cableado de datos y solución eléctrica de los cinco juzgados de paz pendientes de la Segunda Etapa del proyecto de Gestión de Despacho, dada su imposibilidad de continuar asu-

miendo los compromisos de contrapartida de fondos para la ejecución del mismo.

Los juzgados pendientes eran Baní, San Juan de la Maguana, Montecristi, Bonao, y la Segunda Circunscripción de La Vega. Los equipos requeridos para estos cinco juzgados son: 5 servidores, 16 computadoras, 5 impresoras, 5 concentradores, 5 inversores, entre otros, con un costo aproximado de RD\$1,045,000.00.

La Suprema Corte de Justicia asumió este compromiso tal y como estaba previsto en el cronograma de trabajo. En el mes de junio fueron instalados los equipos, implantado el sistema y entrenado el personal de los 5 juzgados restantes.

Como resultado tangible se ha facilitado y agilizado enormemente el trabajo que se realiza en estos tribunales.

3.1.3 Consultas preparatorias para la II Conferencia del Poder Judicial:

Tomando en consideración que en la administración de justicia interactúan diferentes instituciones y poderes estatales, es imprescindible la coordinación y la búsqueda de espacios para la reflexión y la acción concertada.

Atendiendo a estas razones y en el interés de que la justicia sea sinónimo de seguridad, confianza y protección a toda la ciudadanía, la Suprema Corte de Justicia se planteó la necesidad de que el tema justicia se fortalezca y amplíe su espacio como prioridad nacional, de que el Poder Judicial se acerque a la sociedad civil, integrando propuestas de organizaciones y personas de la misma.

Desde el mes de octubre y hasta enero del 2001, durante 9 semanas consecutivas, llevamos a cabo un proceso de consultas que abarcó los nueve Departamentos Judiciales del país.

De esta manera pretendimos:

- Lograr el compromiso de todo el país con la justicia como prioridad nacional.
- Ampliar la razón de ser del sector justicia, desarrollando su misión, visión y valores.
- Difundir y realizar las propuestas para el Poder Judicial en el período 2001-2005.
- Lograr mayor acercamiento entre el Poder Judicial y las organizaciones y personas de la Sociedad Civil.

Las jornadas fueron organizadas por el Poder Judicial conjuntamente con el movimiento cívico Participación Ciudadana y la Fundación Institucionalidad y Justicia (FINJUS), instituciones de amplias bases en la sociedad civil, gracias a las cuales las convocatorias a las consultas lograron la más amplia diversidad de grupos representativos de la sociedad: juntas de vecinos, grupos de base, organizaciones de mujeres, iglesias, gremios, asociaciones empresariales y autoridades provinciales y municipales.

Celebradas cada semana hasta cubrir los 9 departamentos judiciales, las consultas se llevaron a cabo durante tres jornadas en Montecristi, San Juan de la Maguana, Barahona, La Vega, San Cristóbal, San Pedro de Macorís, San Francisco de Macorís, Santiago y el Distrito Nacional. En cada caso, agrupaciones de municipios y provincias adyacentes participaron hasta conformar una verdadera consulta nacional sobre el presente y el futuro de la Justicia dominicana. Por primera vez, se logró un verdadero acercamiento entre la comunidad y quienes imparten justicia.

La metodología utilizada estuvo basada en Trabajos en Grupos con Guías de Preguntas sobre Misión, Visión y Valores del Sector Justicia en la República Dominicana; Código de Ética de las y los Jueces; y sobre Necesidades y Estrategias del Poder Judicial para el período 2001-2005.

En total fueron realizadas 27 consultas, con tres encuentros por departamento:

Un primer encuentro de Jueces y Comunidad, dirigido a grupos de base, organizaciones comunitarias, juntas de vecinos, iglesias y grupos de mujeres. Fueron organizadas conjuntamente por Participación Ciudadana y contaron con la presencia de 4 jueces y juezas del departamento judicial correspondiente como observadores.

Un segundo encuentro, organizado por la Fundación Institucionalidad y Justicia (FINJUS), fue dirigido a asociaciones, gremios, grupos empresariales, profesionales, autoridades provinciales y municipales y representantes del Ministerio Público. También contó con la presencia de 4 jueces y juezas del departamento judicial correspondiente en calidad de observadores.

El tercer y último encuentro fue dirigido exclusivamente a los jueces y juezas y contó con la presencia de delegados de los dos encuentros anteriores.

Estos observadores seleccionados en cada Departamento Judicial asumieron el compromiso de trasladarse a la capital del país a cumplir, durante la II Conferencia, con su rol de presenciar los debates y votaciones finales de todos los integrantes de la judicatura dominicana, en torno a su plan estratégico para los próximos cinco años.

En las 9 consultas celebradas participaron 970 personas y 451 jueces, cada una de ellas se desarrolló en base al perfil propio de las diferentes regiones del país en cuanto a la participación comunitaria.

Una vez celebradas las 9 consultas preparatorias, cuyo alcance abarcó las 31 provincias del territorio nacional, el equipo técnico que organizó el proceso trabajó con los resultados a fin de sistematizar las

propuestas en base a los temas establecidos como ejes de discusión.

Se identificaron propuestas de consenso, propuestas aisladas, temas fundamentales abordados de varias formas y propuestas sobre ámbitos que incluso escapan al sistema judicial.

A mediados de enero del 2001 finalizaron los trabajos, cuyos resultados fueron los planteamientos a presentar en las boletas de votaciones que servirían de base a jueces y juezas para determinar su veredicto en el curso de la II Conferencia.

3.1.4 II Conferencia del Poder Judicial: “Definiendo Estrategias para el Siglo XXI”:

El 2 de febrero del 2001, el Poder Judicial celebró por segunda vez la Conferencia Nacional que reúne a todos los jueces y juezas del país. A la actividad asistieron 658 personas, de las cuales 526 eran jueces y 32 observadores de la Sociedad Civil.

La metodología consistió en la realización de tres conversatorios paralelos, con paneles de 50 minutos sobre Misión, Visión y Valores; Código de Ética, y Necesidades del Poder Judicial, con el interés de motivar las sesiones de preguntas y respuestas y posteriormente las votaciones.

En esta oportunidad, la judicatura dominicana se planteó definir las estrategias a desarrollar durante el próximo quinquenio, a fin de consolidar el proceso iniciado desde el 1997, de institucionalización y modernización del Poder Judicial.

Durante la II Conferencia se sometieron a la votación de los 564 jueces y juezas del país todas aquellas propuestas recogidas a lo largo del territorio nacional a través de las consultas hechas a los grupos de la sociedad civil.

El más alto valor de los resultados obtenidos de las consultas está en el hecho de haberse generado a partir de la voluntad del Poder Judicial de escuchar a

la gente, y el debate sobre esa expresión diversa generado en la II Conferencia, a partir de la cual se están trazando las estrategias del Poder Judicial para iniciar el Siglo XXI con miras a la tecnificación y fortalecimiento institucional.

Fueron generadas propuestas relativas a:

- Seguridad Jurídica
- Modernización Institucional
- Garantía del respeto a los Derechos Humanos
- Acciones prioritarias del Poder Judicial 2001-2005

Todo lo expresado por la sociedad civil fue transmitido a los más de 500 integrantes de la judicatura dominicana a través de paneles y conversatorios en el curso de la mañana. Ya en la tarde, con la presencia de la prensa, los observadores de la sociedad civil, personalidades e invitados internacionales, los jueces y juezas del país, votaron por el plan estratégico

que consideraron idóneo desarrollar en los próximos cinco años.

Los resultados dieron lugar a una misión más amplia del Poder Judicial, incorporando aspectos relativos a la resolución de conflictos, consolidación de la paz social, equidad y fácil acceso.

En torno a la situación futura del Poder Judicial, es decir a su Visión, una aspiración de los jueces y juezas, organizaciones comunitarias y de la sociedad civil sobre el tipo de Poder Judicial que queremos tener en los próximos cinco años, incluye aspectos como:

- La independencia económica y política.
- Justicia rápida, transparente y eficaz.
- Fácil acceso y gratuidad de la justicia para el ciudadano o ciudadana.
- Justicia orientada a la prevención y regeneración más que al castigo.
- Justicia dinámica y abierta al cambio, participativa y democrática.

- Acercamiento de la justicia al ciudadano.
- Democratización y descentralización del Poder Judicial.

Los Valores considerados como necesarios e indispensables del Poder Judicial:

- Justicia, equidad e imparcialidad
- Honestidad, transparencia, responsabilidad, humildad
- Vocación de servicio
- Prudencia, discrecionalidad
- Fácil acceso, integridad, coherencia
- Solidaridad, sensibilidad, humanidad
- Respeto y tolerancia

Producto de las consultas y de la II Conferencia surgió la necesidad de la elaboración y puesta en ejecución de un Código de Ética, que regule y oriente el comportamiento de los jueces y las juezas.

Los cinco temas considerados mas importantes, en orden de prioridades, que deben formar parte de un

Código de Ética para los jueces y juezas en la República Dominicana:

- Imparcialidad jurisdiccional: no-parcialidad en materia de razas, religión, género, clase social.
- Independencia de criterios del juez o jueza frente a presiones indebidas.
- Honestidad.
- No pertenencia y/o simpatías de los jueces y juezas con respecto a los partidos políticos.
- Abstenerse de intervenir en las decisiones de jurisdicciones ajenas.

Fueron definidas líneas específicas para la ALIANZA PODER JUDICIAL–SOCIEDAD.

- Creación de espacios permanentes y de mecanismos apropiados de vinculación entre el Poder Judicial y la ciudadanía para fortalecer la alianza entre ambos y consolidar de esta manera el proceso de reforma judicial.
- Disponibilidad de las informaciones relativas al funcionamiento y desempeño del Poder Judicial para la ciudadanía. Sobre todo informaciones re-

lativas a estadísticas sobre el Desempeño de los jueces, Gestión Administrativa del PJ, Ejecución presupuestaria, entre otros.

- Creación de mecanismos de participación para fortalecer la alianza Poder Judicial – Sociedad. Participación de la ciudadanía, mediante propuestas específicas, en las reformas judiciales, en la discusión de los proyectos de leyes, etc.
- Conveniencia de crear nuevos mecanismos de asistencia legal para las personas de escasos recursos económicos en todas las materias, previa la comprobación sumaria de la insolvencia económica del solicitante.
- Creación de oficinas de orientación legal gratuita.

Las necesidades destacadas por los ciudadanos, las ciudadanas y los jueces participantes en la consulta se pueden reagrupar en los temas relativos a gestión, institucionalización, infraestructura, capacitación y garantía de derechos humanos, entre otros.

I. ESTRATEGIAS DE GESTION

1. Creación de nuevos tribunales y ampliación de los existentes. Ampliación del personal de apoyo de los mismos.
2. Nuevos procesos y procedimientos judiciales.
3. Nuevos departamentos o áreas dentro de las instancias judiciales.
4. Instrumentos y/o sistemas y programas que produzcan celeridad y eficiencia en los procesos judiciales.
5. Creación de mecanismos y espacios que promuevan las relaciones de los jueces entre sí y con la sociedad.
6. Promover la modernización institucional.

INFRAESTRUCTURA Y ADMINISTRACIÓN

7. Dotación de equipos, servicios e infraestructura.

8. Asignaciones económicas y seguridad personal.

II. ESTRATEGIAS DE INSTITUCIONALIZACION

1. Elaboración de Reglamentos Internos.
2. Mecanismos de regulación de procesos internos
3. Carrera judicial
4. Espacios de participación
5. Sentencias y Procesos legales
6. Derechos Humanos

III. ESTRATEGIAS DE CAPACITACION Y RECURSOS HUMANOS

1. Ampliación de la capacitación del Poder Judicial.
2. Programa amplio de difusión de funciones del poder Judicial y de concientización y educación ciudadana.

IV. ESTRATEGIAS DE RELACION DEL PODER JUDICIAL CON OTROS PODERES Y SECTORES DEL ESTADO.

1. Con el Ministerio Público.
2. Con la policía y cuerpos militares.
3. Con Salud Pública, Notarios, Autoridades penitenciarias, Poder Ejecutivo y Poder Legislativo.

Asimismo, la creación de departamentos o áreas dentro de instancias judiciales como son la creación de centros para albergar los menores infractores que sirvan de centro de reeducación, y Departamento de la Mujer en todo el país.

Para combatir el retraso o lentitud de la justicia dominicana, se plantea como una necesidad la adopción de mecanismos para la agilización de los procesos y procedimientos judiciales. Ampliación del personal del Poder Judicial como parte esencial para hacer mas eficiente la justicia. Necesidad de infraestructu-

ra, dotación de equipos, servicios, asignaciones económicas y seguridad personal.

3.1.5 Programa de Modernización de la Jurisdicción de Tierras de la República Dominicana:

Este Proyecto comprende acciones de simplificación legal, modernización tecnológica de sistemas y procedimientos y descentralización de la Jurisdicción de Tierras mediante la implantación de tres Tribunales Superiores de Tierras regionales y la adecuación de 26 tribunales de jurisdicción de origen.

Monto: US\$ 32.0 millones financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo.

US\$ 8.0 millones contrapartida del Poder Judicial.

Costo total: 40.0 millones de dólares.

Ejes Estratégicos:

- Acciones de simplificación legal

- Modernización Tecnológica

Descentralización de la Jurisdicción de Tierras.

- Implantación de tres Tribunales Superiores de Tierras Regionales, y
- Adecuación de 26 tribunales de jurisdicción original.

Objetivos:

- Lograr la mejor calidad técnica de los servicios que comprende el Programa, mediante:
 - El reordenamiento legal e institucional.
 - La actualización tecnológica de sistemas y procedimientos.
 - La adecuación de la infraestructura y el equipamiento.
 - El fortalecimiento de los recursos humanos.

- Ejecutar los servicios: Asistencias técnicas, Asesorías, Consultorías, Construcciones, Remodelaciones, Diseños, Supervisiones y las adquisiciones de bienes y servicios.

Componentes del Programa: Son cuatro:

1. Componente de Reordenamiento Legal e Institucional:

- Reforma de la Ley de Tierras
 - Actualización de la Ley de Registro de Tierras y su legislación anexa.
 - Incorporación de tecnología moderna.
- Organización Administrativa de la Jurisdicción:
 - Fortalecer la capacidad gerencial en los aspectos administrativos y financieros del Tribunal Superior de Tierras y de la SCJ.

- Fortalecer la Gestión de los Despachos Judiciales en las áreas de derecho procesal, información y Estadística, Infraestructura Judicial.

2. Componente de Actualización Tecnológica e Informática:

- Infraestructura Geodésico catastral.
- Levantamiento Catastral.
- Sistema de información catastral jurídico.
- Estudio para la actualización del Catastro Fiscal existente.
- Condiciones previas a la convocatoria de concursos y licitaciones.

3. Componente de Infraestructura y Equipos.

- Edificios e Instalaciones.

- Mobiliario y equipamiento.
- Requerimientos para la ejecución del componente.
- Reembolsos y/o reconocimientos de gastos con cargo al Financiamiento o a la Contrapartida.

4. Componente de Fortalecimiento de los Recursos Humanos:

- Capacitación.
- Programa de Divulgación.

La Dirección General Técnica participa en este proyecto a través de dos Comisiones: La de Seguimiento, que como su nombre lo indica, da seguimiento a las diferentes etapas del proceso, y la Comisión Permanente de Evaluación y Selección de las diferentes Consultorías a ser contratadas.

3.1.6 Proyectos en vías de ejecución:

1. Proyecto: Reorganización e informatización de las Salas de la Cámara Civil y Comercial:

Teniendo como precedente el éxito obtenido con la implantación del Sistema de Gestión de Despacho de los Juzgados de Paz de nuestro país, preparamos un perfil para llevar a cabo un proyecto para la reorganización e informatización de las Salas de la Cámara Civil y Comercial.

Este Proyecto tiene como objetivo general la optimización de la estructura organizativa de funcionamiento de las Salas de la Cámara Civil y Comercial y el diseño y desarrollo de un Sistema Informático de Gestión Judicial. Los resultados esperados del mismo serían obtener una mayor celeridad en la solución de los expedientes judiciales, proporcionar información a los responsables de las Salas y a los ciudadanos sobre el estado de sus expedientes, obtener las estadísticas judiciales necesarias, informatizar y

estandarizar los Libros de Registro y homogenizar las actividades de las diferentes Salas, entre otros.

Inicialmente nos hemos planteado desarrollar un proyecto piloto en las Salas Primera y Quinta, a un costo estimado de aproximadamente US\$218,000.00 (Doscientos dieciocho mil dólares).

La duración del mismo se estima en diez (10) meses; seis para las tareas de Estudio, Análisis, Diseño y Desarrollo del Sistema y cuatro para su Implantación.

Actualmente estamos gestionando financiamiento internacional para este proyecto.

2. Proyecto: Reorganización e informatización de los Tribunales Especiales de Tránsito:

Los Tribunales Especiales de Tránsito se rigen por la Ley No. 241 y la modificación No. 114-99.

La Suprema Corte de Justicia, en el ámbito de mejorar y agilizar los servicios y trámites que se realizan en estos juzgados, le solicitó a la empresa española Seintex que, en compañía de personal de esta Institución realice un levantamiento de información y datos sobre las labores, instancias y documentos que se tramitan en estos tribunales.

El 27 de junio de los corrientes se empezó el levantamiento con jueces, ministerio público y personal administrativo de estos juzgados. Fueron suministradas copias de los documentos más utilizados, los trámites que se realizan, así como con cuales instituciones gubernamentales y no gubernamentales con que se relacionan los tribunales de tránsito.

Actualmente se elabora la propuesta y los costos de la instalación del sistema de gestión de despachos, que se compone del software que comprenderá todos los procesos, levantamiento de la cantidad de equipos de cómputos y accesorios necesarios para

la solución informática, la instalación de los mismos y la capacitación sobre el uso del programa al personal de estos tribunales.

3. Proyecto: Servicio de Información y Orientación Judicial:

La Suprema Corte de Justicia, cumpliendo con su misión de total apertura y acceso rápido de la ciudadanía a la administración de justicia, y con la finalidad de informar y orientar a la ciudadanía sobre la situación de sus expedientes en materia, instaló en los Palacios de Justicia del Centro de los Héroes y de Ciudad Nueva, el programa TELESUPREMA y PUNTOS DE INFORMACION DE CASOS y CENTRO DE INFORMACIÓN JUDICIAL con monitores y personal a disposición del público en general donde puede darse cuenta de la situación de su expediente, además recientemente creó la UNIDAD DE SEGUIMIENTO DE CASOS.

La Dirección General Técnica, entendiendo que cada día es mayor el número de personas en búsqueda de información u orientación sobre asuntos jurídicos en general, y tomando en consideración que los Palacios de Justicia del Centro de los Héroes y de Ciudad Nueva son visitados diariamente por un gran número de personas, buscando algún tipo de información o de orientación referente a asuntos jurídicos, ha diseñado el Servicio de Información Judicial con el objetivo de responder a esa demanda de información y orientación desde ambos palacios de justicia.

El objetivo esencial de este proyecto es dotar al Poder Judicial de un sistema de información y orientación jurídica a la ciudadanía en general, que le dé las herramientas jurídicas necesarias para acceder al sistema de justicia y resolver su situación judicial a la mayor brevedad posible.

Con esta oficina, el Poder Judicial podrá ofrecer un servicio permanente de información y orientación jurídica personalizada a la ciudadanía. Los visitantes obtendrán la orientación jurídica que necesiten para comprender y resolver sus situaciones jurídicas. Asimismo, se dispondría de un sistema de información y orientación telefónica para personas que deseen hacer consultas judiciales desde sus propios hogares.

Este proyecto se instalaría con una Unidad Jurídica de Información y Orientación Personalizada.

El proyecto contempla integrar TELESUPREMA y el servicio de Monitores de Información, ya en funcionamiento, a la labor que desempeñará el Servicio de Información y Orientación Judicial.

4. Proyecto: Taller de actualización para maximizar el uso de las Estadísticas Judiciales:

Diseñado con la finalidad de concientizar a jueces y juezas sobre la importancia de las estadísticas como reflejo objetivo de sus labores.

Tiene como objetivos específicos instruir a jueces y juezas sobre el uso de los formularios estadísticos, capacitar sobre el llenado de los formularios y las informaciones solicitadas, lograr el interés en las estadísticas y la importancia de su revisión por parte del juez y concienciar a jueces y juezas sobre el uso de las estadísticas como insumo esencial para evaluar el desempeño, como parte de la Carrera Judicial.

Al final de estos talleres los jueces y juezas estarán en capacidad de registrar correctamente los datos sobre sus labores diarias en los tribunales.

3.2 División de Estadísticas Judiciales:

Durante el Primer Trimestre del año 2001, la División de Estadísticas Judiciales, realizó un Operativo Nacional Estadístico, que consistió en la distribución de los Formularios Estadísticos a los distintos Departamentos Judiciales y al mismo tiempo capacitar al per-

sonal responsable del llenado de dichos formularios en cada uno de los tribunales del país.

A partir del mes de febrero, se procedió a la Recepción, Validación y Procesamiento de los Datos Estadísticos, provenientes de los nueve Departamentos Judiciales del país. Los usuarios externos e internos de dichos datos fueron beneficiados con el suministro de los mismos.

En el mes de marzo, concluimos el diseño y distribución del Formulario de los Juzgados de Paz de Asuntos Municipales. Asimismo, fueron realizadas sesiones de trabajo con los magistrados de San Cristóbal y del Distrito Nacional.

En el mes de abril fue elaborado el Anuario Estadístico año 2000, que registra cuantitativamente las labores realizadas por el Poder Judicial.

Durante los meses de abril y mayo se llevó a cabo una Jornada Nacional para la Modificación de los

Formularios Estadísticos, esta consulta nacional a los jueces y juezas fue realizada para obtener las observaciones y sus sugerencias al respecto para que los mismos se conviertan en un reflejo fiel de las labores desempeñadas. Al mismo tiempo, concientizamos sobre la importancia de que los datos suministrados sean correctamente registrados en los formularios correspondientes.

En el interés de agilizar la recepción y distribución de los formularios estadísticos que son enviados mensualmente a la Suprema Corte de Justicia, realizamos un Operativo Nacional y constituimos una Red de Acopio a través de los jueces coordinadores de cada jurisdicción.

En el mes de mayo fue elaborado y entregado el Primer Boletín Trimestral del año 2001, el cual consiste en un registro cuantitativo y comparativo de las labores realizadas por los tribunales del país durante el período enero-marzo 2001 y enero-marzo 2000.

Este volumen recoge brevemente lo que ha constituido la actividad judicial durante el período señalado, destaca los aspectos más sobresalientes de la misma, y presenta en forma sistematizada la información estadística del trimestre, su evolución y distribución departamental.

Este Boletín deberá convertirse en un documento de uso continuo por parte de los miembros del Poder Judicial como instrumento de control, revisión y evaluación de sus propias labores, de su jurisdicción y del Departamento judicial correspondiente.

Al final de cada año contaremos con tres Boletines Estadísticos Trimestrales y un Boletín Anual.

3.3 Informática:

Desde hace apenas unos años atrás, lo que hoy tenemos, era imposible de soñar, no sólo en el campo tecnológico, que es el que nos ocupa, sino en todo nuestro Poder Judicial. Hemos logrado avanzar y uti-

lizar los últimos avances de la tecnología para brindar un servicio a nuestra sociedad cada vez mejor.

En agosto de 1997 la Suprema Corte de Justicia apenas contaba con muy pocas computadoras, pero en la actualidad contamos con 1,200 computadoras aproximadamente, distribuidas en todo el país y un conjunto de aplicaciones y proyectos desarrollados para las diferentes áreas del Poder Judicial. Cada uno de estos equipos y programas cuentan con sus respectivas certificaciones y/o actualizaciones.

En febrero de 1998 se creó la Dirección de Informática. Este paso marcó el inicio de lo que podemos llamar una carrera tecnológica sin precedentes en toda la historia del Poder Judicial, fruto de lo cual es lo que tenemos hoy día. Esta Dirección cuenta con unas modernas instalaciones, equipadas con todas las comodidades y necesidades que requiere una Dirección de esa categoría.

3.4 Unidad Legal:

De gran importancia fue la creación, dentro de la Dirección General Técnica, de una Unidad Legal, compuesta por abogados, donde se elaboran y redactan todos los contratos del Poder Judicial; las actas de las Comisión de Compras, de Concursos, consultas solicitadas por los diferentes departamentos y dependencias de la Suprema Corte de Justicia y el Poder Judicial, sobre leyes, cheques, en el área tributaria, sobre documentación legal que fundamenta una posible adquisición de inmuebles y análisis de contratos.

Dicha unidad se encarga además, de garantizar que todos los jueces del país estén al día con las nuevas leyes y publicaciones relativas al tema judicial, así podemos citar la Ley 64-00 sobre Medio Ambiente, la Ley 65-00 sobre Derechos de Autor; la Ley 48-00 sobre la prohibición de fumar en lugares cerrados bajo techo; Ley 49-99 que crea la Secretaría de Estado de

la Juventud; Ley 50-00 que modifica los literales a y b de la Ley 249 de 1981 que modificó la Ley de Organización Judicial No. 821 del 1927 y la Ley 36-00 que modifica los artículos 311 y 401 del Código Penal Dominicano, entre otros.

3.5 Unidad de Distribución y ventas de Publicaciones y Boletines:

Debido al incremento en las publicaciones que ha realizado el Poder Judicial en los últimos cuatro años, fue necesario crear una Unidad de Distribución y Ventas de Publicaciones y Boletines.

Dicha Unidad se encarga de las suscripciones de las publicaciones regulares de la Suprema Corte de Justicia, como son, el Boletín Judicial y el Boletín de Corte de Apelación de Santo Domingo, de la distribución a nivel nacional de las publicaciones y boletines a los jueces del país, a las instituciones que son objeto de donaciones (Bibliotecas, Instituciones del Estado, Ministerio Público, etc.).

Además abarca revistas que tienen interés judicial.

Durante este período enero- mayo 2001 se distribuyeron y/o vendieron 19 publicaciones, ascendente a un monto de RD\$743,460.00.

Publicaciones:

Hasta agosto del 1997 la Suprema Corte de Justicia sólo se limitaba a la publicación del Boletín Judicial, el cual tenía atrasos en su edición, pero a partir de esa fecha no sólo se ha limitado a dicha publicación sino que ha realizado las siguientes publicaciones:

- Boletín Judicial de los años 1990, 1994, 1995, 1996, primer período del 1997 (correspondiente a la labor de la anterior Suprema Corte de Justicia) hasta mayo del 2001.
- Seis (6) Boletines del Tribunal Contencioso-Tributario, correspondiente al segundo semestre del 1996, primer trimestre del 1997, primer trimestre del 1999 y primero, segundo y tercer trimestre del 2000. Aunque la impresión de estos boletines, estaba establecido por el Cód-

go Tributario del año 1992, no fue sino hasta el año 1997 que se inició la publicación de los mismos.

- Boletín Corte de Apelación de Santo Domingo.
- CD conteniendo el Boletín de la Corte de Apelación de Santo Domingo.
- Colecciones Judiciales.
 - Serie A de Discursos y Mensajes.
 - Serie B de Legislación Vol. I, II, III y IV.
 - Serie C Recopilación Jurisprudencial.
 - Serie D Histórica, con las Sentencias 1865 al 1973.
- Resolución de la Suprema Corte de Justicia en materia de Niños, Niñas y Adolescentes
- Reglamento de la Ley de Carrera Judicial.
- CD Data Suprema y actualización.
- Constitución de la República (154 aniversario).
- Calendarios ilustrados: Duarte (1999), Sánchez (2000) y Mella (2001).

- Discurso pronunciado por el Dr. Jorge A. Subero Isa en ocasión del Día del Poder Judicial años 1999 y 2000.
- Rendición de Cuentas. 3er. Aniversario.
- Un año de Logros 2000, Memorias del Presidente de la Suprema Corte de Justicia.
- Libro de Información Básica del Poder Judicial Dominicano.
- La otra imagen del Poder Judicial Dominicano.
- Huellas de la Reforma.

3. 6 Bibliotecas:

Desde el año 1997 fue una preocupación de la Suprema Corte de Justicia la instalación de verdaderas bibliotecas jurídicas que sirvieran de consulta tanto a jueces, empleados, abogados y demás usuarios que acuden a las diferentes instalaciones del Poder Judicial.

Hasta ese año sólo existía en la Suprema Corte de Justicia una pequeña Biblioteca que contaba con

unos pocos ejemplares en el área penal. Hoy en día la Suprema Corte de Justicia cuenta con una biblioteca jurídica la Biblioteca “Dr. Angel María Soler”, en Santo Domingo y la Biblioteca “Lic. Francisco Porfirio Veras Toribio”, en Santiago.

3.6.1 Biblioteca “Dr. Angel María Soler”:

Ubicada en el Palacio de Justicia del Centro de los Héroes, en Santo Domingo, es una Biblioteca especializada en Derecho y afines, destinada a usuarios internos y externos (jueces, abogados, docentes, investigadores y estudiantes) atendida por profesionales en bibliotecología, catalogación y clasificación.

Entre los recursos que pone a disposición de sus usuarios internos y externos, se encuentran libros especializados sobre la materia, Publicaciones Periódicas, Búsqueda Interactiva, acceso a bases de datos en línea (Programa “Bibliojuris”). Internet gratis

por media hora más 20 hojas impresas y servicio de fotocopiado.

El nuevo local de la biblioteca ha permitido que se pueda ofrecer un servicio más amplio y eficiente. Destacan en ese sentido: diversificación de la biblioteca, inicialmente sólo contábamos con 700 libros textos de Derecho Penal, Criminología y Procesal Penal, a la fecha hemos adquirido 3,064 ejemplares sobre todos los temas y vertientes concernientes al Derecho, Derecho Penal, Penal Especial, Procesal Penal, Criminología, Procedimiento Civil, Derecho Constitucional, Derecho Agrario, Derecho Internacional, Derechos Humanos, Derecho Laboral, Derecho de Menores, Derecho sobre Medio Ambiente.

Asimismo, disponemos de Colecciones Enciclopédicas Jurídicas y de Cultura General, Colección de Leyes Dominicanas, Jurisprudencia, Derecho Penitenciario, Derecho Administrativo, Derecho Notarial, Derecho de Autor, Medicina Legal y Códigos.

Igualmente contamos con 822 Revistas. 236 Boletines Judiciales, 185 Folletos y 50 Brochures.

Desde el mes de junio del 1998 hasta junio del 2001 hemos recibido 9,820 visitantes, incrementándose significativamente de un año a otro.

3.6.2 Biblioteca “Lic. Francisco Porfirio Veras Toribio”:

Ubicada en el Palacio de Justicia de Santiago, posee 1,513 Libros registrados, más la Colección de Publicaciones Periódicas.

Es atendida por profesionales del área y esta totalmente computarizada y ofrece servicio de Internet gratis.

También las instalaciones de esta Biblioteca son utilizadas para actividades didácticas, conferencias y la puesta en circulación de libros.

Ambas Bibliotecas han recibido donaciones de material bibliográfico bajo el marco de la cooperación del

Proyecto de Fortalecimiento del Poder Judicial/AECI.

Nuestro objetivo futuro es instalar y equipar una Biblioteca especializada en los 9 Departamentos Judiciales.

3.7 Sentencias y Publicaciones:

Este Departamento fue creado en el 1997 con la finalidad de digitar y diagramar todas las sentencias emitidas por las Cámaras que conforman la Suprema Corte de Justicia, así como también la diagramación de todas las publicaciones que ha realizado el Poder Judicial en los últimos cuatro años.

Dicho Departamento cuenta con una División de Corrección que se encarga de revisar y corregir desde el punto de vista formal y gramatical las sentencias para fines de publicación, y todas las publicaciones, esto logra que las mismas tengan el menor margen de error posible.

La División de diagramación de dicho Departamento optimiza los recursos, ya que todo lo que va imprenta llega diagramado, dando lugar a ahorros económicos y humanos significativos.

3.8 Unidad de Reproducción de Documentos:

Esta Unidad fue creada, como una dependencia de la Dirección General Técnica, con el objetivo de reducir los costos incurridos en la reproducción y encuadernación de documentos y con el objetivo de ofrecer el servicio de reproducción de documentos a todos los Departamentos de la Suprema Corte y demás dependencia del Poder Judicial.

Con los equipos adquiridos por la Suprema para esta Unidad, se ha logrado disminuir considerablemente los gastos de fotocopiado que anteriormente era un servicio contratado.

Esta Unidad realiza trabajos de Reproducción de Formularios, Fotocopiado, Compaginación, Encua-

dernación y Ampliación y Reducción de Documentos.

4. Escuela Nacional de la Judicatura:

La Suprema Corte de Justicia, consciente de la urgente necesidad de someter a los jueces a un proceso de capacitación, decidió mediante resolución del 12 de febrero de 1998, crear lo que denominó la Escuela de la Magistratura, como estructura provisional hasta la reglamentación legislativa de dicha institución. La instalación de la misma se produjo el 28 de mayo de ese mismo año, en espacios gentilmente cedidos por la Universidad Iberoamericana (UNIBE).

Más tarde, a consecuencia de la puesta en vigencia de la Ley de Carrera Judicial, se inauguró formalmente el 11 de agosto de 1999. Su Director General fue nombrado por el pleno de la Suprema Corte de Justicia el 9 de septiembre del año 1999.

En la actualidad, la Escuela Nacional de la Judicatura es un centro de capacitación continuada para los jueces y otros miembros del sector justicia, donde se prevé que sean los mismos magistrados y funcionarios los protagonistas de su proceso de capacitación, de lo que ha resultado que esta escuela haya adquirido una positiva connotación.

Es importante destacar que el año 2000 fue declarado por el pleno de la Suprema Corte de Justicia como “Año de la Capacitación Judicial”.

Entre los logros de la Escuela Nacional de la Judicatura, expondremos los más relevantes:

4.1 El apoyo a la Reforma del Poder Judicial:

La Escuela Nacional de la Judicatura tiene como sede una hermosa y cómoda edificación que hace olvidar a algunos su modesto inicio. Sin lugar a dudas contar con un local dotado de todos los instrumentos técnicos y logísticos necesarios facilita a la Escuela

desempeñar de manera eficiente su labor de capacitación de los jueces y servidores judiciales, pero es necesario destacar que desde sus inicios, en una oficina prestada por una institución amiga, primero como Escuela de la Magistratura y luego como Escuela Nacional de la Judicatura, ha venido realizando de manera constante y sistemática, distintas actividades dirigidas a cumplir con su misión: la satisfacción de las necesidades de capacitación de quienes conforman el poder judicial, a fin de que éstos puedan lograr una mejor productividad, contribuyendo de esta manera a una administración de justicia oportuna, pertinente y respetuosa de los derechos ciudadanos.

La Escuela Nacional de la Judicatura nace en una época de vertiginosos cambios. Las ideas se enmohecen a una asombrosa velocidad, mañana ya es ayer. El pragmatismo ha sido llevado a su más alta

expresión: la utilidad como criterio de evaluación de los actos humanos.

Es en momentos como los actuales en los cuales la función del juez cobra mayor relevancia. El juez se convierte en referente de lo justo, en la medida en que administra justicia, en la medida en que garantiza los derechos de todos los individuos desde la óptica de la ley, óptica ésta que no responde a criterios de utilidad, sino de respeto a los derechos y a la dignidad de todo ser humano.

No obstante, sería un grave error pensar que el juez puede aislarse de los cambios que se van experimentando al interior de la sociedad a la cual sirve. Todo magistrado tiene el deber y el derecho de mantenerse actualizado e informado; puesto que en el mundo de hoy, más que en ningún otro momento de la historia, la información es poder. Poder, que en el caso del juez, no implica capacidad de avasallar, sino

posibilidad de ser más justo, en la medida en que esté mejor informado.

Es deber, en la medida en que necesita conocer los cambios tecnológicos e ideológicos, no sólo para entender su entorno social y la forma en que algunas personas podrían aprovecharse de los mismos para delinquir, sino también para agregarlos a su arsenal de instrumentos para la eficientización de su administración de justicia.

Es derecho, en la medida en que el juez es persona y, por ende, ente social y cultural, por lo que debe tener acceso, siempre que lo considere pertinente, a los nuevos conocimientos y avances que le permitan realizar mejor su función de administrador de justicia.

Es en este contexto que la capacitación adquiere toda su relevancia. Es entendiendo que el cambio continuo y acelerado constituye la principal característica de la sociedad de hoy día, que se puede comprender que la capacitación de los magistrados, y de

todo profesional que se resista a caer en la obsolescencia, es un proceso continuo más que un conjunto de momentos aislados.

Cómo, sino mediante el sometimiento a un continuo y sistematizado proceso de capacitación que actualice a los magistrados en cuanto a las nuevas posibilidades informáticas y las innovadoras técnicas de análisis de ADN, podrán éstos tomar decisiones justas en cuanto a delitos informáticos y demandas sobre paternidad, sólo por poner dos casos específicos.

La Escuela Nacional de la Judicatura ha venido apoyando, con todas sus fuerzas, el proceso de reforma del Poder Judicial, impactando directa o indirectamente en todos los aspectos esenciales de dicha reforma: la obtención de la independencia judicial, el contar con magistrados y funcionarios probos y capaces, la primacía de la Constitución como garante de los derechos ciudadanos, la existencia de ágiles

sistemas procesales y el poseer una infraestructura física adecuada. Quizás el mayor logro de la Escuela es su importante contribución al proceso de reforma judicial. Aunque pudiese parecer que esta afirmación es exagerada, en las siguientes líneas quedará demostrado que no existe exageración alguna.

El importante rol jugado por la capacitación judicial en el proceso de reforma del Poder Judicial cobra mayor importancia aún en el contexto de un país como el nuestro, en el cual, en el ámbito general, y muy especialmente en el caso del Poder Judicial, la capacitación nunca había ocupado un puesto de relevancia, ni constituía un área prioritaria dentro de los planes y programas a desarrollar e impulsar, situación ésta que la actual Suprema Corte de Justicia decidió cambiar.

En lo referente a la independencia del Poder Judicial, la cual no debe verse sólo como su independencia de los demás poderes del Estado (la llamada inde-

pendencia orgánica) sino también como la independencia de cada juez al interior del Poder Judicial (la independencia funcional) la Escuela Nacional de la Judicatura, a través de la capacitación de los jueces y funcionarios judiciales, ha aportado su cuota. En la medida en que un juez se capacita, toma sus decisiones con mayor seguridad e independencia de criterios, sin ser coaccionado en su íntima convicción por las creencias de otros pares y/o interpretaciones de la ley que éstos hicieren.

Es de todos conocido el tremendo esfuerzo realizado por la Suprema Corte en procura de dotar al Poder Judicial de magistrados y funcionarios de intachable historial conductual y probada capacidad profesional. Sin embargo, es indudable que la capacidad profesional de los miembros del Poder Judicial se ha visto acrecentada por su participación en un continuo y sistemático proceso de capacitación, sobre todo en lo referido al componente de actualización. De más

está decir que ese proceso ha sido diseñado y dirigido por la Escuela Nacional de la Judicatura.

La Escuela también ha influido, y lo considera como uno de sus principales logros, en la creación de conciencia acerca de la primacía de la Constitución sobre todas las leyes, y su papel de garante de los derechos ciudadanos. Aunque no es posible negar que ésto no se logra mediante la simple capacitación, puesto que en ello está envuelta la subjetividad de cada magistrado en función de su escala de valores, es imposible negar también que la capacitación permite poner al magistrado en contacto con las corrientes garantistas que hoy día refrescan el escenario judicial latinoamericano y con las distintas modalidades de interpretación constitucional que hoy prevalecen.

Uno de los aspectos vinculados al proceso de reforma del Poder Judicial en el que resulta más sencillo observar el impacto positivo de la capacitación judi-

cial impartida por la Escuela Nacional de la Judicatura y la capacitación que ésta imparte, es el referido al mejoramiento de los sistemas procesales. La existencia de magistrados cada día más capacitados, y en consecuencia más eficientes, ha contribuido grandemente a agilizar dichos sistemas, dentro de sus inherentes limitaciones, y al aumento de propuestas y sugerencias para la modificación y adecuación de los mismos a las necesidades de los usuarios de la administración de justicia. Esto sin perder de vista que la modificación de los sistemas procesales es una atribución del Poder Legislativo, pero sin desconocer que ofrecer una justicia pronta y oportuna dentro de los sistemas procesales imperantes, es atribución, en gran medida, del Poder Judicial.

Parecería que la influencia de la capacitación de los magistrados y funcionarios del Poder Judicial en la existencia de una infraestructura adecuada para la

administración de justicia es prácticamente inexistente, más ésto no es cierto. En la medida en que el Poder Judicial cuente con jueces y funcionarios más capacitados, y por tanto, más eficientes, más independientes y justos, garantes de los derechos ciudadanos y vigilantes de la agilidad de los sistemas procesales, mayor será el apoyo que recibirá el Poder Judicial de parte de la sociedad en su afán de obtener el presupuesto necesario para administrar la justicia en lugares dignos, no sólo de la importancia de dicha función, sino de la dignidad de sus usuarios.

Es por todo lo anteriormente dicho, que la Suprema Corte de Justicia considera la formación y capacitación de los miembros del Poder Judicial como el eje fundamental de la reforma de todo el sistema judicial, pues la calidad de la justicia nunca será mejor que la calidad de quienes la administran. De manera que, sin lugar a dudas, uno de los más grandes logros de la Escuela Nacional de la Judicatura ha sido su gran

aporte a la consolidación del proceso de reforma que se ha venido implementando al interior del Poder Judicial.

4.2 La Creación de un espacio democrático y participativo:

El consenso acerca de la importancia de que todo individuo que se someta a un proceso de aprendizaje sea protagonista del mismo, sujeto y no objeto, es bastante antiguo. No obstante, no ha sido nunca fácil de implementar en la práctica, mucho menos en instituciones históricamente tan rígidas como el Poder Judicial.

La Escuela Nacional de la Judicatura puede presentar entre sus grandes logros, el haber establecido una estructura interna de funcionamiento que la coloca entre las instituciones de capacitación judicial más democráticas y participativas del mundo. El que sean los mismos destinatarios de la capacitación quienes tomen las decisiones en cuanto a los temas a tratar,

las formas de tratarlos y las personas que los tratarán, ha demostrado tener un tremendo poder de consolidación y de aglutinamiento de los magistrados y funcionarios alrededor de una institución que consideran suya, tanto en la teoría como en la práctica.

Esta nueva concepción de la Escuela por parte de los miembros del Poder Judicial dominicano está generando grandes frutos. En su corta existencia, la Escuela ya tiene un lugar de honor en la lista de las más sólidas e innovadoras escuelas judiciales del espacio iberoamericano. Todo esto ha quedado plenamente corroborado cuando en la VI Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia realizada en España en mayo de este año, la República Dominicana fue designada, por unanimidad, como sede de la Secretaría Pro Tempore de la recientemente creada Red Iberoamericana de Escuelas Judiciales. Al reconocerse con esta designación la importante labor

que viene cumpliendo la Escuela, se ha asumido simultáneamente el compromiso de proyectar su valiosa experiencia a las otras Escuelas Judiciales en más de 20 países y contribuir decisivamente con sentar las bases de un auténtico nuevo modelo de capacitación judicial iberoamericana.

4.3 La implementación del Programa de Formación Continua:

Negar la existencia de la capacitación judicial al interior del Poder Judicial, previo a la existencia de la Escuela Nacional de la Judicatura, sería una insensatez. Lo que nunca había existido al interior del Poder Judicial eran programas de formación y capacitación coherentes, articulados, y dirigidos a satisfacer los distintos tipos de necesidades que en esta materia poseen los integrantes de este Poder del Estado, dependiendo de aspectos tales como la jurisdicción a la que pertenecen, su tiempo al interior del Poder Judicial, y el tipo de funciones inherentes al puesto

que ocupan dentro de la estructura de la administración de justicia. El haber creado y articulado un conjunto de programas con las características antes señaladas, constituye otro de los importantes logros de la Escuela Nacional de la Judicatura.

Dentro del Programa de Formación Continua, dirigido a satisfacer las necesidades de capacitación de los jueces y funcionarios judiciales en ejercicio, se han implementado en los 3 años de trabajo de la Escuela, cientos de actividades de capacitación. Seminarios dirigidos a satisfacer necesidades de capacitación en materia de derechos de autor, mora judicial, valoración de las pruebas, formulación y estructuración de sentencias, ética judicial, garantías constitucionales, entre otras, han sido realizados por más del 90% de los jueces actualmente en ejercicio, teniendo el 100% de éstos la posibilidad de hacerlo.

A los seminarios anteriormente mencionados, se agregan decenas de coloquios sobre temas de ac-

tualidad jurídica, así como cursos virtuales no presenciales, contando con la plataforma del Campus Virtual de la Escuela en el Internet, que ha permitido a los magistrados tener acceso a la capacitación judicial sin necesidad de trasladarse de sus lugares de residencia. Este Campus Virtual, contando con el soporte técnico de la Universidad Abierta de Cataluña, es uno de los más completos y modernos utilizados hoy en día por Escuela Judicial alguna.

4.4 Un ejemplo del impacto de la capacitación judicial con visión sistémica:

La Escuela Nacional de la Judicatura, con el apoyo del “Programa Piloto de Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar”, ejecutado por la Oficina Nacional de Planificación con fondos del Banco Interamericano de Desarrollo, planificó dentro de su Programa de Formación Continua, un Seminario dirigido a los jueces de la jurisdicción penal, de Instrucción y

de niños, niñas y adolescentes, con el tema de “Por una Jurisprudencia hacia la igualdad”.

Este proceso se inició con la capacitación de 25 jueces y juezas que servirían de multiplicadores sobre el tema y la selección del grupo de participantes que trabajarían en la adaptación a la legislación dominicana del material didáctico preparado por la Organización Internacional de Mujeres Juezas. En esa actividad fueron seleccionados como capacitadores y responsables de adaptar el material de apoyo algunos magistrados, que han trabajado de manera incansable, y con un empeño y dedicación que refleja el compromiso que asumieron con el tema y con la aplicación de la Ley 24-97.

Este seminario se ha impartido durante los primeros meses del presente año, a todos los jueces y las juezas de las jurisdicciones antes mencionadas. Con un gran éxito, se ha creado en los participantes un profundo convencimiento de que la violencia contra la

mujer y la violencia intrafamiliar son problemas que trascienden el estricto ámbito familiar y es una gran problemática social, que incide de manera negativa en el desarrollo de los pueblos y en el derecho de las personas a tener una vida digna, sana y libre de violencia.

También es importante destacar que los Magistrados y las Magistradas, luego de participar en esta capacitación profundizando en el estudio de la Ley 24-97, han obtenido mayores niveles de aprehensión y comprensión de esta ley, y se ha iniciado el camino para que sea asumida realmente como lo que es, una parte del Código Penal Dominicano. Este evento constituye una experiencia novedosa en la República Dominicana al involucrar activamente a la judicatura nacional en la solución de este grave problema desde una perspectiva integral.

Falta mucho camino por recorrer, las grandes transformaciones requieren valentía, dedicación, compro-

miso, pero también requieren su tiempo de maduración. El Poder Judicial dominicano, está comprometido con la buena práctica jurídica y con el cambio de visión que se requiere para que las víctimas de violencia, cuando lleguen a la justicia, sean tratadas con el respeto y la comprensión que su situación requiere y no haya un solo caso de victimización de la víctima. Pero el compromiso debe ser más amplio, involucra a más sectores, es un proceso educativo, político, verdaderamente de desarrollo social, que haga posible que cada vez menos casos lleguen a los tribunales, pero no porque se oculten, sino porque no sucedan.

En el proceso de evaluación que se está realizando en la Escuela sobre esta experiencia, han surgido aspectos muy interesantes. Los Magistrados y Magistradas, en sus opiniones, han externado que realmente se nota un cambio de actitud en la mayoría de las personas capacitadas, generándose un interés

para la búsqueda de soluciones a los casos que llegan a los tribunales, así como un proceso de reflexión en la conciencia de muchos jueces y juezas. Igualmente los capacitadores han asumido su compromiso de enseñar sobre esta problemática, con una convicción tal que ha generado un compromiso individual para el éxito de la actividad que transcurre de las nueve horas de capacitación.

Cabe destacar, que tenemos el compromiso y la intención de seguir trabajando en la capacitación de cada una de las personas que laboran en el Poder Judicial y para honrar el Convenio Interinstitucional, que ha firmado la Escuela Nacional de la Judicatura, la Secretaría de Estado de la Mujer y la Procuraduría General de la República, para desplegar esfuerzos conjuntos en el fortalecimiento de los espacios de cooperación dirigidos a la formación y capacitación continua de los jueces, los integrantes del Ministerio Público y de los encargados de proporcionar asisten-

cia legal gratuita, en el marco del nuevo paradigma de promoción y protección integral de los derechos de la mujer. Además de que estamos trabajando en la revisión y edición del material didáctico que se utiliza en la capacitación para realizar una publicación del mismo.

4.5 Trabajando en la formación de los recién designados:

Otro de los programas desarrollados por la Escuela Nacional de la Judicatura, ha sido el Programa de Formación para Recién Designados. Todos sabemos que hasta ahora, los abogados que eran designados para ocupar una posición de juez, pasaban directamente desde su oficina al despacho judicial, sin someterse a ningún entrenamiento previo para realizar unas funciones para las cuales no habían sido entrenados, puesto que las universidades forman abogados, pero no jueces.

El objetivo principal del Programa de Formación para Recién Designados es lograr que los magistrados recién designados se sometan a un entrenamiento intensivo y focalizado en los conocimientos y destrezas necesarios para el buen desempeño de las funciones inherentes al nuevo cargo que ocuparán. Esto permite que puedan asumir sus nuevas responsabilidades de manera menos traumática. Al programa también se someten los magistrados que son promovidos de una a otra instancia, o transferidos de una a otra jurisdicción. Este programa cada día se fortalece más, aportando así cada vez en mayor proporción, a la efficientización del proceso de administración de justicia.

4.6 La formación de los que desean ingresar al Poder Judicial:

No es posible dejar de destacar entre los grandes logros de la Escuela, dentro de lo concerniente al desarrollo de los programas de capacitación, los pasos

emprendidos para la puesta en marcha del Programa de Formación para Aspirantes. Este programa estará dirigido a profesionales del Derecho que estén interesados en ingresar a la Carrera Judicial. Los participantes serán seleccionados mediante exigentes pruebas académicas y psicológicas, para asegurar así que a las filas del Poder Judicial ingresen, no sólo los mejores profesionales, sino también las personas con mayor vocación de servicio y espíritu de sacrificio.

Ya la Suprema Corte de Justicia, a través de la Escuela Nacional de la Judicatura, ha contactado entidades de cooperación de países hermanos, quienes han mostrado un gran interés en apoyar ese programa que, sin lugar a dudas, impactará positivamente en el mediano y largo plazo los cimientos del Poder Judicial dominicano. De hecho, ya se están dando los pasos necesarios que aseguran el inicio de este programa en el corto plazo.

4.7 Un verdadero acercamiento con la comunidad:

El 2 de febrero del 2001, el Poder Judicial celebró por segunda vez la conferencia nacional que reúne a todos los jueces y juezas del país. En esta oportunidad, la judicatura dominicana se planteó un reto trascendental: Definir las estrategias a desarrollar durante los próximos cinco años, a fin de consolidar el iniciado proceso de institucionalización y modernización del Poder Judicial.

La diferencia fundamental es que, como un hecho sin precedentes en la historia de la República Dominicana, los resultados de la II Conferencia del Poder Judicial emanaron de un proceso de consultas que abarcó todo el territorio nacional. La sociedad civil, entendida como el amplio abanico de organizaciones, grupos y asociaciones formadas por la comunidad en torno a una gran diversidad de temas y objetivos, fue convocada durante 9 semanas consecutivas entre los meses de octubre a diciembre del 2000.

Celebradas cada semana hasta cubrir los 9 departamentos judiciales, las consultas se llevaron a cabo durante tres jornadas consecutivas en Montecristi, San Juan de la Maguana, Barahona, La Vega, San Cristóbal, San Pedro de Macorís, San Francisco de Macorís, Santiago y el Distrito Nacional. En cada caso, representantes de los municipios y provincias de cada departamento judicial participaron hasta conformar una verdadera consulta nacional sobre el presente y el futuro de la justicia dominicana.

Las jornadas fueron organizadas por la Escuela Nacional de la Judicatura y la Dirección Técnica de la Suprema Corte de Justicia, conjuntamente con el movimiento cívico Participación Ciudadana y la Fundación Institucionalidad y Justicia (FINJUS), instituciones de amplias bases en la sociedad civil, gracias a las cuales las convocatorias a las consultas lograron la más amplia diversidad de grupos representativos de la sociedad: juntas de vecinos, grupos de

base, organizaciones de mujeres, iglesias, gremios, asociaciones empresariales y autoridades provinciales y municipales, tanto del Poder Ejecutivo a nivel local como del Poder Legislativo.

A través de la Escuela Nacional de la Judicatura se realizaron las convocatorias a los jueces de cada departamento judicial, con lo cual se logró, por primera vez, un verdadero acercamiento entre la comunidad y quienes imparten justicia.

A partir de esta experiencia se llevó a cabo la II Conferencia del Poder Judicial, celebrada el 2 de febrero del 2001, evento durante el cual se sometieron a la votación de los 572 jueces del país todas aquellas propuestas recogidas a lo largo del territorio nacional a través de las consultas a los grupos de la sociedad civil.

Esta es la expresión de un amplio proceso participativo que incluyó desde líderes rurales hasta experimentados profesionales del Derecho, sometidos

además a la reflexión, debate y votación de todos aquellos que conforman hoy la judicatura dominicana.

Ese es precisamente el más alto valor de este proceso; el hecho de haberse generado a partir de la voluntad del Poder Judicial de escuchar a la gente y el debate sobre esa expresión diversa efectuado el 2 de febrero en la II Conferencia, a partir de la cual se trazan las estrategias del Poder Judicial para iniciar el siglo XXI con miras a la tecnificación y el fortalecimiento institucional de la justicia dominicana.

4.8 El aporte a la capacitación de los demás actores del sistema judicial:

La Suprema Corte de Justicia está totalmente consciente de que el Poder Judicial es un componente importante, pero no el único del sistema judicial. Es por esto que considera importante realizar actividades en las cuales se involucren otros actores judiciales, entre los cuales los abogados ocupan un papel privi-

legiado. En función de ello, la Escuela Nacional de la Judicatura ha desarrollado toda una estrategia en procura de poder incidir en el mejoramiento de la formación de los abogados y miembros de otros segmentos del Sistema Judicial. En ese contexto surge el llamado Programa de Actividades de Extensión y Difusión.

De la misma manera en que se ha visto la necesidad de modificar la actitud que sobre algunos aspectos de la administración de justicia poseían, y aún poseen, jueces, procuradores fiscales y policías, también se ha visto la necesidad de que muchos abogados modifiquen la concepción que poseen sobre el rol que le toca jugar dentro de la maquinaria judicial.

Lo ideal sería que todos los miembros del sistema judicial tuviesen un objetivo común: administrar justicia. No obstante, la realidad dista del ideal. En el caso de los abogados, por ejemplo, en no pocas ocasiones este ideal ha sido sustituido por el de ganar

casos. Jueces y abogados deberían trabajar mancomunados en procura de administrar justicia. El juez y el abogado no deben verse como antagonistas pues ambos persiguen el mismo fin.

La Suprema Corte está consciente de que si la calidad de los abogados mejora, no sólo se garantiza el contar con un actor de mayor calidad dentro del sistema judicial, sino que la judicatura misma se beneficia directamente, puesto que todo juez es primero abogado y, por tanto, en la medida en que los abogados lleguen a la judicatura con una mejor y más sólida formación, mayores posibilidades habrá de que sean mejores jueces, y menos tiempo y recursos tendrá que invertir la Escuela Nacional de la Judicatura en su formación.

Dentro de ese espíritu se enmarca el acuerdo que con las más importantes universidades del país y específicamente con las escuelas de Derecho de éstas, ha firmado la Escuela Nacional de la Judicatura.

Este acuerdo, entre otros objetivos, persigue la unificación de los programas de estudio, la capacitación de los profesores, la creación de redes bibliotecarias, medidas todas tendentes a mejorar la formación de los abogados.

La Escuela Nacional de la Judicatura ha prestado su colaboración para la realización de actividades de capacitación dirigidas a miembros de la Policía Nacional y del Ministerio Público, consciente siempre de la importancia que posee cada uno de los componentes del sistema judicial en la construcción de un estado de justicia.

Asimismo, resulta oportuno destacar la valiosa cooperación bilateral que ha desarrollado la Escuela desde sus inicios con la Agencia Internacional para el Desarrollo de los Estados Unidos (USAID), con el Consejo General del Poder Judicial de España, con la Agencia Española de Cooperación Internacional, y con la Escuela de la Magistratura Francesa, entre

otras importantes instituciones internacionales. Este intenso trabajo de cooperación ha permitido diversificar enormemente los contactos y vinculaciones de la Escuela en los ámbitos que directamente están relacionados con los programas que desarrolla, consolidando su presencia institucional y contribuyendo decididamente con el fortalecimiento del Poder Judicial dominicano.

4.9 El Reconocimiento Obtenido dentro del Sector Judicial, la Sociedad Dominicana y los Organismos de Cooperación Internacional.

En relativamente poco tiempo, la Escuela Nacional de la Judicatura ha logrado el reconocimiento y el respeto de las demás instituciones vinculadas al sector judicial y de aquellas pertenecientes a la sociedad organizada. Prueba de ello es la gran cantidad de acuerdos interinstitucionales que ha firmado con distintas instituciones tanto nacionales como internacionales, estatales y privadas.

El UNICEF, la Fundación Institucionalidad y Justicia, el Movimiento Cívico Participación Ciudadana, el Comisionado de Apoyo a la Reforma y Modernización de la Justicia, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas, Acuerdo de Cooperación Interinstitucional con las universidades: Universidad Autónoma de Santo Domingo, la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra, la Universidad APEC, la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña, la Universidad Central del Este, la Universidad Nordestana, la Universidad Tecnológica de Santiago, la Universidad Iberoamericana, la Universidad Tecnológica del Cibao y la Universidad Católica de Santo Domingo, el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones, Instituto Cultural Dominicano-Americano y la Alianza Francesa; la Secretaría de Estado de la Mujer y la Procuraduría General de la República, son algunas de las instituciones que han reconocido el buen trabajo realizado

por la Escuela Nacional de la Judicatura, y han firmado con ella acuerdos de trabajo.

5. Capacitación empleados administrativos del Poder Judicial:

Han sido muchas las jornadas formativas organizadas en beneficio del personal administrativo de los tribunales y oficinas judiciales de todo el país.

Hemos impartido un total de 262 cursos y talleres. Como resultado de los mismos hemos entregado 5,721 certificados a distintos funcionarios y empleados diseminados en toda la geografía nacional, a quienes actualizamos en sus conocimientos técnicos/profesionales en consonancia con las exigencias de recursos humanos calificados propios del proceso de modernización puesto en marcha por la actual Suprema Corte de Justicia.

El mayor número de cursos ha sido impartido con fines de fortalecer el área de gestión administrativa

donde se han impartido un total de 140 cursos en los que han participado un total de 3,346 empleados seguidos por los del área de especialización técnica con 92 cursos y 1,652 participantes fundamentalmente en el campo de la informática en virtud de las iniciativas de tecnificación de los tribunales, sin dejar de atender la parte motivacional de los recursos humanos; área en la cual se han impartido 30 cursos asistiendo a los mismos un total de 733 empleados.

Los esfuerzos de capacitación realizados durante el período señalado han concentrado atención particular a los tribunales que conforman el Departamento Judicial de Santo Domingo, donde se impartieron un total de 148 cursos equivalentes al 56.1 % respecto al número total de cursos.

En las regiones Norte, Sur y Este del país, independientemente del Distrito Nacional hemos impartido durante el período en cuestión un total de 114 cursos.

Durante los primeros 6 meses del año en curso hemos impartido un total de 56 cursos en los que han participado un total de 1,162 servidores judiciales. Muchos de estos cursos han sido dirigidos al personal técnico especialmente del área informática, y otras muchas jornadas han sido encausadas a fortalecer la gestión gerencial de mandos medios de la institución.

La institución publicó el tomo I del libro “Cursos de Capacitación 1998” sobre los trabajos de entrenamiento ejecutados durante ese año: el tomo II relativo a las labores del año 1999 y actualmente en el tomo III que recoge las ejecutorias del año 2000.

6. Departamento de Auditoría:

La Suprema Corte de Justicia, dentro del proceso de fortalecimiento institucional, ha ido fortaleciendo el Departamento de Auditoría, con la finalidad de auditar nuestras cuentas, así como también de mantener

una estrecha vigilancia sobre el uso que los empleados judiciales receptores de dinero le dan a éste. También se procedió al remozamiento de dicho Departamento, reubicándolo en un local más amplio y confortable; además de integrarlo a nuestra red. Por otra parte, se ha aumentado el número de auditores, a fin de que dicho departamento cuente con los recursos humanos necesarios para realizar el trabajo señalado.

Este departamento ha elaborado una serie de manuales e instructivos para el manejo y control de las operaciones administrativas de nuestra institución. Además, los empleados han recibido diferentes cursos de actualización.

Este Departamento ha recibido instrucciones para que los secretarios y demás empleados de los tribunales se ajusten en cuanto al cobro de impuestos, honorarios, etc. a lo que dispone la ley, a fin de eliminar la odiosa práctica, que se manifestaba mayor-

mente en los juzgados de paz, de hacer cobros indebidos.

Este departamento participó activamente en el inventario nacional de activos fijos.

La ardua labor desarrollada por este departamento se muestra en las cifras siguientes:

• Auditorías regulares internas	:	187
• Auditorías especiales	:	22
• Pre-auditoría de autorizaciones de pagos y fiscalizaciones pagos de sueldos a diferentes dependencias	:	11,637
• Auditorías regulares internas en proceso	:	3
• Total de auditorías realizadas	:	11,846

7. Departamento de Inspectoría Judicial:

Los primeros pasos para culminar con la creación de este Departamento se dieron el 18 de agosto de 1997, cuando se nombró el primer inspector judicial adscrito al Departamento de Auditoría, esto como consecuencia de que fueron surgiendo solicitudes de

investigación por parte de abogados e interesados en general. Luego, en febrero de 1998 se creó la Unidad de Inspectoría Judicial adscrita al mismo departamento.

Un año más tarde, el 1ro. de enero de 1999, dicha Unidad se convierte en el Departamento de Inspectoría Judicial, a los fines de que en caso de denuncias serias contra los jueces, funcionarios, empleados, alguaciles y notarios, estos sean sometidos a un proceso de investigación. Las denuncias pueden recibirse en la Unidad de Recepción de Quejas, que se encuentra ubicada en la primera planta del Palacio de Justicia del Centro de los Héroes o pueden depositarse por ante la Secretaría de este alto tribunal o a través del Departamento de Correspondencia.

Este departamento cuenta con personal altamente calificado y dotado de transporte para poder realizar las investigaciones que le son requeridas.

De conformidad con el artículo 25 del Reglamento de la Ley de La Carrera Judicial quedó instituida la inspección judicial como órgano dependiente de la Suprema Corte de Justicia, a través de su Presidente, con el fin de vigilar el cumplimiento de los principios y objetivos de la Ley de Carrera Judicial y de Carrera Administrativa Judicial. Por lo que el Pleno de nuestro más alto tribunal decidió, en fecha 2 de mayo del 2001 nombrar oficialmente el Inspector General del Poder Judicial, de la terna de candidatos previamente evaluados por la Dirección General de la Carrera Judicial. Por lo que en la actualidad el Departamento de Inspección Judicial está conformada: por el Inspector General, la Unidad de Inspección Judicial y el personal administrativo y auxiliar.

La Suprema Corte de Justicia empeñada en mejorar cada día los servicios que ofrece a la ciudadanía no a escatimado esfuerzos. Tal es el caso de la Inspección Judicial donde a medida que pasa el tiempo se le

ha ido introduciendo mejoras sustanciales con el objetivo de profesionalizar cada vez más las delicadas funciones de este departamento. En tal sentido, el Inspector General fue enviado a España para agotar una pasantía de 15 días, auspiciada por el Consejo General del Poder Judicial a través de la Agencia de Cooperación Española.

Este Departamento ha realizado el trabajo siguiente:

- Investigaciones y/o inspecciones : 124
- Investigaciones y/o inspecciones en proceso : 9

8. Puesta en funcionamiento de tribunales:

La facultad de crear tribunales corresponde al Poder Legislativo, pero es al Poder Judicial al que le corresponde ponerlos en funcionamiento. No sólo necesita nombrar los jueces, sino el personal de apoyo y proveer de un local adecuado, con mobiliario y el equipo requerido.

Ha sido un logro de esta Suprema Corte de Justicia la puesta en funcionamiento de 54 tribunales de diferentes categorías que habían sido creados por ley y se encontraban sin operar. Es importante aclarar que los fondos para poner en funcionamiento estos tribunales han salido de la partida presupuestaria que ha sido asignada al Poder Judicial durante estos cuatro años y gracias al manejo transparente de esos fondos.

Es importante destacar que antes de 1997 no se le había dado cumplimiento a la Ley No. 14-94 que establecía la jurisdicción especializada de Niños, Niñas y Adolescentes. Con la puesta en funcionamiento todos los Tribunales de Niños, Niñas y Adolescentes y de 5 Cortes de Niños, Niñas y Adolescentes nuestro máximo tribunal ha dado muestras de que realiza una inversión en beneficio de la ciudadanía.

En el área laboral es importante destacar el aumento a cinco del número de jueces de la Corte de Trabajo

del Distrito Nacional. Así como la puesta en funcionamiento de Juzgados de Trabajos en diferentes distritos judiciales donde existía una carga de trabajo muy elevada para la Cámara Civil del Juzgado de Primera Instancia. Con lo que se aligera la carga de trabajo de dichos tribunales y se disminuye la mora judicial. Además, es importante destacar la puesta en funcionamiento de la Corte de Trabajo de La Vega.

No menos importante es la división en cámaras de algunos de los Juzgados de Primera Instancia con plenitud de jurisdicción del país. Tal es el caso de Hato Mayor, Cotuí y Monte Plata.

En la jurisdicción de tierras es importante destacar la puesta en funcionamiento del Tribunal Superior de Tierras del Departamento Norte, contando la judicatura nacional hoy día con 2 Tribunales Superiores de Tierras. Igualmente, la puesta en funcionamiento de algunos Tribunales de Tierras de Jurisdicción Original y Registros de Títulos.

La Suprema Corte de Justicia, cumpliendo con lo que establece la Ley No. 50-00 de fecha 26 de julio del 2000, procedió a nombrar los Presidentes de las Cámaras Penales y Civiles y Comerciales de los Juzgados de Primera Instancia de los Distritos Judiciales de Santo Domingo y Santiago. Así como también, los jueces Coordinadores de los Juzgados de Instrucción de ambos distritos judiciales. Además, el Presidente de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, así como los jueces de la Segunda Sala de la Corte. Y en definitiva, a realizado la adecuación a la nueva estructura que establece esta ley.

Es importante destacar que en estos primeros meses del año hemos puesto en funcionamiento 20 tribunales, cumpliendo con el cronograma de trabajo para el año 2001. En los próximos días, y de conformidad con la Ley No. 114-99 de fecha 16 de diciembre de 1999, que modificó la Ley No. 241 de 1967 sobre

Tránsito de Vehículos, se nombrarán dos jueces de tránsito adicionales.

A continuación ofrecemos el detalle de los tribunales que hemos puesto en funcionamiento durante los cuatro años de nuestra gestión:

1998:

1. Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de Nagua.
2. Registro de Títulos de Baní.
3. Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Nacional.
4. Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes de La Vega.
5. Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes de Santiago.

6. Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes de San Pedro de Macorís.
7. Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes de San Cristóbal.
8. Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes de San Juan de la Maguana.
9. Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes de San Francisco de Macorís.
10. Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes de Montecristi.
11. Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes de Barahona.
12. Juzgado de Trabajo de Bonao.
13. Juzgado de Trabajo de La Romana.
14. Juzgado de Trabajo de Puerto Plata.
15. Juzgado de Trabajo de El Seybo.

Sub-total: 15 tribunales.

1999:

1. Aumento a cinco de los jueces de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional.
2. Juzgado de Paz de Sabana Iglesia, Santiago.
3. Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de Azua.
4. Registro de Títulos de Monte Plata.
5. Juzgado de Primera Instancia de Constanza.
6. Juzgado de Instrucción de Constanza.
7. Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Santiago Rodríguez.
8. Registro de Títulos de Santiago Rodríguez.
9. Corte Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Nacional.

10. Corte Niños, Niñas y Adolescentes de La Vega.
11. Corte Niños, Niñas y Adolescentes de Santiago.
12. Corte de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes de San Pedro de Macorís.
13. Corte de Niños, Niñas y Adolescentes de San Cristóbal.
14. Juzgado de Trabajo de Cotuí.
15. Corte de Trabajo de La Vega.
16. Juzgado de Trabajo de La Vega.

Sub-total: 16 tribunales.

2000:

1. Tribunal Superior de Tierras del Departamento Norte .

2. Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San José de Ocoa.
3. Juzgado de Instrucción del Distrito Judicial de San José de Ocoa.

Sub-total: 3 tribunales.

2001:

1. Creación de la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo.
2. Presidente de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.
3. Presidente de la Cámara Civil del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.
4. Coordinador de los Juzgados de Instrucción del Distrito Nacional.

5. División en Cámaras del Juzgado de Primera Instancia de Monte Plata.
6. División en Cámaras del Juzgado de Primera Instancia de Cotuí.
7. División en Cámaras del Juzgado de Primera Instancia de Hato Mayor.
8. Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes de Puerto Plata.
9. Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes de Valverde.
10. Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes de Espaillat.
11. Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes de Sánchez Ramírez.
12. Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes de María Trinidad Sánchez.

13. Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Seibo.
14. Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes de La Romana.
15. Juzgado de Trabajo de Moca.
16. Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Cotuí (Sánchez Ramírez).
17. Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Salcedo.
18. Coordinador de los Juzgados de Instrucción de Santiago.
19. Presidente de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de Santiago.
20. Presidente de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de Santiago.

Sub-total: 20 tribunales.
Total general: 54 tribunales

9. Jurisdicción de Niños, Niñas y Adolescentes:

A la entrada en vigencia de la Ley 14-94 del Código para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, la anterior Suprema Corte de Justicia emitió una resolución en fecha 29 de junio de 1995, en la cual otorgó competencia, mientras no estuvieran funcionando los Tribunales de Niños, Niñas y Adolescentes, a los juzgados de primera instancia, en sus atribuciones civiles, o las cámaras civiles de dichos juzgados, cuando se encuentren divididos en cámaras; en el Distrito Nacional, a la Primera y Segunda Cámara Civil. En los distritos judiciales donde hubiera más de una cámara, a la Primera Cámara. Propuso someter al Congreso un proyecto de ley para dar competencia provisional a las cortes de apelación ordinarias para conocer de estos asuntos en alzada, pero este proyecto no se materializó y quedó en el aire el segundo grado de jurisdicción.

Luego de la elección de la actual Suprema Corte de Justicia en el año 1997, se inicia un proceso de renovación en materia de niños, niñas y adolescentes, emitiendo resoluciones tendentes a viabilizar el funcionamiento de la jurisdicción, entre las que podemos citar la del 31 de octubre de ese mismo año, mediante la cual amplió la competencia a todas las cámaras civiles de los juzgados de primera instancia. Además, estableció el doble grado de jurisdicción, dando competencia a las cortes de apelación ordinarias, y otorgó competencia a los juzgados de paz para conocer las reclamaciones por concepto de alimentos, y a los juzgados de primera instancia o cámaras civiles de dichos juzgados para los recursos relativos a pensiones alimentarias.

En enero del 1998 crea el Departamento de Niños, Niñas y Adolescentes con la finalidad principal de poner en funcionamiento los tribunales de esta jurisdicción especializada, ofrecer apoyo logístico y técnico.

Siendo este departamento responsable de coordinar acciones, ofrecer servicios de canalización, agilización, propuestas de capacitación y actualización, información y toda asistencia que haga efectivo el funcionamiento de la jurisdicción. Los objetivos específicos de ese departamento son:

- Proponer plantas físicas adecuadas para la instalación de los Tribunales de Niños, Niñas y Adolescentes.
- Solicitar el equipamiento técnico necesario para el debido funcionamiento de estos Tribunales.
- Realizar monitoreo permanente sobre las necesidades administrativas y de logística de los Tribunales de Niños, Niñas y Adolescentes para su adecuado funcionamiento.

- Coordinar con la Escuela Nacional de la Judicatura la capacitación especializada para los Jueces de Niños, Niñas y Adolescentes.
- Establecer compromisos con la Procuraduría General de la República para capacitación y actualización del Ministerio Público de Niños, Niñas y Adolescentes.
- Acordar compromisos con el Organismo Rector del Sistema de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes para la capacitación y actualización del personal auxiliar de los Tribunales de Niños, Niñas y Adolescentes.
- Promover los derechos y deberes de los niños, niñas y adolescentes.

- Dirigir esfuerzos hacia una perspectiva integral de la familia (promover valores, derechos y deberes).
- Coordinar con otras instituciones sobre prevención y atención a la violencia intrafamiliar.
- Realizar estudios de necesidades en los distritos y departamentos judiciales a los fines de recomendar el establecimiento de nuevos Tribunales de Niños, Niñas y Adolescentes.
- Promover comunicación e intercambio periódico con los actores del sistema de justicia en esta jurisdicción.
- Proponer, canalizar y ejecutar proyectos en beneficio de la jurisdicción.

Dada la importancia de poner en funcionamiento los Tribunales de Niños, Niñas y Adolescentes, la Supre-

ma Corte de Justicia, en febrero del año 1998, convoca a las instituciones que intervienen en el sistema de administración de justicia de niños, niñas y adolescentes, con el objetivo de presentarles nuestra planificación estratégica y concomitantemente, coordinar las acciones propias de cada organismo, de manera tal que cada institución asumiera el rol que le corresponde. En esta reunión la Suprema Corte de Justicia acogió la propuesta de formar la Unidad Coordinadora en Apoyo a la Jurisdicción de Niños, Niñas y Adolescentes, a fin de proponer recomendaciones y sugerencias que facilitarían la puesta en funcionamiento de los tribunales, la cual quedó conformada por representantes de los organismos que componen el sistema.

Entre marzo y julio de ese mismo año, se aboca al proceso de reclutamiento y evaluación de los aspirantes a jueces de niños, niñas y adolescentes, que constó de tres fases: entrevista, que permitiera cono-

cer las motivaciones que los impulsaban a aspirar a esa jurisdicción; pruebas psicométricas, con el apoyo de técnicos de la Oficina Nacional de Administración y Personal (ONAP), a fin de medir las actitudes, rasgos de personalidad, temperamento y otras características importantes para esta función. Y por último, evaluación realizada por el pleno de la Suprema Corte de Justicia en aspectos jurídicos y especialidades de la materia, formando un banco de recursos humanos para selección.

El primero de agosto del año 1998, se hace la designación de los primeros 10 Jueces de Niños, Niñas y Adolescentes para el Distrito Nacional, Santiago, La Vega, Montecristi, San Francisco de Macorís, San Juan de la Maguana, San Cristóbal, Barahona y San Pedro de Macorís. De inmediato se efectuó la capacitación inicial ofrecida por la Escuela Nacional de la Judicatura para los jueces recién designados, incluyendo al ministerio público y al equipo técnico de los

tribunales. En definitiva, entre los meses de septiembre del año 1998 y marzo del año 1999 quedan instalados los diez primeros tribunales de niños.

Para mayor precisión en la oferta de capacitación, con el apoyo del UNICEF y la Escuela Nacional de la Judicatura, los jueces especializados y los de jurisdicción ordinaria que realizan estas funciones, dirigieron sus esfuerzos a identificar sus necesidades de capacitación y actualización, con la finalidad de proponer un programa y priorizar su ejecución.

En el mes febrero de 1999, convoca nuevamente a los responsables del sistema de justicia de niños, niñas y adolescentes, para informarles las metas alcanzadas y reiterarles la importancia de que cada institución asuma cabalmente el papel que le corresponde.

A finales de abril del 1999, el pleno de la Suprema Corte de Justicia se abocó a un nuevo proceso de se-

lección de los recursos humanos más idóneos del banco de elegibles de aspirantes evaluados, y se designaron los primeros jueces para las Cortes de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes de Santo Domingo, Santiago, La Vega, San Cristóbal y San Pedro de Macorís, con efectividad del primero de mayo de ese mismo año. En esa ocasión todos los jueces recibieron capacitación sobre Enfoque de la Ley 14-94 a la luz de la Convención de los Derechos del Niño y otros instrumentos internacionales. Para esta capacitación contamos con la colaboración del UNICEF, facilitando la participación de la Dra. Mary Beloff, consultora argentina especializada en derecho penal juvenil. Desde entonces la capacitación y la actualización llevada a cabo por la Escuela Nacional de la Judicatura han sido ofrecidas permanentemente.

Para la designación de los demás jueces de niños, niñas y adolescentes, se ascendieron jueces de paz,

en atención a lo que establece la Ley de Carrera Judicial y su Reglamento.

Con el objetivo de mantener la actualización en materia de niños, niñas y adolescentes ha hecho presencia en una serie de actividades y seminarios a nivel nacional e internacional, entre estos últimos, podemos citar los siguientes: pasantía en Sistema Penal Juvenil, San José, Costa Rica, 1998;

Seminario-Taller Ley de Justicia Penal Juvenil: Segundo Año de Vigencia, San José, Costa Rica, 1998; Seminario-Taller La Jurisprudencia de los Tribunales de Menores, San Salvador, El Salvador, 1998; I Curso Latinoamericano de Derechos de la Niñez y la Adolescencia: Defensa Jurídica y Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. San José, Costa Rica, 1999; III Congreso de Capacitación Judicial, San Martín de los Andes, Provincia de Neuquén, Argentina, 1999; 18vo. Congreso de la Asociación Brasileña de Jueces y Fiscales de Justi-

cia de Infancia y Juventud, Gramado, Río Grande do Sul, Brasil, 1999; Seminario-Taller Ley de Justicia Penal Juvenil: Cuarto Año de Vigencia, San José, Costa Rica, 2000; Estudio sobre Tratamiento de la Violencia Intrafamiliar en el Condado de Dade, Miami, Florida, E.U.A, 1999; participación en la delegación oficial que presentó el Informe de País ante el Comité de los Derechos del Niño, Ginebra, Suiza, 2001; Seminario Menores Infractores: La Justicia Juvenil, Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, 2001; Tercera Reunión Preparatoria de la Sesión Especial de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la Infancia, Nueva York, E.U.A., 2001.

A lo largo de todo este proceso, ha establecido acuerdos y compromisos interinstitucionales con el UNICEF, la Secretaría de Estado de la Mujer, entre otros, a fin de favorecer la capacitación especializada de los jueces de esta jurisdicción por medio de cursos, seminarios, talleres, elaboración, difusión y

discusión de materiales referidos a distintos temas de interés en materia de niños, niñas y adolescentes, a través de la Escuela Nacional de la Judicatura.

Cabe mencionar que forma parte de diversas comisiones, entre ellas: la Comisión para la Revisión del Código para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y también del Comité de Seguimiento del Centro de Atención Integral para Adolescentes Infractores, entre otras.

El pleno de la Suprema Corte de Justicia declaró el año 2001 “Año de la Niñez, la Adolescencia y la Familia”. En este tenor aprobó el cambio de nombre del Departamento para que en lo adelante llevara la misma designación con la que fue declarado el año, y este fue el tema central de su participación en la Cuarta Feria Internacional del Libro.

El Departamento de Niñez, Adolescencia y Familia, ofrece un servicio integral, activo, oportuno y permanente como apoyo a esta jurisdicción especializada.

Diversas son las actividades que ha realizado, entre las cuales podemos citar: coordinación de Talleres de Difusión y Análisis de las Leyes: 55-93, sobre el SIDA; 24-97 sobre Violencia Intrafamiliar y 14-94, Código para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes; edición de Resoluciones de la Suprema Corte de Justicia en materia de niños, niñas y adolescentes y elaboración de afiches alegóricos a la justicia al alcance de la niñez, la promoción de los derechos de la niñez y el credo del administrador de justicia de niños; participación en Expo-Juris 2000, con la colaboración de un grupo de niños y adolescentes que ofrecía información a los visitantes; coordinación del proceso de diagnóstico sobre aplicación de la Ley 14-94; participación en reuniones y seminarios sobre Violencia Intrafamiliar; participación en encuentros y talleres para la erradicación del trabajo infantil; participación en encuentros interinstitucionales para la erradicación de la explotación sexual comercial infantil; coordinación interinstitucional para el adecua-

do funcionamiento del sistema de niños, niñas y adolescentes; coordinación con la Escuela Nacional de la Judicatura de seminarios, cursos, talleres de capacitación y actualización para los jueces de niños.

Es importante destacar que este departamento ha trabajado arduamente a los fines de lograr instalar todos los Tribunales de Niños, Niñas y Adolescentes y cinco de las Cortes de que habla la Ley 14-94.

Con proyecciones dirigidas al avance y crecimiento progresivo de la justicia de niños, niñas y adolescentes, nuestras metas a desarrollar serán:

- Instalar las cortes restantes.
- Continuar la promoción de los derechos de infancia y adolescencia (talleres y publicaciones).
- Promoción para la prevención de la violencia intrafamiliar.

- Recopilación y edición de jurisprudencia en materia de niños, niñas y adolescentes.
- Continuar el monitoreo de las necesidades administrativas, apoyo y fortalecimiento a la Jurisdicción de niños, niñas y adolescentes.
- Proyecto de Defensa Pública para la jurisdicción de niños, niñas y adolescentes.
- Recopilación y publicación de estadísticas de la jurisdicción de niños, niñas y adolescentes.
- Coordinar con la Escuela Nacional de Judicatura: curso de educación a distancia sobre Garantías Constitucionales, Derechos Humanos y Derechos de la Niñez; capacitación en materia de pro-

cedimiento civil y penal de la Ley 14-94;
capacitación sobre conocimiento e in-
terpretación de las pruebas de paterni-
dad;

Nuestra meta es construir un sistema de administra-
ción de justicia de niños expedito, eficaz, eficiente y
justo.

10. Iniciativa en la formación de las leyes:

La Suprema Corte de Justicia, ejerciendo su derecho a iniciativa en la formación de las leyes que le otorga el artículo 38 de la Constitución, sometió en fecha 10 de junio de 1999 por ante el Senado de la República dos proyectos de ley que introducen profundas modificaciones a la actual estructura judicial, el primero de ellos amplía la competencia de los Juzgados de Paz y el segundo crea un moderno sistema de organización judicial.

El sometimiento de estos proyectos de leyes puso de manifiesto el interés de nuestro máximo tribunal por modernizar nuestra organización judicial. Al mismo tiempo, rompió con la inercia que existía en el ejercicio de su derecho constitucional de iniciativa legislativa en asuntos judiciales.

Estos proyectos, que fueron aprobados y se convirtieron en las hoy Leyes No. 50-00, que modifica los literales a) y b) del párrafo I del artículo 1 de la Ley No. 248 del 1981, que modificó la Ley de Organización Judicial, No. 821 del año 1927, de fecha 26 de julio del 2000; y la Ley No. 36-00 que modifica los artículos 311 y 401 del Código Penal Dominicano, de fecha 18 de junio del 2000.

Respecto a la entrada en vigor de la Ley No. 50-00, la Suprema Corte de Justicia no ha escatimado esfuerzos por adaptarse a la nueva estructura judicial que plantea dicha ley. A tales fines ya a nombrado los Presidentes de las Cámaras Penales y Civiles de los

Juzgados de Primera Instancia de los Distritos Judiciales de Santo Domingo y Santiago; también los Coordinadores de los Juzgados de Instrucción de ambos distritos judiciales y creó la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo.

11. Departamento de Políticas Públicas:

En el año 2001, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia decidió poner en funcionamiento la Dirección de Políticas Públicas, cuyo objetivo general es promover la coordinación entre la Suprema Corte de Justicia y los demás actores del sector justicia, los demás poderes del Estado y las organizaciones de la sociedad civil, con miras a incorporarlos al diseño y ejecución de políticas y planes para el logro de una cada vez mejor administración de justicia y así aunar esfuerzos y fortalecer el Estado de Derecho.

Teniendo como funciones principales:

- Impulsar mediante la concertación y la coordinación de acciones entre las diferentes instituciones, todos los proyectos del sector justicia;
- Coordinar la ejecución de actividades y proyectos con organizaciones de la sociedad civil, aprovechando sus experiencias, especializaciones y capacidades instaladas;
- Establecer vínculos interinstitucionales;
- Propiciar acuerdos entre la Suprema Corte de Justicia y organizaciones de la sociedad civil a fin de ampliar los objetivos de las acciones, programas y proyectos y obtener apoyo en su implementación, así como cualquier otra acción de interés común;

- Diseñar y elaborar indicadores de gestión;
- Propiciar políticas educativas orientadas a fomentar el estado de derecho, evaluando las políticas existentes y proponer los correctivos necesarios;
- Elaboración de libros, folletos y cartillas informativas con información básica del Poder Judicial;
- Elaboración de convenios y acuerdos internacionales;
- Dirigir el área de información jurídica, dictar charlas, realizar talleres sobre el Poder Judicial, así como realizar cualquier otra función que le sea asignada.

Este departamento depende de la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia, realizando sus trabajos en coordinación con la Dirección General Téc-

nica, la Dirección de Programación, el Departamento de Comunicaciones y Relaciones Públicas.

Con las Instituciones y Organismos Internacionales, aprender de sus experiencias y aprovechar sus adelantos, facilitando el intercambio de información y otras formas de cooperación técnica, contribuyendo al apoyo de los procesos de reforma de la región, brindar asesoría para aumentar y mejorar la capacidad de negociación con las instituciones internacionales, fomentar el intercambio de bibliografía jurídica, entre otros.

12. Departamento de Comunicaciones:

El Departamento de Comunicaciones de la Suprema Corte de Justicia desarrolla un trabajo profesional de apoyo, imagen y divulgación de la institución, trascendiendo la concepción tradicional de contactos

eventuales o circunstanciales con los medios de comunicación.

Durante el año 2001, el Departamento de Comunicaciones desarrolló un arduo trabajo de apoyo, imagen y divulgación de la institución, participando y coordinando eventos tales como puestas en circulación de libros y boletines jurídicos, celebración de fechas importantes, organización de conversatorios, conferencias, seminarios, ruedas de prensa y coordinación de visitas.

Además de dirigir y coordinar las labores de información externa e interna entre los servidores judiciales, el Departamento de Comunicaciones recibe diariamente un promedio de 50 visitantes, entre ellos: comunicadores sociales, profesionales del Derecho, estudiantes y público en general.

Dicho departamento cuenta con las Unidades de Prensa, Difusión Cultural y Relaciones Públicas, con la finalidad de dirigir y coordinar las labores de infor-

mación, cultura e información interna entre los servidores judiciales.

El crecimiento de dicho departamento no sólo estuvo en el equipo humano, sino también a la par de los últimos avances tecnológicos dando como resultado la creación de un Departamento de Arte además de las tres unidades existentes.

12.1 Unidad de Prensa:

Desde las perspectivas de Prensa se maneja la información oficial que emana de la institución, para suministrarla a los distintos medios de comunicación de manera ágil, transparente y oportuna. Esta división mantiene un archivo audiovisual relacionado con el trabajo y actividades de la institución.

Con el objetivo de alcanzar una mayor difusión entre los usuarios de nuestros servicios, hemos creado el programa: Mailing List (Lista de correo electrónico) donde están suscritas aproximadamente 350 perso-

nas, quienes reciben diariamente todas las notas de prensa e informaciones emitidas relativas al Poder Judicial. Además del programa: Resumen de Prensa, donde se pueden consultar resúmenes de prensa por periódico, fecha o autor.

12.2 Unidad de Difusión Cultural:

En cuanto a la división de Difusión Cultural, la Suprema Corte de Justicia pretende proyectar una imagen de interés por lo nuestro, reconociendo los derechos culturales del pueblo y colocando en su justa dimensión la invaluable utilidad de la cultura en el reforzamiento de la identidad de los dominicanos. Para tales fines, la Suprema Corte de Justicia promueve el interés por los valores patrios y culturales en sentido general, a través de actividades en las que participan universidades, colegios y servidores judiciales. Contamos además con el Coro del Poder Judicial.

Además se han realizado calendarios ilustrados, Duarte (1999), Sánchez (200) y Mella (2001).

12.3 Unidad de Relaciones Públicas:

La dinámica del Departamento de Comunicaciones es proyectada a través de la Unidad de Relaciones Públicas en la organización y celebración de distintas actividades. Entre ellas: celebración del Día del Poder Judicial, Expo-Juris, homenaje a Francisco Del Rosario Sánchez, participación del Poder Judicial en la Feria del Libro y eventos en los que participan los empleados de la Suprema Corte de Justicia, tales como cumpleaños, Día de la Amistad y Día de las Secretarías, entre otros; además del diseño, elaboración y distribución de material informativo de la institución.

Publicaciones en formato de video para Internet es otra de las innovaciones que ofrece este Departamento, donde el usuario puede acceder a discursos,

inauguraciones, fotografías de remodelaciones y edificaciones del Poder Judicial, entre otros eventos.

Dentro de las actividades más destacadas celebradas por este Departamento hasta mayo del 2001, se encuentran La Cumbre de la Independencia, rindiéndose homenaje al patricio Ramón Matías Mella. En esta ocasión contamos con la visita de 500 estudiantes de distintos centros educativos del país quienes se comprometieron en honrar la Patria en un juramento encabezado por los jueces de la Suprema Corte de Justicia. Esta Cumbre permaneció abierta al público desde su inauguración el 22 de febrero hasta el 2 de marzo, en donde se exhibieron videos sobre la vida de Ramón Matías Mella, imágenes relativas a la Independencia y se dictaron charlas de interés a todo el estudiantado. Un total de 800 estudiantes nos visitaron en esas dos semanas.

Por otro lado, el 8 de marzo, día Internacional de la Mujer fue inaugurada una exposición de fotografías

dedicadas a la Mujer Dominicana. Fior Vidal, fotógrafa oficial del Poder Judicial, es la autora de dichas obras. El conversatorio “Violencia Intrafamiliar” ofrecido por la magistrada Martha Olga García, presidenta de la Corte de Niños, Niñas y Adolescentes de San Cristóbal culminó las celebraciones dedicadas al personal femenino de esta Institución.

12.4 Organización y participación en ferias:

12.4.1 Organización y presentación de Ferias Expo-juris:

Expo-juris constituye el evento de mayor trascendencia organizado anualmente por el Poder Judicial, en donde se exhiben los avances tecnológicos alcanzados como parte de los planes de modernización de la justicia dominicana.

Expo-juris 99: Primera feria de adelantos tecnológicos realizada en la historia del Poder Judicial, cuyo lema fue “Los avances tecnológicos del Poder Judicial de cara al nuevo milenio”, realizada en febrero de

1999. En la misma se presentaron los avances en la modernización y automatización alcanzados por la Suprema Corte de Justicia. Además algunas instituciones y dependencias mostraron sus avances.

Expo-juris 2000: Esta segunda feria fue celebrada en enero del año 2000 y dedicada a la Escuela Nacional de la Judicatura. En la misma se presentaron los avances tecnológicos alcanzados por todos los estamentos de nuestra institución. Pero de manera especial, se presentó ante la ciudadanía nuestra Escuela por dentro, destacando la mística y el trabajo incansable realizado por la misma.

Expo-juris 2001: Este año se realizará en homenaje al Magistrado Julio Genaro Campillo Pérez y se llevará a cabo del 30 de julio al 5 de agosto, en las instalaciones de la Escuela Nacional de la Judicatura, calle César Nicolás Penson esq. Rosa Duarte.

Expo-juris 2001 tendrá como atractivo principal la oferta de libros jurídicos y equipos de informática

donde las empresas locales expositoras podrán ofrecer sus productos a un público selecto y especializado como jueces, abogados, estudiantes de Derecho e intelectuales en general.

Dentro de las actividades de Expo-juris 2001 se ofrecerán charlas impartidas por varios Magistrados del Poder Judicial, Puestas en Circulación de libros jurídicos y presentaciones del Coro del Poder Judicial, entre otros. Entre los expositores tenemos las Escuelas de Derecho de distintas universidades del país, librerías, bancos, tiendas de informática e instituciones gubernamentales.

12.4.2 Feria del Trabajo/UNIBE:

Celebrada los días 26, 27 y 28 de junio, en esta feria los estudiantes de UNIBE fueron informados sobre las oportunidades de empleo del Poder Judicial. Nuestro pabellón se destacó por estar acorde a los avances tecnológicos de estos tiempos y por ser uno

de los más concurridos. El curriculum virtual y la página de Intranet con touch screen añadieron un toque innovador a nuestra participación.

12.4.3 Participación en Ferias del Libro:

Participamos con gran éxito en las referidas ferias donde se exhibieron nuestras publicaciones y los avances tecnológicos alcanzados por el Poder Judicial.

En la II Feria Internacional del Libro obtuvimos un reconocimiento por el excelente diseño de nuestro pabellón y las orientaciones que brindamos a los asistentes. Por su parte, en la III Feria Internacional del Libro la Suprema Corte de Justicia ganó un reconocimiento como la mejor participación en el área gubernamental.

En la IV Feria Internacional del Libre fue dedicada la participación del Poder Judicial a la Niñez, Adolescencia y Familia, “Los niños también tenemos dere-

chos“, así se llamó el programa desarrollado por el Poder Judicial en la feria, en el que cada día era dedicado a un derecho en particular. Contando en nuestro stan con la participación de títeres, música, talleres de pintura y conversatorios con Magistrados de las Cortes de Niños, Niñas y Adolescentes, que coronaron nuestra gran fiesta de la familia.

13. Departamento de Protocolo:

Los objetivos generales de este Departamento son : dirigir, coordinar, organizar y supervisar las actividades protocolares ofrecidas a funcionarios y personalidades, tanto nacionales como internacionales que visiten la Institución y las actividades en las cuales participen los jueces.

Entre las principales funciones están: coordinar los viajes al interior y exterior del Presidente de la Suprema Corte de Justicia y demás Magistrados; recibir visitas de funcionarios y personalidades nacionales e

internacionales que vienen a la Institución y coordinar las funciones protocolares de lugar; organizar eventos y actividades dirigidas por los Magistrados; gestionar los pasaportes de los jueces de la Suprema Corte y demás jueces de los distintos departamentos; tramitar los preparativos de los viajes al exterior de los Jueces; participar en la organización de eventos promovidos por la entidad.

Este Departamento trabaja directamente con la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia. Su trabajo lo realiza en coordinación con la Dirección de Asuntos Administrativos y el Departamento de Comunicaciones.

Entre labores realizadas por el Departamento durante estos cuatro años se encuentran la organización de visitas de Embajadores, Representantes de Organismos Internacionales, coordinación y atención de los invitados internacionales que asistieron a la II Conferencia del Poder Judicial; organización de la ju-

ramentación de nuevos jueces, promovidos o trasladados; participación en el área de protocolo de la “II Conferencia del Poder Judicial”; coordinación de reuniones con diversos jueces; preparación y coordinación de las inauguraciones de tribunales; colaboración con el Departamento de Comunicaciones en la “Cumbre de la Independencia” en el homenaje a Mella; colaboración en las visitas de grupos de estudiantes a la Suprema Corte de Justicia; actividad del ingreso de los Jueces a la Carrera Judicial en un acto efectuado en el Banco Central.

Dentro de los visitantes distinguidos, cabe destacar la visita de algunos Presidentes de Cortes Supremas como el de Costa Rica y Puerto Rico, entre otros. Así como también, la visita de los Reyes de España, que representó una muestra del respaldo que otorgan los países hermanos al proceso de reforma judicial dominicana.

14. Departamento de Correspondencia:

Una muestra de la confianza depositada por la ciudadanía en la Suprema Corte de Justicia es el aumento tanto en las correspondencias recibidas durante estos 4 años, que asciende a 76,713; así como la cantidad de 21,054 correspondencias despachadas, por lo que han pasado 98,178 correspondencias en total.

15. Relaciones con organismos internacionales:

El Poder Judicial ha logrado establecer excelentes relaciones con los principales organismos de cooperación internacional, con representación en el país, que tienen incidencia en el ámbito judicial. La agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la Escuela de la Magistratura Francesa, la Agencia Española de Cooperación Internacional, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Banco Mundial, y el gobierno Alemán a través de la representación diplomática en el país, entre

otros, han respaldado a la Suprema Corte de Justicia, como muestra del crédito y la confianza que a esos organismos le merece el actual proceso judicial.

Desde agosto de 1977, la Suprema Corte de Justicia se ha preocupado por las relaciones y contactos internacionales, entendiendo que debido a la globalización y avances tecnológicos, es imposible estar aislados. En este sentido se han extendido las relaciones con las Cortes de los países latinoamericanos; resultando de dichas relaciones intercambios y cooperaciones en diferentes ámbitos: Capacitación, Carrera Judicial, Estadísticas, Administración de Justicia, entre otros.

En 1977 con motivo de la VII Cumbre Iberoamericana de jefes de Estado y de Gobierno realizada los días 8 y 9 de noviembre en la isla Margarita, los dignatarios participantes en ella suscribieron la Declaración de Margarita, cuyo capítulo III está referido a la

Administración de Justicia, y en ella señalaron que “la administración de justicia en su contenido ético debe ser simple, accesible, pronta, ágil, próxima al ciudadano y equitativa en sus decisiones. Esta declaración motivó a la República de Venezuela a convocar la I Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes y Tribunales Supremos de Justicia los días 5 y 6 de marzo de 1998, en la ciudad de Caracas. Nuestro país estuvo representado, lo que produjo un primer acercamiento con los países iberoamericanos en el ámbito de la justicia, ya que hasta el momento había una ausencia del país en esos forum internacionales.

A la Cumbre asistieron 22 países y en la misma se promovió el fortalecimiento de la independencia del Poder Judicial ante las otras ramas del Poder Público y se constató la necesidad de ser más eficaces. A la par se reafirmó los principios fundamentales que rigen la actividad jurisdiccional como instrumento in-

dispensable para mantener los valores inherentes al Poder Judicial.

En dicha Cumbre se creó la Unidad Técnica de Seguimiento integrada por los delegados de los países participantes. Nuestra Suprema Corte de Justicia designó un representante de la Unidad Técnica. Para llevar a cabo dicha labor era necesario estar en contacto con la Secretaría General de la Unidad con sede en Caracas, Venezuela. Entre las funciones de esta Unidad estaban dar seguimiento a los temas de la Declaración y preparar el material y los temas para la Cumbre del 1999, hacer recopilaciones de nuestra legislación, llenar cuestionarios, etc. En octubre de 1998, se realizó la primera reunión de la Unidad Técnica, cuyo objetivo general era fijar su posición en relación a los temas prioritarios para la próxima cumbre, así como establecer las acciones a emprender por los países miembros. Dicha reunión se llevó a cabo en Caracas, Venezuela.

La II Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes y Tribunales Supremos fue celebrada los días 24, 25 y 26 de marzo del 1999. En esta Cumbre se trataron temas como: la Organización Judicial, Corrupción, Derechos Humanos y Narcotráfico. El Presidente de la Suprema Corte de Justicia, como orador invitado, abordó el tema de “La Ética del Funcionario Judicial”.

La II Cumbre de Presidentes de Cortes y Tribunales Supremos de Justicia reunida en Caracas, Venezuela, en marzo de 1999, acordó la creación de la Red de Cortes y Tribunales Supremos con el propósito de implantar un sistema de comunicación e intercambio de información entre las Cortes y Tribunales Supremos de todo el hemisferio. Sus objetivos principales son: establecer un sistema de comunicación privado y de acceso exclusivo para jueces y altos funcionarios de las Cortes y Tribunales Supremos alrededor del mundo, con el fin de intercambiar opiniones, in-

formación, realizar consultas, establecer reuniones, así como también la formación académica de los funcionarios judiciales, todo ésto de una manera eficaz, sin tener que trasladarse de un lugar a otro.

La conformación de esta Red de informática ofrece a todos los usuarios del sistema de justicia y a todos aquellos interesados, un banco de información común sobre los temas que inicialmente resultaron prioritarios en la I Cumbre de Presidentes de Cortes y Tribunales Supremos de Justicia, realizada en 1998.

En ese mismo sentido, hemos sido aceptados por la Organización Iberoamericana de Presidentes y Cortes Supremos, así como miembro fundador conjuntamente con Brasil, Argentina, Venezuela, España, Colombia, México, El Salvador y Guatemala de la IUDICI, consistente en una Red de Cortes y Tribunales Supremos de Justicia de Iberoamérica, constituyendo un vehículo efectivo de comunicación entre

sus miembros, así como un medio que pondrá a la disposición del público información relevante sobre la administración de justicia en nuestros países. De igual modo, IUDICIS es un centro virtual de formación para funcionarios del Poder Judicial.

Con la finalidad de firmar el acuerdo mediante el cual se implementará el sistema interconectado de información entre las Cortes y Tribunales Supremos de Iberoamérica, denominado IUDICIS, los Magistrados Presidentes de Cortes y Tribunales de Justicia se reunieron el pasado día 5 de junio del 2000, en la sede principal del Banco Mundial ubicada en Washington, D. C.. La Red IUDICIS será una herramienta beneficiosa para sus usuarios, quienes compartirán experiencias en procura de una administración de justicia más eficiente.

La VI Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia fue celebrada en Santa Cruz de Tenerife, España del

23 al 25 de mayo del 2001, en la misma se trataron y se suscribieron declaraciones sobre temas tan importante como la Red Iberoamericana de Información y Documentación Judicial “Iberius”, el Centro Iberoamericano de Capacitación Judicial Virtual, la Red Iberoamericana de Escuelas Judiciales, el Acceso a la Justicia, la Resolución Alternativa de Conflictos, la Previsión Institucional Presupuestaria destinada al Poder Judicial, el Poder Judicial y la Preservación de los Derechos Humanos, los Sistemas de Gobierno del Poder Judicial, la Evaluación del Desempeño de los Jueces, el Estatuto del Juez Iberoamericano, el Espacio Judicial Iberoamericano, el Centro de Capacitación Judicial Virtual, la Seguridad Jurídica, y las Relaciones entre Medios de Comunicación y Poder Judicial.

El papel de la República Dominicana en la ocasión fue preponderante, pues no solamente el Presidente de la Suprema Corte de Justicia presidió la plenaria

más importante de la jornada, que comprendía los temas: Previsión Constitucional de Porcentajes Presupuestarios destinados al Poder Judicial, El Poder Judicial y la Preservación de los Derechos Humanos, El Impacto de la Globalización y la Persecución de la Seguridad Jurídica y el Fortalecimiento Institucional. Sino que le correspondía la ponencia sobre la creación de la Red Iberoamericana de Escuelas Judiciales, ponencia que recibió el respaldo unánime de los países participantes.

En esa Cumbre, y como un reconocimiento al proceso de reforma judicial llevado a cabo por nuestro país, le fue asignada la Sede de la Secretaría Pro – Tempore de la Red Iberoamericana de Escuelas Judiciales. En consecuencia, se le encargó la implementación de esta iniciativa y su desarrollo con base al Texto Constitutivo de la Red aprobado en esa ocasión, sin perjuicio de la ratificación de dicha sede por parte de la Asamblea General una vez constituida.

Posteriormente, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana, mediante resolución contenida en el Acta No 20-01 de fecha 31 de mayo del presente decidió aceptar esta designación.

La VI Cumbre decidió crear la Red Iberoamericana de Escuelas Judiciales como comunidad de enlace entre las Escuelas Judiciales y Centros Públicos de Capacitación Judicial de Iberoamérica.

Dicha Cumbre identificó, además, los fundamentos para la constitución de esta Red:

- a) La capacitación judicial es esencial para mejorar la eficiencia de los sistemas judiciales y, por lo tanto, para el funcionamiento del Estado de Derecho.
- b) La independencia e imparcialidad del juez exigen su pertenencia a una carrera judicial en la que rijan criterios de ac-

ceso y ascenso basados en los principios de mérito y capacidad.

- c) El incremento de vínculos políticos, económicos y de toda índole entre los países iberoamericanos produce la correlativa implantación de un espacio judicial común en el que ha de funcionar con fluidez la cooperación judicial internacional para cuya efectividad se requiere que la capacitación del juez nacional se extienda al conocimiento de los sistemas judiciales y legales de los demás estados, facilitado en el caso de la Comunidad Iberoamericana de Naciones, por la supervivencia de una tradición jurídica común.
- d) Para las instituciones nacionales de capacitación judicial resultan especialmente enriquecedoras la permanente

intercomunicación con los restantes centros iberoamericanos, la cooperación y la coordinación de esfuerzos dotándose así las Escuelas Judiciales de un instrumento de excelencia que suponga su fortalecimiento interno en cada uno de los países.

Esta Cumbre aprobó, además, el Texto Constitutivo de la Red Iberoamericana de Escuelas Judiciales, el cual está sujeto a la firma y depósito por parte de los miembros fundadores antes del 31 de diciembre de 2001. Dicho Texto entrará en vigencia inmediatamente después que se haya producido el depósito del instrumento respectivo por cinco miembros.

Dentro de las responsabilidades de la Secretaría está el Centro Iberoamericano de Capacitación Virtual.

Fruto de este intercambio internacional, tanto los jueces de la Suprema Corte de Justicia como los demás

magistrados, así como nuestros técnicos han participado en diferentes países en cursos, seminarios, talleres, conferencias y cumbres, con lo cual se evidencia el propósito de ensanchar nuestras relaciones.